

# REGLAMENTO DE GARANTÍAS



**VERSIÓN 3.1 - VIGENCIA DESDE EL 13 DE ENERO DE 2015**

# CONTENIDO

<b>PARTE 1. ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>8</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>TÍTULO 1.1. OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO 1.1.1. OBJETO Y DEFINICIONES .....</b>	<b>9</b>
1.1.1.1. OBJETO .....	9
1.1.1.2. ADOPCIÓN Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE GARANTÍAS .....	9
1.1.1.3. VIGENCIA DEL REGLAMENTO .....	9
1.1.1.4. RELACIÓN JURÍDICA DEL REGLAMENTO CON EL CONTRATO DE VINCULACIÓN Y PROTOCOLO DE COMUNICACIONES .....	10
1.1.1.5. HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES .....	10
1.1.1.6. VINCULACIÓN DEL INTERMEDIARIO COMO CLIENTE DEL FNG .....	10
1.1.1.7. DEFINICIÓN DE GARANTÍA .....	11
1.1.1.8. DEFINICIÓN DE LÍNEA DE GARANTÍA .....	11
1.1.1.9. DEFINICIÓN DE PRODUCTO DE GARANTÍA .....	11
<b>CAPÍTULO 1.1.2. VALOR MÁXIMO DISCRECIONAL – VMD .....</b>	<b>12</b>
1.1.2.1. DEFINICIÓN DE VMD .....	12
1.1.2.2. VMD POR LÍNEA DE GARANTÍA .....	12
1.1.2.3. SOLICITUD DE VMD POR LÍNEA DE GARANTÍA .....	13
1.1.2.4. VIGENCIA DE LOS VMD POR LÍNEA DE GARANTÍA .....	14
1.1.2.5. ACTUALIZACIÓN DE LOS VMD POR LÍNEA DE GARANTÍA .....	14
1.1.2.6. SUSPENSIÓN DE LOS VMD POR LÍNEA DE GARANTÍA .....	15
1.1.2.7. VMD POR DEUDOR .....	15
1.1.2.8. SUSPENSIÓN Y HABILITACIÓN DEL VMD DEL DEUDOR .....	15
<b>CAPÍTULO 1.1.3. ASPECTOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS .....</b>	<b>16</b>
1.1.3.1. MODALIDADES DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA .....	16
1.1.3.2. ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA POR PARTE DEL DEUDOR .....	16
1.1.3.3. COBERTURA Y LÍMITE DE COBERTURA DE LAS GARANTÍAS .....	17
1.1.3.4. CONDICIONES DE COBERTURA DE LAS GARANTÍAS .....	17
1.1.3.5. RESERVA DE CUPO .....	17
1.1.3.6. APERTURA DE CUPO .....	18
1.1.3.7. REGISTRO DE GARANTÍAS .....	19
1.1.3.8. COMISIONES .....	19
1.1.3.9. PROYECTOS DE FACTURACIÓN .....	19
1.1.3.10. FACTURACIÓN Y PAGO DE COMISIONES .....	20
1.1.3.11. DEVOLUCIÓN DE COMISIONES .....	20
1.1.3.12. REINTEGRO DE COMISIONES .....	21
1.1.3.13. VIGENCIA DE LA GARANTÍA .....	21

1.1.3.14.	MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.....	22
1.1.3.15.	ACTUALIZACIÓN DE CARTERA .....	23
1.1.3.16.	RECLAMACIÓN DE LAS GARANTÍAS .....	23
1.1.3.17.	GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES .....	24
1.1.3.18.	PLAZO PARA LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS .....	24
1.1.3.19.	PLAZO PARA LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE PROCESOS CONCURSALES .....	25
1.1.3.20.	MONTO MÍNIMO DE RECLAMACIÓN .....	26
1.1.3.21.	DEDUCIBLE APLICABLE AL PAGO DE LAS GARANTÍAS .....	26
1.1.3.22.	DESISTIMIENTO EN LA RECLAMACIÓN DE LA GARANTÍA .....	26
1.1.3.23.	CAUSALES DE NO PAGO DE LAS GARANTÍAS .....	27
1.1.3.24.	PAGO DE GARANTÍAS.....	28
1.1.3.25.	PLAZO PARA EL PAGO .....	28
1.1.3.26.	IMPUTACIÓN O APLICACIÓN DEL VALOR PAGADO .....	28
1.1.3.27.	RECUPERACIÓN DE CARTERA.....	29
1.1.3.28.	REACTIVACIÓN DE GARANTÍAS PAGADAS .....	29
1.1.3.29.	REINTEGRO DE PAGOS.....	30
1.1.3.30.	REEMBOLSO DE RECUPERACIÓN EN EXCESO.....	30
1.1.3.31.	GESTIÓN DE COBRANZA.....	30
1.1.3.32.	SUBROGACIÓN.....	31
1.1.3.33.	ACTUACIONES JUDICIALES Y DACIONES EN PAGO .....	31
1.1.3.34.	MANDATO PARA RECUPERACIÓN DE CARTERA.....	32
1.1.3.35.	ENAJENACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR PARTE DEL INTERMEDIARIO .....	33
1.1.3.36.	ENAJENACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SINIESTRADAS POR PARTE DEL INTERMEDIARIO .....	33
1.1.3.37.	ENAJENACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL FNG.....	34
1.1.3.38.	COMPRA DE CARTERA POR PARTE DEL FNG .....	34
1.1.3.39.	INSPECCIÓN.....	34
1.1.3.40.	OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE DEUDORES VÍCTIMAS DE DELITOS DE SECUESTRO, DESAPARICIÓN FORZADA Y TOMA DE REHENES.....	35
1.1.3.41.	OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE DEUDORES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO .....	36
1.1.3.42.	OBLIGACIONES GARANTIZADAS QUE CUENTEN CON SEGURO DE VIDA DEUDOR .....	36
1.1.3.43.	PLAN DE CONTINGENCIA OPERATIVA.....	37
<b>TÍTULO 1.2. LÍNEA DE GARANTÍA EMPRESARIAL .....</b>		<b>37</b>
<b>CAPÍTULO 1.2.1. DEFINICIÓN .....</b>		<b>37</b>
<b>CAPÍTULO 1.2.2. GARANTÍAS SOBRE CRÉDITOS .....</b>		<b>37</b>
1.2.2.1.	OBJETO.....	37
1.2.2.2.	COBERTURA DE LA GARANTÍA SOBRE CRÉDITOS .....	37
1.2.2.3.	PERFIL DE LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS.....	37
1.2.2.4.	LIMITACIÓN A LA CANCELACIÓN DE PASIVOS NO GARANTIZADOS .....	38
1.2.2.5.	INSTRUMENTACIÓN DE LOS CRÉDITOS A GARANTIZAR.....	39

1.2.2.6.	PLAZO PARA LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS .....	39
<b>CAPÍTULO 1.2.3.</b>	<b>GARANTÍAS SOBRE OPERACIONES DE LEASING.....</b>	<b>40</b>
1.2.3.1.	OBJETO.....	40
1.2.3.2.	COBERTURA DE LA GARANTÍA SOBRE LEASING .....	40
1.2.3.3.	PERFIL DE LOS DEUDORES DE LAS OPERACIONES DE LEASING FINANCIERO .....	40
1.2.3.4.	ADICIONES EN OPERACIONES DE LEASING FINANCIERO .....	41
1.2.3.5.	INSTRUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LEASING FINANCIERO .....	41
1.2.3.6.	EVENTOS DE RECLAMACIÓN .....	42
1.2.3.7.	PLAZO PARA LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS .....	42
<b>TÍTULO 1.3.</b>	<b>LÍNEA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL .....</b>	<b>43</b>
<b>CAPÍTULO 1.3.1.</b>	<b>DEFINICIÓN .....</b>	<b>43</b>
1.3.1.1.	DEFINICIÓN.....	43
<b>CAPÍTULO 1.3.2.</b>	<b>GARANTÍA VIS .....</b>	<b>43</b>
1.3.2.1.	OBJETO.....	43
1.3.2.2.	PERFIL DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS .....	43
1.3.2.3.	PÉRDIDA ESTIMADA DE LOS CRÉDITOS .....	43
1.3.2.4.	VIGENCIA DE LA GARANTÍA VIS .....	45
1.3.2.5.	CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS .....	45
1.3.2.6.	COMISIONES DE LA GARANTÍA .....	45
1.3.2.7.	MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.....	46
1.3.2.8.	PLAZO PARA LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS .....	46
<b>TÍTULO 1.4.</b>	<b>LÍNEA DE GARANTÍA INSTITUCIONAL .....</b>	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO 1.4.1.</b>	<b>DEFINICIÓN .....</b>	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO 1.4.2.</b>	<b>GARANTÍAS INSTITUCIONALES.....</b>	<b>47</b>
1.4.2.1.	OBJETO.....	47
1.4.2.2.	COBERTURA DE LA GARANTÍA INSTITUCIONAL.....	47
1.4.2.3.	PERFIL DE LOS DEUDORES INSTITUCIONALES .....	47
1.4.2.4.	LIMITACIÓN A LA CANCELACIÓN DE PASIVOS NO GARANTIZADOS.....	48
1.4.2.5.	INSTRUMENTACIÓN DE LOS CRÉDITOS.....	48
1.4.2.6.	PLAZO PARA LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS .....	49
<b>TÍTULO 1.5.</b>	<b>ASPECTOS COMUNES PARA TODOS LOS PRODUCTOS DE GARANTÍA 50</b>	
<b>CAPÍTULO 1.5.1.</b>	<b>ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>50</b>
1.5.1.1.	NATURALEZA DE LA GARANTÍA.....	50
1.5.1.2.	EFICACIA DE LAS GARANTÍAS.....	50
1.5.1.3.	PRODUCTOS DE GARANTÍA.....	51
1.5.1.4.	OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE GARANTÍA.....	51
1.5.1.5.	UTILIZACIÓN DE LOS <i>PRODUCTOS DE GARANTÍA</i> .....	51
1.5.1.6.	MONTOS MÁXIMOS POR PRODUCTO .....	52
1.5.1.7.	TIPO DE RECURSOS .....	52

1.5.1.8.	MODALIDAD DE CARTERA .....	52
1.5.1.9.	MONEDA O UNIDAD DE CUENTA .....	52
<b>CAPÍTULO 1.5.2.</b>	<b>COMISIONES DE LOS PRODUCTOS DE GARANTÍA .....</b>	<b>53</b>
1.5.2.1.	TARIFAS DE COMISIÓN .....	53
1.5.2.2.	BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA COMISIÓN .....	53
1.5.2.3.	VALOR MÍNIMO DE LA COMISIÓN .....	54
<b>CAPÍTULO 1.5.3.</b>	<b>MODALIDADES DE PAGO DE COMISIÓN .....</b>	<b>54</b>
1.5.3.1.	ANUAL ANTICIPADA .....	55
1.5.3.2.	PLAZO INFERIOR A UN AÑO O PROPORCIONAL .....	55
1.5.3.3.	ÚNICA ANTICIPADA .....	55
1.5.3.4.	MENSUAL .....	56
<b>PARTE 2.</b>	<b>ESQUEMA OPERATIVO .....</b>	<b>57</b>
<b>TÍTULO 2.1.</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>57</b>
<b>CAPÍTULO 2.1.1.</b>	<b>ESQUEMA CENTRALIZADO DE OPERACIÓN .....</b>	<b>57</b>
<b>CAPÍTULO 2.1.2.</b>	<b>HORARIO DE ATENCIÓN .....</b>	<b>57</b>
<b>CAPÍTULO 2.1.3.</b>	<b>SISTEMAS DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>57</b>
2.1.3.1.	SISTEMA DE INFORMACIÓN DESIGNADO PARA TRANSACCIONES .....	57
2.1.3.2.	SISTEMAS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIOS .....	58
2.1.3.2.1.	CORREO ELECTRÓNICO .....	58
2.1.3.2.2.	CORREO POSTAL .....	59
<b>CAPÍTULO 2.1.4.</b>	<b>ADMINISTRACION DE CUENTAS .....</b>	<b>60</b>
2.1.4.1.	POLÍTICAS DE LAS CUENTAS DE ACCESO A LAS TRANSACCIONES .....	60
2.1.4.2.	ROLES Y PERFILES DE LOS USUARIOS .....	61
<b>CAPÍTULO 2.1.5.</b>	<b>ESQUEMA TRANSACCIONAL .....</b>	<b>62</b>
2.1.5.1.	ESQUEMA TRANSACCIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DESIGNADO (PORTAL) .....	62
<b>TÍTULO 2.2.</b>	<b>PROCESOS OPERATIVOS DEL FNG .....</b>	<b>63</b>
<b>CAPÍTULO 2.2.1.</b>	<b>RESERVA DE CUPO .....</b>	<b>63</b>
2.2.1.1.	RESERVA DE CUPO PARA GARANTÍAS AUTOMÁTICAS .....	65
2.2.1.2.	CANCELACIÓN DE RESERVA DE CUPO .....	66
2.2.1.3.	RESERVA DE CUPO PARA GARANTÍAS INDIVIDUALES .....	67
2.2.1.4.	MODIFICACIONES DE RESERVA DE CUPO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES .....	68
<b>CAPÍTULO 2.2.2.</b>	<b>APERTURA DE CUPO .....</b>	<b>68</b>
2.2.2.1.	APERTURA DE CUPO - CUPOS ROTATIVOS GLOBALES .....	68
2.2.2.2.	APERTURA DE CUPO - CUPOS ROTATIVOS DE CRÉDITO .....	69
<b>CAPÍTULO 2.2.3.</b>	<b>REGISTRO DE GARANTÍAS .....</b>	<b>71</b>
2.2.3.1.	CONCILIACIÓN DE LAS GARANTÍAS REGISTRADAS .....	73
2.2.3.2.	MODIFICACIONES DE LAS GARANTÍAS REGISTRADAS .....	73
2.2.3.2.1.	PRÓRROGAS .....	74

2.2.3.2.2. NOVACIONES .....	75
2.2.3.2.3. MODIFICACIÓN A OPERACIONES DE LEASING.....	77
2.2.3.2.4. CUPOS ROTATIVOS GLOBALES .....	78
2.2.3.2.5. CUPOS ROTATIVOS DE CRÉDITO .....	78
2.2.3.2.6. ADICIONES A CONTRATOS DE LEASING.....	79
2.2.3.2.7. CAMBIO DE DEUDOR EN OPERACIONES DE CRÉDITO Y CONTRATOS DE LEASING.....	80
2.2.3.2.8. CAMBIO DE RECURSOS DE REDESCUENTO A PROPIOS.....	81
2.2.3.2.9. CAMBIO DE MONEDA O UNIDAD DE CUENTA .....	81
2.2.3.2.10. ENAJENACIÓN DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS.....	81
2.2.3.2.11. OTRAS MODIFICACIONES.....	82
<b>CAPÍTULO 2.2.4. FACTURACIÓN Y PAGO DE COMISIONES.....</b>	<b>82</b>
2.2.4.1. FACTURACIÓN Y PAGO DE COMISIONES LÍNEAS EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL.....	83
2.2.4.2. FACTURACIÓN Y PAGO DE COMISIONES PARA PRODUCTOS DE GARANTÍA SIN PROYECTO DE FACTURACIÓN .....	86
2.2.4.3. FACTURACIÓN Y PAGO DE COMISIONES LÍNEA VIS.....	87
2.2.4.4. DEVOLUCIÓN DE COMISIONES .....	89
2.2.4.5. REINTEGRO DE COMISIONES.....	91
<b>CAPÍTULO 2.2.5. ACTUALIZACIÓN DE CARTERA.....</b>	<b>92</b>
2.2.5.1. CONCILIACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE CARTERA.....	94
2.2.5.2. OPERACIONES NO ACTUALIZADAS POR DOS PERÍODOS .....	94
<b>CAPÍTULO 2.2.6. RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS .....</b>	<b>94</b>
2.2.6.1. CON RECUPERACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL FNG .....	96
2.2.6.2. SIN RECUPERACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL FNG .....	102
2.2.6.3. ESQUEMA ALTERNATIVO DE RECLAMACIÓN .....	104
2.2.6.4. LIQUIDACIÓN DEL VALOR A PAGAR.....	106
2.2.6.5. LIQUIDACIÓN DEL VALOR A PAGAR PARA OPERACIONES VIS PÉRDIDA ESTIMADA .....	107
2.2.6.6. DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE LA GARANTÍA .....	108
<b>CAPÍTULO 2.2.7. TRASLADOS DE RECURSOS AL FNG.....</b>	<b>109</b>
2.2.7.1. TRASLADO DE RECURSOS .....	109
2.2.7.2. RECUPERACIÓN POR PARTE DEL INTERMEDIARIO .....	109
2.2.7.3. REACTIVACIÓN DE GARANTÍAS PAGADAS .....	109
2.2.7.4. REINTEGRO DE PAGOS.....	109
2.2.7.5. REEMBOLSO DE RECUPERACIÓN EN EXCESO.....	112
<b>CAPÍTULO 2.2.8. GESTIÓN DE COBRANZA.....</b>	<b>113</b>
2.2.8.1. GESTIÓN DE COBRANZA.....	113
2.2.8.2. SUBROGACIÓN EN RECUPERACIÓN SIN MANDATO.....	114
2.2.8.3. SUBROGACIÓN EN RECUPERACIÓN CON MANDATO.....	114
2.2.8.4. OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON SEGURO DE VIDA DEUDOR.....	115
2.2.8.4.1. SEGURO DE VIDA DEUDOR EN OBLIGACIONES GARANTIZADAS.....	115
2.2.8.4.2. SEGURO DE VIDA DEUDOR EN GARANTÍAS PAGADAS .....	116
2.2.8.5. ENAJENACIÓN DE LAS GARANTIAS PAGADAS POR PARTE	

DEL INTERMEDIARIO .....	116
2.2.8.6. ENAJENACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL FNG.....	116
2.2.8.7. EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVOS .....	117
2.2.8.8. REPORTE DE DEUDORES A CENTRALES DE INFORMACIÓN.....	117
<b>ANEXOS.....</b>	<b>118</b>
<b>ADOPCIÓN .....</b>	<b>119</b>

# PARTE 1. ASPECTOS GENERALES

## INTRODUCCIÓN

Por medio de este *REGLAMENTO* se establecen las condiciones generales, los *productos de garantía* ofrecidos y los procedimientos que regirán la actividad relacionada con el otorgamiento, administración, pago y recuperación de *garantías*, los cuales serán de obligatorio cumplimiento tanto para el *FNG* como para el *INTERMEDIARIO* que utilice los servicios de esta entidad.

La estructura del presente *REGLAMENTO* se encuentra compuesta por dos partes (Primera Parte – Aspectos Generales y Segunda Parte – Esquema Operativo).

En el Anexo No. 1 – Productos de Garantía se encuentran los *productos de garantía* vigentes que podrán ser utilizados por el *INTERMEDIARIO*, y contiene el detalle de cada *producto de garantía* con la definición, tipo de recursos, *beneficiarios*, condiciones de los mismos y sus *coberturas*, entre otros.

Las condiciones de los *productos de garantía* asociados a *programas especiales* se regirán por lo dispuesto en las respectivas circulares normativas externas emitidas por el *FNG* y, en lo no regulado expresamente en ellas, se aplicarán las disposiciones del presente *REGLAMENTO*. La misma regla se aplicará para los *productos de garantía* que sean creados o modificados entre una versión y otra del *REGLAMENTO*.

Así mismo, son parte integral de este *REGLAMENTO* los demás anexos en los que se establecen los formatos, formularios y documentos técnicos relacionados con la estructura de los archivos utilizados en los diferentes procedimientos.

Las palabras resaltadas en letra cursiva se encuentran definidas en el glosario de este *REGLAMENTO*.

## TÍTULO 1.1. OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO 1.1.1. OBJETO Y DEFINICIONES

#### 1.1.1.1. OBJETO

El objeto del presente *REGLAMENTO* consiste en establecer el régimen de las relaciones entre el *FNG* y el *INTERMEDIARIO* que utilice las *garantías* de esta entidad, con el fin de crear y regular las obligaciones y derechos entre las partes.

#### 1.1.1.2. ADOPCIÓN Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE GARANTÍAS

El *REGLAMENTO* será adoptado por el Presidente del *FNG* mediante su suscripción y publicación en el *portal*.

El *FNG* dará aviso de la adopción del *REGLAMENTO* al *INTERMEDIARIO* a través de una Circular Externa remitida por correo electrónico dirigido a la cuenta que éste designe para tal efecto o por correo tradicional.

Previamente a la adopción de modificaciones al *REGLAMENTO*, se cumplirá el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de modificar integralmente el *REGLAMENTO*, el *FNG* publicará en la sección correspondiente del *portal*, el borrador de la nueva versión, señalando el término durante el cual el *INTERMEDIARIO* podrá realizar sus observaciones. Para este efecto, el *FNG* dará aviso de esta publicación al *INTERMEDIARIO* a través de correo electrónico dirigido a la cuenta que éste designe.

El *FNG* podrá igualmente modificar disposiciones específicas del *REGLAMENTO* entre una versión y otra del mismo, o introducir nuevos cambios mediante el cambio parcial de la versión vigente del *REGLAMENTO*, la cual se identificará mediante el número entero de la versión vigente seguido de un punto y un decimal consecutivo, o la emisión de circulares externas; cuyo texto preliminar será puesto a consideración de los *INTERMEDIARIOS* para sus comentarios durante un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores a su expedición.

#### 1.1.1.3. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente *REGLAMENTO* estará vigente desde el trece (13) de enero de 2015.

A las *obligaciones garantizadas* en virtud de versiones anteriores al presente *REGLAMENTO* o en virtud de Circulares Externas modificatorias a los mismos, se les aplicará lo establecido en esas versiones de Reglamentos o Circulares, excepto para los procesos operativos que se indican a continuación:

- *Apertura de cupo*
- *Registro de garantías*
- Actualización de cartera
- Facturación y pago de comisiones
- *Reclamación de garantías*
- Traslado de Recursos al *FNG*

#### **1.1.1.4. RELACIÓN JURÍDICA DEL REGLAMENTO CON EL CONTRATO DE VINCULACIÓN Y PROTOCOLO DE COMUNICACIONES**

El *REGLAMENTO* será de obligatorio cumplimiento para el *FNG* y el *INTERMEDIARIO* desde la suscripción del “Contrato de Vinculación del Intermediario y Protocolo de Comunicaciones”, cuyo objeto consiste en establecer la vinculación jurídica del *INTERMEDIARIO* como cliente del *FNG*, así como definir los esquemas y efectos de las comunicaciones entre ellos. Dicho contrato no solamente establece los derechos y obligaciones entre el *FNG* y el *INTERMEDIARIO*, sino también reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos en las transacciones que se lleven a cabo entre las partes y los efectos de los mismos.

#### **1.1.1.5. HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Los *INTERMEDIARIOS* deben acoger los principios y disposiciones contenidos en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 (o las que las modifiquen, reformen o deroguen), para aplicarlos a todos los datos personales, comerciales y financieros registrados en sus base de datos que los hagan susceptibles de tratamiento, derivados de la actividad relacionada con el otorgamiento, administración, pago y recuperación de garantías y en general toda la actividad relacionada con la garantía del *FNG*.

Lo anterior, en cumplimiento al derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar la información que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Las políticas y el aviso de privacidad del *FNG*, que serán aplicables al tratamiento de los datos personales en aplicación de la Ley 1581 de 2012 podrán ser consultadas en la página web [www.fng.gov.co](http://www.fng.gov.co).

#### **1.1.1.6. VINCULACIÓN DEL INTERMEDIARIO COMO CLIENTE DEL FNG**

Para utilizar las *garantías* que consagra el presente *REGLAMENTO*, el *INTERMEDIARIO* deberá llevar a cabo las etapas que se enuncian a continuación:

- Diligenciar el formulario de solicitud de vinculación como cliente del *FNG*, que incluye la solicitud de *VMD* por las *líneas de garantía* que el *INTERMEDIARIO* desee utilizar y allegar los documentos que el *FNG* le indique para el proceso de conocimiento del cliente.
- Suscribir el “Contrato de Vinculación del Intermediario y Protocolo de Comunicaciones”.

PARÁGRAFO: El *FNG* podrá requerir en cualquier momento la actualización de la información entregada durante el proceso de conocimiento del cliente.

#### **1.1.1.7. DEFINICIÓN DE GARANTÍA**

Para efectos de este *REGLAMENTO*, se entiende como *garantía* el acto jurídico accesorio que se deriva de una obligación principal de un *deudor* frente a un *INTERMEDIARIO*, mediante el cual el *FNG* se obliga a pagar total o parcialmente la *obligación garantizada* ante el incumplimiento del *deudor* o ante la ocurrencia de un hecho que haga exigible la obligación, de conformidad con lo establecido para un determinado *producto de garantía*.

Cada una de las *garantías* registradas por el *INTERMEDIARIO* se considerará como un acto jurídico autónomo e independiente que se registrará de forma individual por las disposiciones del *REGLAMENTO*, de conformidad con el numeral 1.1.1.3. Vigencia del Reglamento.

#### **1.1.1.8. DEFINICIÓN DE LÍNEA DE GARANTÍA**

Para efectos de este *REGLAMENTO*, se entiende como *línea de garantía* el conjunto de *productos de garantía* dirigidos a atender segmentos determinados del mercado.

#### **1.1.1.9. DEFINICIÓN DE PRODUCTO DE GARANTÍA**

Para efectos de este *REGLAMENTO*, se entiende como *producto de garantía* aquella modalidad de *garantía* que cuenta con características técnicas, financieras y de mercado particulares.

Los *productos de garantía* pueden ser con recuperación de cartera y sin recuperación de cartera.

- Son *productos de garantía* con recuperación de cartera aquellos en los cuales el *FNG* buscará la recuperación del valor pagado al *INTERMEDIARIO* por concepto de la garantía.
- Son *productos de garantía* sin recuperación aquellos en los cuales el *FNG* no buscará la recuperación del valor pagado al *INTERMEDIARIO* por concepto de la garantía, debido a circunstancias como: cuando el costo de la gestión de recuperación de cartera es superior que el valor a recuperar; o cuando se trate de obligaciones de leasing financiero, o cuando el *producto de garantía* esté referido al pago de la pérdida estimada del *INTERMEDIARIO* establecida por el *FNG*.

Las características de cada uno de los *productos de garantía* se especifican y detallan en el

Anexo No. 1 – Productos de Garantía del presente *REGLAMENTO*.

## **CAPÍTULO 1.1.2. VALOR MÁXIMO DISCRECIONAL – VMD**

### **1.1.2.1. DEFINICIÓN DE VMD**

El Valor Máximo Discrecional - en adelante *VMD* - es un límite definido por el *FNG* bajo sus políticas de riesgo que establece los montos máximos hasta los cuales el *FNG* está dispuesto a emitir *garantías*. El *VMD* podrá establecerse en función del *INTERMEDIARIO*, del *deudor*, de la *línea de garantía* y demás factores que el *FNG* considere pertinentes.

### **1.1.2.2. VMD POR LÍNEA DE GARANTÍA**

El *FNG* aprobará a favor del *INTERMEDIARIO* un *VMD* para cada *línea de garantía*, con cargo al cual el *INTERMEDIARIO* podrá desembolsar créditos o desembolsar operaciones de la *línea de garantía* correspondiente.

El valor del *VMD* aprobado para las *líneas de garantía* empresarial e institucional, se afectará por:

Para los *productos de garantía* con reserva de cupo:

- El valor a garantizar de las *reservas de cupo*.
- El valor garantizado de las *obligaciones garantizadas*.

Nota: Respecto de una misma *obligación garantizada*, el *VMD* se afecta inicialmente al momento de la *reserva de cupo* y una vez efectuado el *registro* se ajusta de acuerdo a la evolución de la *obligación garantizada*.

Para los *productos de garantía* con apertura de cupo:

- El valor a garantizar de la respectiva *apertura de cupo*.

Nota: Respecto de una misma *obligación garantizada*, el *VMD* se afecta durante la vigencia del cupo rotativo con el valor de la *apertura de cupo*.

El valor del *VMD* aprobado para la *Línea de Garantía VIS*, se afectará por:

- El valor de las *reservas de cupo*.
- El saldo insoluto de las *obligaciones garantizadas*.

Nota: Respecto de una misma *obligación garantizada*, el *VMD* se afecta inicialmente al momento de la *reserva de cupo* y una vez efectuado el *registro* se ajusta con el valor del *desembolso*.

El *VMD* por *línea de garantía* podrá ser incrementado, reducido o suspendido de forma discrecional por el *FNG*, de acuerdo con sus políticas de riesgo.

La disminución del *VMD* por *línea de garantía* no tendrá efecto sobre las *reservas de cupo* aprobadas.

El *VMD* por *línea de garantía* asignado al *INTERMEDIARIO* y su disponibilidad, podrá ser consultado por él en el *portal* del *FNG*.

PARÁGRAFO: Para *obligaciones garantizadas* expresadas en dólares americanos (USD) o en una unidad de cuenta, el *VMD* será afectado por los valores en pesos resultantes de hacer la conversión de cada *obligación garantizada*, con base en la Tasa Representativa del Mercado (TRM) o en la cotización de la Unidad de Valor Real (UVR) del día que se determine para cada uno de los procesos de la *garantía* (*reserva de cupo*, *registro*, actualización de cartera, *reclamación*, entre otros).

### 1.1.2.3. SOLICITUD DE VMD POR LÍNEA DE GARANTÍA

#### **a) INTERMEDIARIOS VIGILADOS POR LA SFC**

El *INTERMEDIARIO* deberá solicitar por escrito al *FNG* el estudio de *VMD* por cada *línea de garantía*, diligenciando el formulario de solicitud de vinculación previsto por el *FNG* para este efecto y remitiéndolo a la Vicepresidencia Comercial del *FNG*, adjuntando la documentación complementaria requerida en el mismo.

El *FNG* realizará el estudio del *VMD* por *línea de garantía* para el *INTERMEDIARIO* con base en la información financiera publicada por la *SFC* en su página de Internet y en la calificación de riesgo emitida por las Calificadoras de Riesgo.

El *FNG* podrá solicitar al *INTERMEDIARIO* información adicional que considere necesaria para complementar la evaluación, especialmente en cuanto a composición de las carteras del *INTERMEDIARIO* e información relacionada con éstas.

El *FNG* comunicará por escrito al *INTERMEDIARIO* el *VMD* asignado para cada una de las *líneas de garantía* o su negación.

#### **b) INTERMEDIARIOS NO VIGILADOS POR LA SFC**

El *INTERMEDIARIO* deberá solicitar por escrito al *FNG* el estudio de *VMD* por cada *línea de garantía*, diligenciando el formulario de solicitud de vinculación para intermediarios no vigilados por la *SFC* previsto por el *FNG* para este efecto y remitiéndolo a la Vicepresidencia Comercial del *FNG*, adjuntando la documentación complementaria de carácter financiero o especial para cajas de compensación, cooperativas, fondos de empleados u otras entidades.

El *FNG* entenderá recibida la solicitud del *INTERMEDIARIO* cuando la misma cumpla con el lleno de los requisitos y la documentación requerida.

Con base en la información suministrada por el *INTERMEDIARIO*, el *FNG* realizará el estudio y determinará el valor asignado de *VMD* por *línea de garantía*.

El *FNG* podrá solicitar al *INTERMEDIARIO* la información adicional que considere necesaria para complementar la evaluación, especialmente en relación con la composición de las carteras del *INTERMEDIARIO* e información relacionada con éstas.

El *FNG* comunicará por escrito al *INTERMEDIARIO* el *VMD* asignado para cada una de las *líneas de garantía* o su negación.

PARÁGRAFO: En caso de un *INTERMEDIARIO* intervenido por la entidad del Estado que la vigile, el *FNG* no dará trámite a la solicitud de *VMD* que presente éste.

#### **1.1.2.4. VIGENCIA DE LOS VMD POR LÍNEA DE GARANTÍA**

Los *VMD* por *línea de garantía* asignados por el *FNG* al *INTERMEDIARIO* tendrán vigencia a partir de la fecha de activación y por término indefinido.

Para que el *VMD* sea activado, el *INTERMEDIARIO* deberá estar vinculado como cliente del *FNG* de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1.1.5. Vinculación del Intermediario como Cliente del *FNG*.

#### **1.1.2.5. ACTUALIZACIÓN DE LOS VMD POR LÍNEA DE GARANTÍA**

Independientemente de las solicitudes de actualización de *VMD* que puede realizar el *INTERMEDIARIO* en cualquier momento, el *FNG* tendrá la facultad de realizar revisiones periódicas de los *VMD* vigentes.

Para mantener vigente el *VMD* y permitir al *FNG* realizar las revisiones periódicas, el *INTERMEDIARIO* no vigilado por la *SFC* deberá suministrar anualmente la documentación financiera actualizada, la cual deberá ser enviada al *FNG* a más tardar el día 30 de abril de cada año para la información con corte a diciembre del año inmediatamente anterior.

Para los *INTERMEDIARIOS* vigilados por la *SFC* la actualización se realizará con la información publicada por esta última o por las sociedades calificadoras de riesgo. El *FNG* podrá solicitar al *INTERMEDIARIO* la información adicional que considere necesaria para complementar la evaluación, especialmente en cuanto a la composición de las carteras del *INTERMEDIARIO* e información relacionada con éstas.

En el caso en que el *VMD* para una determinada *línea de garantía* resultante de la revisión sea menor que el *VMD* utilizado, el *INTERMEDIARIO* no podrá realizar nuevas *reservas de cupo* con cargo al *VMD* hasta tanto el saldo disponible lo permita.

El *VMD* actualizado será comunicado en forma escrita por el *FNG* al *INTERMEDIARIO*, y tendrá vigencia a partir de la fecha de la comunicación.

El *FNG* no está obligado a informar al *INTERMEDIARIO* las causas de modificación o suspensión de los *VMD*.

### 1.1.2.6. SUSPENSIÓN DE LOS VMD POR LÍNEA DE GARANTÍA

El *FNG* podrá suspender los *VMD* por *línea de garantía* de manera discrecional, de conformidad con sus políticas de riesgo.

Serán causales de suspensión de cualquiera o de todos los *VMD* por *línea de garantía* del *INTERMEDIARIO*, las siguientes:

- Cuando el *INTERMEDIARIO* no vigilado por la *SFC* no envíe oportunamente la información que debe suministrar anualmente o la que el *FNG* le solicite.
- Cuando el *INTERMEDIARIO* sea intervenido por la entidad que ejerce su vigilancia.
- Cuando el *INTERMEDIARIO* no tenga la capacidad operativa para interactuar con el *FNG* en los términos del presente *REGLAMENTO*.
- Cuando ocurra cualquier otra condición o situación del *INTERMEDIARIO* que el *FNG* considere como motivo suficiente para la suspensión, de acuerdo con sus políticas de riesgo.

Los *VMD* que se encuentren suspendidos podrán ser reactivados por el *FNG* cuando la situación que generó la suspensión sea subsanada y aprobada su reactivación por las instancias internas del *FNG*. La reactivación será comunicada al *INTERMEDIARIO* por escrito y tendrá vigencia a partir de la fecha que se indique en la comunicación.

### 1.1.2.7. VMD POR DEUDOR

El *VMD* por *deudor* es el límite definido por el *FNG*, que establece el monto máximo hasta el cual el *FNG* garantizará obligaciones a cargo de un *deudor*, independientemente del *INTERMEDIARIO* con el cual o con los cuales dicho *deudor* haya contraído las *obligaciones garantizadas*. El *VMD* por *deudor* será establecido en pesos y en valor *garantía*. El valor del *VMD* por *deudor*, se afectará por:

- El valor a garantizar de las *reservas de cupo*
- El valor garantizado de las obligaciones
- El valor garantizado de las *aperturas de cupo*

El *VMD* por *deudor* podrá ser modificado por el *FNG*, informando de este hecho al *INTERMEDIARIO* mediante Circular Externa. La disminución del *VMD* por *deudor* no tendrá efecto sobre las *garantías con reserva de cupo*.

### 1.1.2.8. SUSPENSIÓN Y HABILITACIÓN DEL VMD DEL DEUDOR

El *FNG* podrá suspender o habilitar el *VMD* para un *deudor* determinado de forma discrecional, de acuerdo con sus políticas de riesgo. En particular, el *VMD* de un *deudor* se suspenderá a partir de la fecha en que el *FNG* pague una *garantía* de una obligación a cargo de dicho *deudor*.

El *VMD* para un *deudor* que se encuentre suspendido podrá ser reactivado por el *FNG* cuando la situación de riesgo que generó la suspensión sea subsanada o cuando el *deudor* haya

pagado la totalidad de la obligación al *FNG* y al *INTERMEDIARIO* o al nuevo acreedor de la obligación cuando el *FNG* enajene cartera. Para este efecto se requerirá que el *INTERMEDIARIO* o el nuevo acreedor hayan informado al *FNG* sobre el pago de la obligación.

Para los *productos de garantía* sin recuperación de cartera, el *INTERMEDIARIO* deberá informar al *FNG* a través del *portal*, indicando la fecha en que el *deudor* efectuó el pago total de la obligación con el fin de que el *FNG* pueda habilitar de nuevo el *VMD* del *deudor*.

## CAPÍTULO 1.1.3. ASPECTOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS

### 1.1.3.1. MODALIDADES DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA

El *FNG* aprueba las *garantías* bajo las modalidades automática e individual.

Automática: Es aquella modalidad en la cual se garantizan las obligaciones sin la participación del *FNG* en la evaluación de riesgo del *deudor*, siempre que las mismas se ajusten a las condiciones previstas en este *REGLAMENTO*.

Individual: Es aquella modalidad en la cual se requiere la evaluación de riesgo del *deudor* y la aprobación por parte del *FNG*, previamente al *desembolso* de cada una de las obligaciones a garantizar.

### 1.1.3.2. ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA POR PARTE DEL DEUDOR

Para el otorgamiento de cualquier garantía se requerirá que el deudor a ser garantizado por el *FNG* acepte expresamente: i) el servicio de la garantía del *FNG*; ii) ser consultado y reportado en los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia; y iii) el tratamiento de sus Datos Personales incorporadas en el Anexo No. 2 - Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales "HABEAS DATA" del presente *REGLAMENTO*, mediante la suscripción de dicho documento.

Se podrá incluir el texto del Anexo No. 2, en el documento que instrumente la obligación garantizada o en la solicitud de crédito suscrita por el deudor.

El Anexo No. 2 debe estar suscrito por cada uno de los obligados en el título valor o documento donde se instrumenta la obligación garantizada.

El original de este documento deberá ser custodiado por el *INTERMEDIARIO* y mantenerse a disposición del *FNG* en caso de ser requerido. En algunos *productos de garantía* no se requiere la presentación del Anexo No. 2 al momento de la reclamación, pero en todo caso el *INTERMEDIARIO* deberá mantenerlo en custodia.

La nueva versión del Anexo No. 2 incorporada en el presente *REGLAMENTO* deberá ser utilizada para todos los títulos valores o documentos que instrumenten operaciones a ser garantizadas y cuya reserva de cupo se realice a partir del 1º de febrero de 2017.

### 1.1.3.3. COBERTURA Y LÍMITE DE COBERTURA DE LAS GARANTÍAS

El *FNG* limitará su responsabilidad a la *cobertura* asignada a cada *obligación garantizada* de conformidad con el respectivo *producto de garantía*.

El *FNG* podrá establecer discrecionalmente, de acuerdo con sus políticas de riesgo, una *cobertura* inferior para un *INTERMEDIARIO* en uno o varios *productos de garantía*, teniendo en cuenta el comportamiento de riesgo de las *obligaciones garantizadas* de dicho *INTERMEDIARIO*. La limitación en la *cobertura* será informada por el *FNG* mediante comunicación escrita al *INTERMEDIARIO* con una antelación de quince (15) días calendario a su aplicación. El límite de *cobertura* sólo será aplicable a las nuevas *reservas de cupo* que realice el *INTERMEDIARIO*.

Una vez mejoren las condiciones de riesgo que originaron el establecimiento del límite de *cobertura* al *INTERMEDIARIO*, el *FNG* podrá restablecer las condiciones normales de *cobertura*.

Asimismo, el *FNG* podrá establecer discrecionalmente, de acuerdo con sus políticas de riesgo, una *cobertura* inferior en el otorgamiento de una *garantía* individual.

### 1.1.3.4. CONDICIONES DE COBERTURA DE LAS GARANTÍAS

El carácter parcial de las *garantías* que a través de este *REGLAMENTO* confiere el *FNG*, implica la obligatoria participación del *INTERMEDIARIO* en los riesgos inherentes a las *obligaciones garantizadas* y, por ende, la expresa prohibición para este último de amparar el porcentaje de la obligación no cubierto por aquél, mediante *garantías* adicionales del *FNG* cualquiera fuere el *producto de garantía*, o de otros fondos o entidades que ofrezcan en el mercado *garantías* de igual o similar naturaleza a las del *FNG*. Lo anterior, sin perjuicio de las *garantías* reales o personales diferentes que se exijan por el *INTERMEDIARIO* a los usuarios de sus servicios.

Las *garantías* otorgadas por el *FNG* en virtud de este *REGLAMENTO* no cubren obligaciones desembolsadas con anterioridad a la fecha de la *reserva de cupo*, como tampoco la reestructuración de obligaciones que no hayan sido *garantizadas* previamente por el *FNG*.

El incumplimiento de lo mencionado en este artículo, producirá la cancelación de las *garantías* respecto de las cuales se predique una de estas causales.

Sin embargo, el *FNG* podrá establecer productos específicos de *garantía* que contemplen la posibilidad de *garantizar* obligaciones desembolsadas con anterioridad a la *apertura de cupo* para operaciones de cupos rotativos globales.

### 1.1.3.5. RESERVA DE CUPO

La *reserva de cupo* es la actividad por medio de la cual el *INTERMEDIARIO* solicita al *FNG*, con anterioridad al *desembolso* de una obligación a *garantizar*, la verificación del cumplimiento de las condiciones generales del *INTERMEDIARIO*, del *deudor* y de las obligaciones a ser

garantizadas frente a los *productos de garantía*, con el fin de asegurar el otorgamiento de la *garantía* por parte del *FNG* en las condiciones solicitadas.

Para la utilización de las *garantías* del *FNG*, el *INTERMEDIARIO* que haya obtenido el correspondiente *VMD* por *línea de garantía* deberá realizar la *reserva de cupo* para cada una de las operaciones a ser garantizadas por el *FNG*, exceptuándose de esta condición aquellos *productos de garantía* que requieran una *apertura de cupo*, para los cuales no es necesario efectuar una *reserva* por cada *desembolso*.

Para que las *garantías* de las obligaciones con *reserva de cupo* asignada sean *registradas* por el *FNG*, deberán ser reportadas por el *INTERMEDIARIO* dentro del plazo y en la forma establecida en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la *reserva de cupo* realizada en monedas distintas a pesos colombianos o unidades de cuenta, se validará al momento del *registro* de la *garantía* en su moneda o unidad de cuenta original. Por ende, si como consecuencia de las fluctuaciones de dichas monedas frente al peso colombiano en el período transcurrido entre la *reserva de cupo* y el *registro* de la *garantía* se llegaren a exceder los *VMD* y los límites de los *productos de garantía*, no se rechazará ese *registro*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La *reserva de cupo* tendrá una vigencia que se determinará en función de cada *línea de garantía*, a menos que en las características del *producto de garantía* se indique una vigencia diferente, así:

LINEA DE GARANTÍA	VIGENCIA DE LA RESERVA DE CUPO
Línea Empresarial	Dos (2) meses para operaciones de crédito Seis (6) meses para operaciones de leasing Seis (6) meses para novaciones
Línea VIS	Un (1) año
Línea Institucional	Dos (2) meses

PARÁGRAFO TERCERO: El *FNG* no permitirá efectuar *reservas de cupo* por un valor inferior al *monto mínimo de reclamación* establecido para cada *producto de garantía*.

El proceso de *reserva de cupo* deberá ser efectuado por el *INTERMEDIARIO* dentro del plazo y en la forma establecida en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

### 1.1.3.6. APERTURA DE CUPO

La *apertura de cupo* es la actividad por medio de la cual el *INTERMEDIARIO* solicita al *FNG*, para un cupo rotativo de crédito otorgado a un *deudor*, la verificación del cumplimiento de las condiciones generales del *INTERMEDIARIO*, del *deudor*, y del cupo rotativo de crédito frente al *producto de garantía*.

El proceso de *apertura de cupo* deberá ser efectuado por el *INTERMEDIARIO* dentro del plazo y en la forma establecida en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

### **1.1.3.7. REGISTRO DE GARANTÍAS**

El *registro de garantías* es el procedimiento por medio del cual, una vez recibida de parte del *INTERMEDIARIO* la información detallada de las obligaciones a garantizar, el *FNG* acepta como garantizables cada una de las obligaciones con *reserva de cupo* que cumplan los requisitos establecidos en el presente *REGLAMENTO*.

El *FNG* solamente rechazará el *registro de garantías* cuando se incumplan las condiciones y procedimientos establecidos en el presente *REGLAMENTO*.

El retardo o la omisión en el envío del Anexo No. 5 – Estructura de Archivo - Registro de Garantías dentro de los términos y periodicidad establecidos en la Segunda Parte – Esquema Operativo, dejará sin validez la *reserva de cupo* y en consecuencia no será viable el *registro* de las correspondientes obligaciones.

### **1.1.3.8. COMISIONES**

Como contraprestación por el riesgo asumido, el *FNG* devengará comisiones por la expedición de *garantías*, las cuales deben ser pagadas por el *INTERMEDIARIO* al *FNG* con sus propios recursos o con cargo a los del *deudor*, con posterioridad a la facturación.

PARÁGRAFO: En *programas especiales*, la comisión podrá ser asumida por una entidad pública o privada interesada en promover el otorgamiento de *garantías* para algún segmento especial de *beneficiarios*, caso en el cual el *INTERMEDIARIO* no será el responsable del pago de la comisión. En estos eventos el *FNG* informará esta condición a los *INTERMEDIARIOS* mediante Circular Externa.

### **1.1.3.9. PROYECTOS DE FACTURACIÓN**

El *FNG* emitirá un proyecto de facturación de comisiones, el cual debe confirmarse por el *INTERMEDIARIO* dentro del plazo establecido en el literal b) del numeral 2.2.4.1. Facturación y Pago de Comisiones Líneas Empresarial e Institucional, con el fin de que el *FNG* pueda emitir el documento equivalente a factura.

Si el *INTERMEDIARIO* no envía respuesta al proyecto de facturación en el término establecido, se entenderá que no acepta pagar las comisiones liquidadas y en consecuencia el *FNG* procederá a cancelar las *garantías*.

Una vez recibida la respuesta de confirmación al proyecto de facturación, el *FNG* procederá a emitir el documento equivalente a factura de las *garantías* que hayan sido aceptadas. La mora de las operaciones no es una causal de rechazo de los proyectos de facturación, por lo cual si se llegare a rechazar una *garantía* en el proyecto de facturación, la misma será cancelada.

El proceso para la confirmación del proyecto de facturación deberá ser efectuado por el *INTERMEDIARIO* dentro del plazo y en la forma establecida en la Segunda Parte – Esquema

Operativo.

### 1.1.3.10. FACTURACIÓN Y PAGO DE COMISIONES

La facturación es el procedimiento por medio del cual el *FNG* realiza la liquidación y cobro de las comisiones de las obligaciones garantizadas al *INTERMEDIARIO*, mediante la emisión del correspondiente documento equivalente a factura.

El plazo para pagar las comisiones será el indicado en el respectivo documento equivalente a factura.

Una vez emitido el documento equivalente a factura, el *INTERMEDIARIO* deberá cancelar la totalidad del valor facturado. Si el *INTERMEDIARIO* considera que el cobro de la comisión correspondiente a alguna operación no procede una vez pagada, deberá solicitar el reintegro de la comisión mediante el mecanismo establecido para tal fin.

La mora en el pago de las comisiones producirá la cancelación de aquellas *garantías* respecto de las cuales se predique este hecho.

### 1.1.3.11. DEVOLUCIÓN DE COMISIONES

En los casos en que la *obligación garantizada* sea prepagada en su totalidad o cuando el *INTERMEDIARIO* decida no continuar con la *garantía*, el *FNG* efectuará la devolución proporcional del componente de riesgo de las comisiones facturadas y pagadas, incluido el valor correspondiente al IVA, por meses completos no causados del período de tiempo cubierto por la comisión. En estos casos se aplicará el procedimiento establecido en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que el *FNG* haga la devolución de la comisión, el *INTERMEDIARIO* debe realizar previamente la cancelación de la *garantía* a través del proceso de actualización de cartera mediante el Anexo No. 7 – Estructura de Archivo - Actualización de Cartera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sólo serán procedentes las devoluciones cuyo monto sea superior al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), a menos que el *producto de garantía* establezca un porcentaje diferente.

PARÁGRAFO TERCERO: Este numeral no aplica para *productos de garantía* con recaudo mensual de comisiones.

PARÁGRAFO CUARTO: El componente de riesgo será el 80% del valor de la comisión. El monto restante corresponde a los componentes de comercialización y operación, respecto de los cuales no habrá lugar a devolución.

PARÁGRAFO QUINTO: Para el caso de las solicitudes de devolución de comisiones correspondiente a la cancelación de una *garantía* producto de la *novación* de la *obligación garantizada*, el *FNG* efectuará la devolución proporcional de las comisiones facturadas y pagadas, incluido el valor correspondiente al IVA, por meses completos no causados del período de tiempo cubierto por la comisión.

El proceso de devolución de comisiones deberá ser efectuado por el *INTERMEDIARIO* dentro del plazo y en la forma establecida en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

### 1.1.3.12. REINTEGRO DE COMISIONES

El reintegro es la devolución total de las comisiones, incluido el valor correspondiente al IVA, en los siguientes eventos:

- Cuando el *INTERMEDIARIO* por error le asocie a una operación de crédito la *garantía* del *FNG* sin ser requerida.
- Cuando ocurra una *reclamación* respecto de una *garantía* cuya comisión de *renovación* fue pagada por el *INTERMEDIARIO* estando el *deudor* en mora.
- Cuando la compañía de seguros reconozca el pago del siniestro de una *obligación garantizada* cuya comisión de renovación fue pagada por el *INTERMEDIARIO* después de haber notificado al *FNG* del fallecimiento de un deudor.  
Cuando en ejercicio del derecho de inspección se determine la cancelación de una *garantía*.
- Cuando ocurra una reclamación respecto de una *garantía* cuya comisión haya sido pagada bajo la modalidad de pago de comisión única anticipada, el *FNG* devolverá el valor correspondiente a las anualidades no causadas a partir de la fecha de inicio de mora de la obligación garantizada.

El proceso de reintegro de comisiones deberá ser efectuado por el *INTERMEDIARIO* dentro del plazo y en la forma establecida en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

### 1.1.3.13. VIGENCIA DE LA GARANTÍA

La vigencia de las *garantías* comenzará en la fecha de *desembolso* de la *obligación garantizada*, siempre y cuando se realice el pago de la comisión en el término establecido en el documento equivalente a factura que expida el *FNG*.

La vigencia de la *garantía* terminará por la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos:

- Por vencimiento de la *obligación garantizada* sin que presente mora.
- Por el pago de la *garantía* por parte del *FNG*.
- La no confirmación del proyecto de facturación dentro del plazo establecido.
- El no pago oportuno de la comisión facturada.
- La no actualización de cartera durante dos (2) períodos consecutivos.
- La extinción de la *obligación garantizada* por pago total anticipado o por cualquier otra causa.
- El transcurso de dos (2) años contados a partir de la fecha del inicio de la mora no subsanada de la *obligación garantizada* sin que el *INTERMEDIARIO* haya efectuado la *reclamación*.

- El transcurso de dos (2) años contados desde la ejecutoria del auto o acto de calificación y graduación de créditos, sin que el *INTERMEDIARIO* haya efectuado la *reclamación* cuando el *deudor* se encuentre incurso en un proceso de régimen de insolvencia empresarial, liquidación forzosa administrativa o acuerdo extrajudicial de reorganización validado judicialmente.
- El transcurso de dos (2) años desde la ejecutoria del auto que ordena la terminación del contrato de leasing en los procesos del régimen de insolvencia empresarial, sin que el *INTERMEDIARIO* haya efectuado la *reclamación*.
- El transcurso de dos (2) años desde la ejecutoria del auto que admitió al *deudor/locatario* en el proceso de Liquidación Judicial de acuerdo con el régimen de insolvencia empresarial, sin que el *INTERMEDIARIO* haya efectuado la *reclamación*.
- Cuando se realice el *registro* de la *novación* de la *obligación garantizada*, caso en el cual nace una nueva *obligación garantizada*.
- La manifestación escrita del *INTERMEDIARIO* de no continuar con la *garantía*.
- La cancelación de la *garantía* por los motivos previstos en el presente *REGLAMENTO*.

#### 1.1.3.14. MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS

No serán susceptibles de modificarse las siguientes condiciones originales de las *obligaciones garantizadas*:

- Aumento de *cobertura*
- Cambio de las condiciones de la *obligación garantizada* de manera que no se ajuste a las características del *producto de garantía*

La modificación de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la cancelación de las *garantías* respectivas.

Serán susceptibles de modificarse por el *INTERMEDIARIO* las demás condiciones originales de las *obligaciones garantizadas*.

En caso de *novación* de una operación de crédito, el *INTERMEDIARIO* podrá aumentar el saldo de capital de la *obligación garantizada* hasta en un 10% respecto del último saldo reportado.

Para las operaciones de leasing el saldo podrá aumentar según lo establecido en los respectivos productos.

El *INTERMEDIARIO* deberá notificar al *FNG*, en la forma y término previstos en la Segunda Parte – Esquema Operativo, las modificaciones de las siguientes condiciones de las *obligaciones garantizadas*:

- Aumento del plazo de la *obligación garantizada*
- Cambio del número de la *obligación garantizada*
- Cambio de moneda o unidad de cuenta

- Cambio de *deudor*
- Cambio en el tipo de recursos de acuerdo con el párrafo segundo de este numeral

La modificación de cualquiera de las condiciones anteriores sin la correspondiente notificación al *FNG* dará lugar a la cancelación de las *garantías* respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se pretenda modificar la moneda en que se encuentra denominada la *obligación garantizada*, el *INTERMEDIARIO* deberá informar al *FNG*, además del cambio de moneda, la modificación en el número de la *obligación garantizada*. A partir de ese momento, el *FNG* tomará como referencia la nueva moneda y el nuevo valor de la obligación para efectos de los diferentes procesos operativos, incluidos el cobro de comisiones, actualización de cartera y el pago de garantías.

radicar

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que se pretenda modificar el *deudor* de una *obligación garantizada* como resultado de una subrogación o cesión de *obligaciones garantizadas*, no se requerirá que el nuevo *deudor* cumpla con los requisitos exigidos en el perfil de *deudor* definido en cada *línea de garantía*. No obstante, la calificación de riesgo del nuevo *deudor* deberá ser igual o superior a la del *deudor* original.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se presente una modificación en el tipo de los recursos y la *garantía* haya sido expedida en desarrollo de un *programa especial* con un banco de redescuento, se autorizará dicha modificación siempre y cuando ésta se ajuste a las condiciones del *producto de garantía*, sin que la nueva *cobertura* exceda en ningún caso el porcentaje autorizado para el mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la prohibición de modificar las condiciones citadas en el presente numeral, el *FNG* podrá evaluar situaciones particulares.

El proceso de modificación de *garantías* vigentes deberá ser efectuado por el *INTERMEDIARIO* dentro del plazo y en la forma establecida en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

#### 1.1.3.15. ACTUALIZACIÓN DE CARTERA

La actualización de cartera es el proceso por medio del cual el *INTERMEDIARIO* deberá remitir al *FNG*, por lo menos una vez al mes, la información sobre el estado de las *obligaciones garantizadas*, la cual servirá de base para actualizar el *VMD* del *INTERMEDIARIO* y de los *deudores*, así como realizar los procesos de facturación, devolución de comisiones y pago de *garantías*.

El proceso de actualización de cartera deberá ser efectuado por el *INTERMEDIARIO* dentro del plazo y en la forma establecida en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

#### 1.1.3.16. RECLAMACIÓN DE LAS GARANTÍAS

La *reclamación* es la solicitud de pago de la *garantía* que el *INTERMEDIARIO* hace al *FNG*, la cual inicia con el procedimiento de radicación de reclamaciones a través del *portal*.

Una vez aceptada a través del *portal* la *reclamación* del *INTERMEDIARIO* y presentada la

documentación con el lleno de los requisitos exigidos, dentro del término establecido, según el esquema de *reclamación* estipulado para cada *producto de garantía*, el *FNG* da inicio al proceso que concluye con el pago de la *garantía*.

El *FNG* realizará el pago de las *garantías* de conformidad con lo establecido en las características del *producto de garantía*, de acuerdo con el procedimiento y la documentación exigida en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

### 1.1.3.17. GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES

Las solicitudes de *reclamación* de una *garantía* deberán ser presentadas a través del *portal* y formalizadas por el *INTERMEDIARIO* mediante comunicación escrita dirigida al *FNG*, acompañada de los documentos exigidos en el presente *REGLAMENTO*.

Una vez recibida la comunicación, el *FNG* procederá a verificar si la misma está acompañada de los documentos requeridos. El *FNG* contará con un término de un (1) mes o día hábil siguiente desde la fecha de entrega por parte del *INTERMEDIARIO* de la totalidad de los documentos indicados en el CAPÍTULO 2.2.6. Reclamación de Garantías, para determinar la procedencia o improcedencia del pago de la *garantía* y, por ende, para satisfacer las prestaciones a su cargo, si a ello hubiere lugar.

En caso de presentarse una inconsistencia o la falta de un documento, el *FNG* informará esta situación al *INTERMEDIARIO* dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la *reclamación* con el fin de que éste la subsane. El *INTERMEDIARIO* deberá corregir la inconsistencia o falta de documentos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. De no ser subsanada la deficiencia dentro de este plazo, el *FNG* devolverá la documentación recibida y el *INTERMEDIARIO* deberá presentar una nueva radicación de la *reclamación* en el *portal*, siempre y cuando se encuentre dentro del término para ello.

En este caso, el plazo de un mes o día hábil siguiente con que cuenta el *FNG* para el pago de la *garantía* iniciará en la fecha en que sea recibida la documentación soporte para la *reclamación* con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos o cuando se subsanen las inconsistencias, previa una nueva radicación de la *reclamación* en el *portal*.

### 1.1.3.18. PLAZO PARA LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS

Las *reclamaciones* de *garantías* deberán ser presentadas por el *INTERMEDIARIO*, dentro de un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la *obligación garantizada*.

Sólo se entenderá presentada la *reclamación* cuando cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el *REGLAMENTO*, es decir, la radicación y aceptación de la *reclamación* en el *portal*.

A partir de la fecha de la radicación de las operaciones que hayan sido aceptadas por el *portal*, el *INTERMEDIARIO* contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para la presentación de la totalidad de los documentos soportes para la *reclamación*.

En el evento en que la documentación soporte no sea presentada dentro del plazo máximo de

10 días hábiles, el *INTERMEDIARIO* deberá proceder a radicar nuevamente la *reclamación* por el *portal* y presentar la documentación, si estuviere dentro del plazo máximo establecido.

Para la radicación en el *portal* de la *reclamación* de *garantías* con recuperación de cartera por parte del *FNG*, el *INTERMEDIARIO* deberá contar con el mandamiento de pago. Si la fecha del mandamiento de pago fuera posterior a la fecha de radicación de la *reclamación* en el *portal*, la *reclamación* no tendrá validez y el *INTERMEDIARIO* podrá presentar una nueva *reclamación*, siempre y cuando se encuentre dentro del término para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo previsto en este numeral no será exigido en los eventos en que se presente caso fortuito o fuerza mayor o circunstancias imputables a la autoridad, que impidan cumplir el término establecido en este numeral. Para este efecto, el *INTERMEDIARIO* deberá informar esta situación mediante el envío del Anexo No. 21 – Notificación de caso fortuito o fuerza mayor a través de *portal* dentro del término para presentar la *reclamación*. Al momento de la reclamación, el *INTERMEDIARIO* deberá adjuntar los documentos que a su juicio demuestren la situación de caso fortuito o fuerza mayor para que el *FNG* decida sobre la procedencia de la reclamación. En todo caso, la *reclamación* solo podrá presentarse como máximo, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la fecha del respectivo mandamiento de pago para garantías con recuperación de cartera o a partir de la fecha del cumplimiento de todos los requisitos para reclamar garantías sin recuperación de cartera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente disposición no se aplica a los *productos de garantía* de la *línea de garantía* VIS ni a los procesos concursales, los cuales se regulan por separado.

PARÁGRAFO TERCERO: Para aquellos casos en los cuales el *INTERMEDIARIO* opte por realizar la *reclamación* mediante el *esquema alternativo de reclamación*, el plazo de *reclamación* será de dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la *obligación garantizada*.

PARÁGRAFO CUARTO: En el caso de las *obligaciones garantizadas* que se hagan exigibles por una causal distinta al incumplimiento en el pago, se entenderá que la mora comienza a partir de la fecha en que el *INTERMEDIARIO* acelere o haga exigible la *obligación garantizada*.

### **1.1.3.19. PLAZO PARA LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE PROCESOS CONCURSALES**

Las *reclamaciones* con ocasión de un *proceso concursal* o *concurso de acreedores*, deberán ser presentadas por el *INTERMEDIARIO* dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que quede ejecutoriado el auto o acto de calificación y graduación de créditos.

En todo caso, el término para radicar la *reclamación* en el *portal* será de dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la *obligación garantizada*.

A partir de la fecha de la radicación de las operaciones que hayan sido aceptadas por el *portal*, el *INTERMEDIARIO* contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para la presentación de la totalidad de los documentos soportes para la *reclamación*.

En el evento en que la documentación soporte no sea presentada dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, el *INTERMEDIARIO* deberá proceder a radicar nuevamente la *reclamación* por

el *portal* y presentar la documentación, si estuviere dentro del plazo máximo establecido.

Si el *INTERMEDIARIO* considera que no le será posible obtener la ejecutoria del auto o acto de calificación y graduación de créditos dentro de dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio de la mora, el *INTERMEDIARIO* podrá suspender los términos para radicar la *reclamación*.

Para este efecto deberá dar aviso al *FNG*, enviando el Anexo No. 14 – Notificación para Reclamación de Garantías derivado de un Proceso Concursal, a través del *portal*, en cualquier momento dentro del término de dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la *obligación garantizada*. Si el *INTERMEDIARIO* no suspende este término mediante el envío del Anexo No. 14, el *FNG* procederá a la cancelación de la garantía y por ende perderá su vigencia.

**PARÁGRAFO:** En caso que el *INTERMEDIARIO* tenga *obligaciones garantizadas* de un *deudor* que haya celebrado un acuerdo de reorganización extrajudicial validado por el juez del concurso, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1116 de 2006, y no opta por continuar con la *obligación garantizada* dentro del acuerdo de reorganización sin cobro de comisión, podrá presentar la *reclamación* dentro del plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de validación del acuerdo de reorganización extrajudicial validado judicialmente.

#### **1.1.3.20. MONTO MÍNIMO DE RECLAMACIÓN**

El *FNG* sólo se encontrará obligado a realizar el pago de las *reclamaciones de garantías* cuando el *saldo insoluto* de la *obligación garantizada* al momento de la presentación de la solicitud con el lleno de los requisitos, sea igual o superior a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV), a menos que se establezca un *monto mínimo de reclamación* diferente en el *producto de garantía*.

#### **1.1.3.21. DEDUCIBLE APLICABLE AL PAGO DE LAS GARANTÍAS**

Para ciertos *productos de garantía* en los cuales se estipule esta condición, el *FNG* aplicará un *deducible* en los términos establecidos en el Anexo No. 1 – Productos de Garantía o en la Circular Externa que regule el respectivo producto.

#### **1.1.3.22. DESISTIMIENTO EN LA RECLAMACIÓN DE LA GARANTÍA**

Se configura un desistimiento cuando el *INTERMEDIARIO*, habiendo presentado una *reclamación* dentro del plazo para el pago de la misma, manifiesta su intención de no hacer efectiva la *reclamación* antes de que el *FNG* realice el giro de recursos.

El proceso de desistimiento en la *reclamación* deberá ser efectuado por el *INTERMEDIARIO* en la forma establecida en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

### 1.1.3.23. CAUSALES DE NO PAGO DE LAS GARANTÍAS

Las causales de no pago de las *garantías* emitidas por el *FNG* en virtud de este *REGLAMENTO* son las siguientes:

- Que la *garantía* no se encuentre vigente en los términos establecidos en el numeral 1.1.3.13. Vigencia de la *garantía*.
- El incumplimiento parcial o total por parte del *INTERMEDIARIO* de los requisitos descritos en el proceso de pagos de *garantías*, de acuerdo con el esquema de *reclamación*.
- La *reclamación* de *garantías* por parte del *INTERMEDIARIO*, con posterioridad al cumplimiento de los plazos máximos de *reclamación* establecidos en los numerales 1.1.3.18. Plazo para la *reclamación* de *garantías* y 1.1.3.19. Plazo para la *reclamación* derivada de procesos concursales.
- Las *reclamaciones* de *garantías*, cuyo *saldo insoluto* de la *obligación garantizada* al momento de presentación de la *reclamación* con el lleno de los requisitos, sea inferior al establecido como *monto mínimo de reclamación* para cada *producto de garantía* establecido en el numeral 1.1.3.20. Monto mínimo de *reclamación*.
- Cuando el *deudor* no aparezca como suscriptor del pagaré u otro documento que instrumente la *obligación garantizada*.
- Cuando el *INTERMEDIARIO* no presente el Anexo No. 2 - Aceptación de la *Garantía*, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales “HABEAS DATA” suscrito por todos los obligados en el título valor o documento que instrumente la *obligación garantizada*, a menos que el producto de *garantía* exceptúe la presentación del Anexo No. 2 para la *reclamación* de la *garantía*.
- La omisión del *INTERMEDIARIO* en notificar oportunamente al *FNG* las modificaciones a las *garantías* cuando ello se requiera de conformidad con el numeral 1.1.3.14. Modificación a las condiciones de las *obligaciones garantizadas*, en la forma y bajo el procedimiento establecido en la Segunda Parte – Esquema Operativo.
- La enajenación por parte del *INTERMEDIARIO* de las *obligaciones garantizadas* sin cumplir con los requisitos establecidos en este *REGLAMENTO* para el efecto.
- Cuando en ejercicio del derecho de inspección consagrado en este *REGLAMENTO* a favor del *FNG* se detecten inconsistencias entre los documentos que sirvieron de base para la aprobación de la *obligación garantizada* y la información que se haya suministrado al *FNG*.
- La utilización de las *obligaciones garantizadas*, para cancelar directa o indirectamente, pasivos no *garantizados* previamente por el *FNG* que, a favor del mismo *INTERMEDIARIO*, tengan a cargo los *deudores* de los préstamos o las *empresas* que pertenezcan al mismo *grupo empresarial*, a menos que se cumplan las condiciones establecidas en los numerales 1.2.2.4. o 1.5.2.4. referentes a la limitación a la cancelación de pasivos no *garantizados*.
- La no presentación o la presentación con información incompleta o inexacta del Anexo No. 14 – Notificación para *Reclamación* de *Garantías* derivado de un Proceso Concursal, indicando la existencia o no de procesos judiciales iniciados en contra de

los garantes de la obligación garantizada (avalistas, codeudores y fiadores), en los casos de *deudores* admitidos en *procesos concursales* o *concurso de acreedores*.

PARÁGRAFO: No se tramitará la *reclamación* de una *garantía* cuando exista diferencia entre el saldo reclamado y el saldo reportado en la última actualización de cartera. Solamente procederá el pago de la *garantía* una vez se actualice el saldo, siempre y cuando la *garantía* no haya perdido su vigencia de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.3.13 – Vigencia de la *garantía*.

#### 1.1.3.24. PAGO DE GARANTÍAS

El pago de *garantías* es la actividad mediante la cual, una vez recibida la *reclamación* de pago por parte del *INTERMEDIARIO* con el lleno de los requisitos, el *FNG* paga el valor correspondiente a la *cobertura* de la *obligación garantizada* y de conformidad con el esquema de *reclamación*. Lo anterior de acuerdo con el procedimiento establecido en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

Se entenderá que el pago de la *garantía* se ha efectuado en la fecha en que tenga lugar el giro del cheque, la transferencia bancaria o la emisión de la carta de autorización para efectuar débito en cuenta, independientemente de la fecha que determine el *INTERMEDIARIO* para la aplicación del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en los cuales el valor pagado sea inferior al de la *reclamación* efectuada, por existir un reporte erróneo en la actualización del saldo de cartera por parte del *INTERMEDIARIO*, éste podrá solicitar el ajuste correspondiente, remitiendo comunicación expedida por su Revisor Fiscal, Auditor Interno, Contralor, Representante Legal o apoderado especial confirmando el saldo real.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando las obligaciones garantizadas mediante este *REGLAMENTO*, se hubieren pactado o referenciado en dólares americanos (USD) o Unidad de Valor Real (UVR), el *FNG* realizará los respectivos pagos al *INTERMEDIARIO* en pesos colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) o con la cotización de la Unidad de Valor Real (UVR) que se encuentre vigente a la fecha de radicación y aceptación de la *reclamación* en el *portal*, en los términos establecidos en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

#### 1.1.3.25. PLAZO PARA EL PAGO

El *FNG* pagará al *INTERMEDIARIO* en un plazo de un (1) mes o día hábil siguiente, contado desde la fecha de recepción de la documentación completa con el lleno de los requisitos establecidos, previa la radicación de la *reclamación* en el *portal*.

#### 1.1.3.26. IMPUTACIÓN O APLICACIÓN DEL VALOR PAGADO

El pago efectuado por el *FNG* al *INTERMEDIARIO* con ocasión de la *reclamación* efectuada para los *productos de garantía* que impliquen recuperación de cartera, deberá imputarse a la *obligación garantizada* de conformidad con las políticas de aplicación determinadas por cada *INTERMEDIARIO*.

Para los *productos de garantía* que no impliquen recuperación de cartera, el *INTERMEDIARIO* hará la imputación del pago de conformidad con sus propias políticas.

PARÁGRAFO: Para aquellos *productos de garantía* con recuperación de cartera y que se reclamen o incorporen bajo el régimen de insolvencia empresarial que se regula en la Ley 1116 de 2006 u otro *proceso concursal*, para los cuales la imputación del pago deberá realizarse exclusivamente al *saldo* de capital de la *obligación garantizada*.

### 1.1.3.27. RECUPERACIÓN DE CARTERA

Cuando el *INTERMEDIARIO* reciba pagos en dinero por concepto de recuperación de obligaciones que fueron objeto de pago por el *FNG* para *productos de garantía* con recuperación de cartera, deberá trasladar dentro de los dos meses siguientes, la porción que le corresponda al *FNG* de los valores recuperados, de acuerdo con la *cobertura* de la *garantía*. El *INTERMEDIARIO* debe realizar este traslado de dinero sobre los valores brutos recaudados, es decir, previamente a cualquier aplicación o imputación del pago que el *INTERMEDIARIO* realice.

El *INTERMEDIARIO* tiene la obligación de realizar traslados de dinero hasta concurrencia del monto que se le adeude al *FNG*, el cual incluye los intereses y gastos que se hayan causado. Para este efecto el *INTERMEDIARIO* deberá seguir el procedimiento señalado en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

Cuando el *FNG* recupere cartera de las obligaciones pagadas al *INTERMEDIARIO* y las sumas recibidas excedan el valor del saldo adeudado al *FNG*, éste trasladará al *INTERMEDIARIO* la suma neta recobrada en exceso dentro de los dos meses siguientes.

En el evento en que el *FNG* logre un acuerdo de pago con el *deudor*, el *INTERMEDIARIO* quedará exonerado de su obligación de trasladar recaudos al *FNG*, siempre y cuando sean recuperados a través de gestiones extra - procesales, para lo cual el *FNG* informará por escrito al *INTERMEDIARIO* dentro del mes siguiente a la legalización del acuerdo de pago. Esta exoneración no aplicará respecto de los recursos provenientes de títulos judiciales que obren en el proceso.

Cuando el *FNG* expida un paz y salvo a un *deudor* informará por escrito al *INTERMEDIARIO* dentro del mes siguiente a su expedición. A partir de esta notificación, el *INTERMEDIARIO* quedará exonerado de su obligación de trasladar recaudos al *FNG* y podrá solicitar la terminación del proceso judicial por la porción no garantizada por el *FNG*.

PARÁGRAFO: En el evento que el *FNG* venda sus obligaciones a un tercero, el *INTERMEDIARIO* estará obligado a realizar el traslado al *FNG* de aquellas recuperaciones que haya recibido en exceso del valor de la porción no garantizada del saldo del crédito. Una vez recibido los recursos, el *FNG* los trasladará al nuevo acreedor.

### 1.1.3.28. REACTIVACIÓN DE GARANTÍAS PAGADAS

Cuando después de pagada la *garantía* el *INTERMEDIARIO* logre normalizar la *obligación garantizada* y desee continuar con la *cobertura* del *FNG* por el plazo restante del crédito o el

plazo adicional incluido en la novación o prórroga, deberá restituir al *FNG* el saldo adeudado, sin intereses, y solicitar al *FNG* la reactivación de la *garantía*, para lo cual dispondrá de un plazo de dos años contados a partir del pago de la *garantía*.

Para este efecto el *INTERMEDIARIO* deberá seguir el procedimiento señalado en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

#### **1.1.3.29. REINTEGRO DE PAGOS**

Cuando por cualquier circunstancia, el *FNG* hubiere pagado un valor superior a aquel que en realidad debió pagar, o una *garantía* cuyo pago no procedía o una *garantía* que por causa atribuible al *INTERMEDIARIO* impida al *FNG* realizar su recobro en un proceso judicial o administrativo, el *INTERMEDIARIO* deberá reintegrar al *FNG* el valor respectivo.

Los eventos que dan lugar a un reintegro se definen en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

#### **1.1.3.30. REEMBOLSO DE RECUPERACIÓN EN EXCESO**

Para los *productos de garantía* sin recuperación de cartera, en el evento en que un *INTERMEDIARIO* recupere en exceso del valor de la *obligación garantizada*, es decir, cuando el valor pagado por el *FNG* más el valor recuperado con cargo al cliente supere el 100% de la suma adeudada por éste, el *INTERMEDIARIO* podrá trasladar al *FNG* dicho excedente.

Para este efecto el *INTERMEDIARIO* deberá seguir el procedimiento señalado en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

#### **1.1.3.31. GESTIÓN DE COBRANZA**

Este proceso corresponde a las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que ejerce el *FNG*, tendientes a la recuperación de la cartera derivada del pago de *garantías*. Este proceso inicia con el pago de la *garantía* al *INTERMEDIARIO* y termina con la extinción de la obligación del *deudor* frente al *FNG*.

El *FNG* causará intereses de mora a cargo del *deudor* sobre el valor pagado al *INTERMEDIARIO*, a partir de la fecha de pago de la *garantía*.

El proceso de recuperación podrá ser realizado de manera directa por el *FNG* o mediante mandato celebrado con el *INTERMEDIARIO* y/o *Fondos Regionales de Garantías* y/o terceros, de conformidad con las políticas de recuperación establecidas por el *FNG*, las cuales serán informadas al *INTERMEDIARIO* mediante Circular Externa.

Se exceptúan del proceso de recuperación de cartera los *productos de garantía* que expresamente así lo indiquen. Igualmente se exceptúa del proceso de recuperación de cartera por parte del *FNG* cuando el *INTERMEDIARIO* opte por realizar la *reclamación* mediante un *esquema alternativo de reclamación*.

### 1.1.3.32. SUBROGACIÓN

En virtud de los pagos de *garantías* que efectúe el *FNG*, operará a su favor una *subrogación* por ministerio de la ley y hasta concurrencia de lo pagado. Por lo tanto, se le transmitirán como acreedor en la suma pagada, todos los derechos, acciones, privilegios y *garantías* del *INTERMEDIARIO* contra el *deudor*, así como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente.

El *INTERMEDIARIO* compartirá con el *FNG* los derechos sobre las *garantías* personales o reales que hayan servido como respaldo de la *obligación garantizada*.

El *INTERMEDIARIO* deberá suscribir y devolver al *FNG* el documento que instrumenta la *subrogación* de la suma pagada, dentro de los dos (2) meses siguientes a su envío por parte del *FNG*.

PARÁGRAFO PRIMERO: El *FNG* asumirá de manera proporcional con el *INTERMEDIARIO* los gastos de la cobranza judicial que se causen, a partir de la fecha en que el *FNG* reciba el correspondiente memorial de subrogación debidamente suscrito. Sin embargo, cuando el *FNG* de acuerdo con sus políticas de cobranza judicial comunicadas por Circular Externa, decida no hacerse parte como acreedor subrogatario dentro del proceso judicial, no asumirá el pago de gastos procesales; pero ejercerá la correspondiente gestión de cobranza extrajudicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan del proceso de *subrogación* procesal los *productos de garantía* sin recuperación de cartera. Igualmente no habrá lugar a la subrogación procesal por parte del *FNG* cuando el *INTERMEDIARIO* opte por realizar la *reclamación* mediante un *esquema alternativo de reclamación*.

PARÁGRAFO TERCERO: En lugar de la subrogación, el *FNG* podrá optar por solicitar al *INTERMEDIARIO* la cesión proporcional de los derechos litigiosos del proceso en el cual se esté cobrando la *obligación garantizada*, según el monto que represente el valor pagado.

PARÁGRAFO CUARTO: Teniendo en cuenta que el pago de la *garantía* se realiza en pesos colombianos, la *subrogación* se formalizará en moneda legal colombiana.

Para este efecto el *INTERMEDIARIO* deberá seguir el procedimiento señalado en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

### 1.1.3.33. ACTUACIONES JUDICIALES Y DACIONES EN PAGO

Las decisiones que impliquen una suspensión o una terminación de las actuaciones judiciales o procesos de cobro de las obligaciones, deberán tomarse siempre de manera conjunta entre el *INTERMEDIARIO* y el *FNG*. En el evento en que el decreto de la suspensión de las actuaciones judiciales o procesos de cobro de las obligaciones deba solicitarse en la práctica de una audiencia o diligencia, no se requerirá la autorización previa del *FNG*, siempre y cuando la suspensión del proceso o de la actuación no perjudique los intereses del *FNG*.

En el evento en que durante las negociaciones con los *deudores* o durante el trámite de un proceso judicial o administrativo, se plantee la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, será necesario que el *FNG* se pronuncie por escrito acerca de la procedencia o no de

esta fórmula de pago, frente a la parte de la obligación de la cual es titular.

Si el *FNG* rechaza por escrito la dación en pago o la adjudicación judicial, el *INTERMEDIARIO* no estará obligado a compartir la propiedad del bien ni a trasladar dinero al *FNG*, sin perjuicio del derecho que le asiste al *FNG* de concretar otra fórmula de negociación de pago directamente con el *deudor*.

Sin embargo, en caso de que la dación en pago o la adjudicación judicial recibida únicamente por el *INTERMEDIARIO* extinga total o parcialmente la obligación a su favor, continuará existiendo la obligación del *INTERMEDIARIO* de trasladar sumas de dinero al *FNG* por concepto de recuperaciones de ese *deudor* en caso de recibirlas.

En el caso en que el *FNG* decida aceptar la dación en pago o la adjudicación judicial, le comunicará por escrito al *INTERMEDIARIO* las condiciones de la negociación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que el *INTERMEDIARIO* reciba bienes en dación en pago, sin que medie concepto previo de viabilidad por parte del *FNG*, deberá trasladar al *FNG* dentro de los dos meses siguientes al recibo del bien, el valor en dinero equivalente a la proporción que le correspondería al *FNG* en los bienes recibidos en dación en pago. Las sumas a trasladar serán liquidadas con base en el valor registrado en la escritura o documento donde se instrumente la dación, como valor de la dación en pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos en que se decreta la terminación del proceso judicial por desistimiento tácito donde se cobre una obligación pagada por el *FNG*, no se solicitará al *INTERMEDIARIO* el reintegro del saldo del valor pagado por la *garantía* del *FNG*, en los términos del numeral 1.1.3.29. del *REGLAMENTO*, siempre y cuando el desistimiento tácito no haya sido decretado por la inactividad o el incumplimiento de una carga procesal cuyo ejercicio correspondía exclusivamente al *INTERMEDIARIO*, ó cuando el desistimiento tácito se decreta con posterioridad al octavo (8º) mes de pagada la *garantía* del *FNG*, siempre y cuando para los casos de *garantía* con recuperación de cartera pagadas por un valor igual o mayor a 12.5 SMLMV, el *INTERMEDIARIO* haya devuelto el memorial de subrogación debidamente diligenciado dentro de los dos (2) meses siguientes a su envío por parte del *FNG*

#### **1.1.3.34. MANDATO PARA RECUPERACIÓN DE CARTERA**

El *FNG* podrá celebrar con el *INTERMEDIARIO* un contrato de mandato para la recuperación de la cartera derivada del pago de *garantías*, para que represente los intereses del *FNG* en los respectivos procesos o trámites de cobro. Para este efecto el *INTERMEDIARIO* y el *FNG* deberán suscribir el respectivo contrato de mandato o mantener los contratos vigentes.

Las facultades conferidas por el *FNG* al *INTERMEDIARIO* en virtud del mandato para la recuperación de cartera, implican facultades de representación judicial exclusivamente, entendiéndose que las gestiones de cobranza extrajudicial permanecerán en cabeza del *FNG* y de los *Fondos Regionales de Garantías* de acuerdo con las políticas de recuperación de cartera del *FNG*.

**PARÁGRAFO:** En caso en que el *FNG* venda cartera derivada del pago de *garantías* a un tercero, y que el *INTERMEDIARIO* en virtud de un contrato de mandato haya designado un

abogado para la representación judicial tanto del *FNG* como del *INTERMEDIARIO*, este último deberá entregar al *FNG* el correspondiente paz y salvo o constancia de pago de honorarios al abogado con el fin de obtener la respectiva renuncia al poder conferido.

### 1.1.3.35. ENAJENACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR PARTE DEL INTERMEDIARIO

Las *garantías* que se deriven del presente *REGLAMENTO* conservarán su vigencia por el lapso que reste para el cumplimiento de los plazos inicialmente pactados, sobre aquellas *obligaciones garantizadas* que sean objeto de enajenación, siempre que el adquirente se haya vinculado como cliente del *FNG* o que el *INTERMEDIARIO* continúe administrando las *obligaciones garantizadas* y, en uno u otro caso, siga cumpliendo con todas las obligaciones derivadas de este *REGLAMENTO*. En todo caso, el *INTERMEDIARIO* deberá informar al *FNG* la novedad dentro del mes siguiente a aquel en que se perfeccione la enajenación, en caso contrario se cancelará la *garantía*.

Para este efecto deberá ceñirse al procedimiento establecido en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

### 1.1.3.36. ENAJENACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SINIESTRADAS POR PARTE DEL INTERMEDIARIO

El *INTERMEDIARIO* podrá enajenar su porción de las obligaciones siniestradas a un tercero, siempre y cuando informe al *FNG* la novedad dentro del mes siguiente a aquel en que se perfeccione la enajenación y se cumpla una de las siguientes condiciones:

- i. Que el adquirente de la cartera enajenada, asuma contractualmente la obligación contemplada en el numeral 1.1.3.27. Recuperación de Cartera, o
- ii. Que el *INTERMEDIARIO* le traslade al *FNG* el 50% del valor de la venta de la cartera pactada con el tercero.

Cuando no se cumpla con alguna de las condiciones (i.) ó (ii.) ó cuando el adquirente de la cartera enajenada no cumpla con la obligación de trasladar las recuperaciones al *FNG*, el *INTERMEDIARIO* le deberá pagar al *FNG* el valor adeudado por el *deudor*.

Cuando el *FNG* advierta que el comprador de la cartera no es un cliente elegible, una vez agotado el procedimiento de conocimiento del cliente dentro de los parámetros establecidos por la *SFC*, el *INTERMEDIARIO* se obliga a trasladar al *FNG* el 50% del valor de la venta de la cartera pactada con el tercero.

Para este efecto deberá ceñirse al procedimiento establecido en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

**PARÁGRAFO:** En caso de enajenación de obligaciones siniestradas sin recuperación de cartera o pagadas a través del esquema alternativo de reclamación, no aplicarán las condiciones establecidas en este numeral.

### 1.1.3.37. ENAJENACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL FNG

Cuando el *FNG* enajene, a cualquier título, las obligaciones derivadas de *garantías* pagadas, el *INTERMEDIARIO* no se encontrará obligado para con el adquirente de las obligaciones enajenadas, a cumplir con lo establecido en los contratos suscritos con el *FNG*.

En aquellos casos en que exista un mandato de recuperación celebrado entre el *FNG* y el *INTERMEDIARIO*, éste último no estará obligado a seguir cobrando la porción que ha vendido el *FNG*.

Sin embargo, el *INTERMEDIARIO* quedará obligado a realizar el traslado al *FNG* de aquellas recuperaciones que haya recibido en exceso del valor de la porción no garantizada del saldo del crédito. Una vez recibido los recursos, el *FNG* los trasladará al nuevo acreedor.

### 1.1.3.38. COMPRA DE CARTERA POR PARTE DEL FNG

En virtud del Decreto 2075 de 2010, el *FNG* podrá adquirir del *INTERMEDIARIO* a título de compraventa las obligaciones conexas con *garantías* pagadas, sujeta a las siguientes condiciones:

- Cuando se trate de la porción no garantizada de obligaciones de cartera garantizada por el *FNG*, cuya garantía se hizo efectiva por el incumplimiento del *deudor*.
- Cuando se trate de obligaciones no garantizadas por el *FNG*, siempre y cuando el acreedor adelante en un mismo proceso ejecutivo o concursal, el cobro de dichas obligaciones y de *obligaciones garantizadas* por el *FNG*.

### 1.1.3.39. INSPECCIÓN

El *INTERMEDIARIO* permitirá al *FNG* directamente o por conducto de delegados realizar visitas para tener acceso a los documentos que reposen en los archivos del *INTERMEDIARIO* relacionados con las *obligaciones garantizadas*, debiendo tanto el *FNG* como el delegado que haya practicado la inspección, guardar absoluta reserva de la información obtenida, salvo que ella sea indispensable para la defensa de los propios intereses. Estas visitas serán realizadas previo aviso al *INTERMEDIARIO* por lo menos con una semana de anticipación.

Cuando como resultado de tales revisiones se detecten inconsistencias en la información que sirvió de base para la aprobación de la *obligación garantizada* o en la documentación que se haya suministrado al *FNG* para el pago de la *garantía*, el *FNG* estará facultado para cancelar la *garantía*, negar su pago o exigir el reintegro de las sumas satisfechas por dicho concepto.

En estos eventos el *FNG* reintegrará el valor de las comisiones recibidas, de conformidad con el procedimiento establecido en la Segunda Parte – Esquema Operativo numeral 2.2.4.5. Reintegro de comisiones.

#### 1.1.3.40. OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE DEUDORES VÍCTIMAS DE DELITOS DE SECUESTRO, DESAPARICIÓN FORZADA Y TOMA DE REHENES

El FNG una vez notificado por parte del *INTERMEDIARIO* que un *deudor* de una *obligación garantizada* ha sido objeto de secuestro, de desaparición forzada o del delito de toma de rehenes, mediante una prueba sumaria (certificación judicial o constancia de inscripción en el registro de beneficiarios de la secretaría técnica del consejo nacional de lucha contra el secuestro o un documento similar a los anteriores), procederá, durante la ocurrencia del hecho delictivo y durante un período adicional igual a éste (que no podrá ser superior a un año, contado a partir de la fecha en que el *deudor* recupere su libertad), a suspender:

- El cobro de las comisiones de las *garantías* de las *obligaciones garantizadas* a cargo del *deudor*, y
- El término para presentar la *reclamación* del pago de la *garantía*

PARÁGRAFO PRIMERO: Sí el *deudor* fue víctima de un delito de secuestro, de desaparición forzada o de toma de rehenes después del inicio de la mora en la *obligación garantizada*, el término para presentar la *reclamación* del pago de la *garantía* comenzará a correr desde la fecha de mora, pero se suspenderá durante el término contado entre el día en que el *deudor* sea víctima de alguno de estos delitos y se mantendrá durante un período adicional igual a éste (que no podrá ser superior a un año contado a partir de la fecha en que el *deudor* recupere su libertad), fecha a partir de la cual se continuará computando los días que falten para cumplir el plazo máximo para realizar la *reclamación* de pago de la *garantía* al FNG.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el FNG haya pagado la *garantía* al *INTERMEDIARIO*, y por ende se haya subrogado, el FNG interrumpirá para el *deudor* víctima de un delito de secuestro, de desaparición forzada o de toma de rehenes, retroactivamente a la fecha en que ocurrió el delito, la causación y cobro de intereses de mora. Adicionalmente, el FNG suspenderá, a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del delito del cual es objeto el *deudor*, las gestiones de cobranza extrajudicial y judicial, cuando sea procedente. Estas suspensiones e interrupciones tendrán efecto durante el tiempo de cautiverio y se mantendrá durante un período adicional igual a éste, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que el *deudor* recupere su libertad.

PARÁGRAFO TERCERO: Las suspensiones e interrupciones de que trata el presente numeral, también cesarán desde la fecha en que se establezca la ocurrencia de la muerte real o se declare la muerte presunta del *deudor* víctima de un delito de secuestro, de desaparición forzada o de toma de rehenes.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en el presente numeral, el *INTERMEDIARIO* deberá notificar al FNG dentro de los tres (3) meses siguientes a que tuvo conocimiento del hecho de la liberación del *deudor* que haya sido objeto de secuestro, de desaparición forzada o del delito de toma de rehenes.

PARÁGRAFO QUINTO: En circunstancias excepcionales, el FNG podrá conceder prórrogas, refinanciaciones, reestructuraciones, condonaciones de intereses o en general condiciones excepcionales a las *garantías* siniestradas de un *deudor* que haya sido objeto de secuestro, de desaparición forzada o del delito de toma de rehenes.

### 1.1.3.41. OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE DEUDORES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

El *FNG*, una vez notificado por parte del *INTERMEDIARIO* que la *obligación garantizada* corresponde a un *deudor* que ha sido víctima del conflicto armado interno en los términos de la Ley 1448 de 2011 y siempre que el *deudor* se encuentre inscrito en el Registro Único de Víctimas – RUV, se procederá, en aplicación del principio constitucional de solidaridad, a conceder las siguientes prerrogativas, las cuales aplicarán siempre y cuando, el crédito haya sido desembolsado antes de la fecha en la cual el *deudor* ha sido registrado en el RUV:

- Suspender el cobro de las comisiones que corresponda a la *obligación garantizada* a cargo del *deudor* por un período de un (1) año, contado desde la fecha en que el *INTERMEDIARIO* notifique al *FNG* del ingreso del *deudor* al Registro Único de Víctimas – RUV.

En caso que el *INTERMEDIARIO* realice acuerdos, reestructuraciones o refinanciamientos con el *deudor* registrado en el RUV, el *FNG* no cobrará comisión de la *garantía* a partir del momento de la *novación* de la *obligación garantizada*. En este caso no habrá lugar a la devolución de la comisión pagada con anterioridad.

- Suspender el término para presentar la reclamación de la *garantía* por un período de un (1) año, contado desde la fecha en que el *INTERMEDIARIO* notifique al *FNG* del ingreso del *deudor* al Registro Único de Víctimas – RUV.

PARÁGRAFO PRIMERO: El *FNG* no cobrará intereses de mora o en general establecerá condiciones blandas a las *garantías* siniestradas de un *deudor* que haya sido víctima del conflicto armado interno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que el *INTERMEDIARIO* haya iniciado proceso ejecutivo en contra de un *deudor* víctima del conflicto armado y por orden de un juez se dé por terminado el mismo por las razones establecidas en la Ley 1448 de 2011, no procederá causal de reintegro de pago de la *garantía* por este hecho. El *FNG* una vez realice un acuerdo de pago con un *deudor* víctima del conflicto autoriza al *INTERMEDIARIO* para dar por terminado el respectivo proceso ejecutivo.

### 1.1.3.42. OBLIGACIONES GARANTIZADAS QUE CUENTEN CON SEGURO DE VIDA DEUDOR

El *INTERMEDIARIO* podrá asegurar las *obligaciones garantizadas* por el *FNG* con un seguro de personas que ampare la vida del deudor y/o su capacidad para generar ingresos, de acuerdo con el interés asegurable que según la Ley o la costumbre se determine para estos eventos.

El seguro de vida deudor no será un requisito para la validez de la *garantía* del *FNG* y será potestativo para el *INTERMEDIARIO* contratar el seguro. Por lo tanto, los términos y condiciones del seguro deberán ser acordados entre el *INTERMEDIARIO* y la compañía de seguros escogida por éste.

Las *obligaciones garantizadas* por el *FNG* que tengan un seguro de vida deudor tendrán el tratamiento establecido en la Segunda Parte – Esquema Operativo.

### 1.1.3.43. PLAN DE CONTINGENCIA OPERATIVA

Se entiende por contingencia el evento o eventos que impidan de manera temporal la utilización del *portal* para la ejecución de una o varias de las transacciones disponibles.

En eventos de contingencia, los términos establecidos para los distintos procesos operativos quedarán suspendidos hasta tanto se supere la contingencia.

En estos eventos se activará un plan de contingencia para los procesos de *reserva de cupo*, *apertura de cupo* y *registro de garantías* de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 9 – Plan de Contingencia del Portal.

## TÍTULO 1.2. LÍNEA DE GARANTÍA EMPRESARIAL

### CAPÍTULO 1.2.1. DEFINICIÓN

La *línea de garantía* Empresarial es el conjunto de *productos de garantía* por medio del cual el FNG respalda las obligaciones contraídas por el segmento económico de las *micro, pequeñas y medianas empresas*.

### CAPÍTULO 1.2.2. GARANTÍAS SOBRE CRÉDITOS

#### 1.2.2.1. OBJETO

El FNG garantiza parcial y subsidiariamente al *INTERMEDIARIO* el pago de los *saldos insolutos* de créditos pactados en pesos colombianos o dólares americanos (USD), cuyo destino sea financiar *Capital de Trabajo, Inversiones Fijas, Capitalización Empresarial, Innovación y Desarrollo Tecnológico* o *Creación de Empresas*, que el *INTERMEDIARIO* otorgue a favor de personas naturales o jurídicas pertenecientes al segmento económico de las *micro, pequeñas y medianas empresas*.

#### 1.2.2.2. COBERTURA DE LA GARANTÍA SOBRE CRÉDITOS

El FNG limitará su responsabilidad a la *cobertura* asignada a cada *obligación garantizada*, sin exceder los porcentajes indicados para cada uno de los *productos de garantía*.

#### 1.2.2.3. PERFIL DE LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS

Los deudores de los créditos a garantizar por el FNG deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Que se trate de *empresas* domiciliadas en Colombia calificadas como *micro*,

*pequeñas o medianas empresas* de conformidad con la legislación vigente.

- Que la *empresa* pertenezca a cualquier sector de la economía, siempre que el destino de los recursos sea distinto de la financiación de la actividad agropecuaria primaria. El *INTERMEDIARIO* deberá verificar el cumplimiento de esta condición.
- Que el *deudor* se ajuste a los perfiles establecidos por las políticas de crédito del *INTERMEDIARIO*.
- Que, al momento de efectuar el *registro* de la *garantía*, el *deudor* tenga una calificación de riesgo otorgada por el *INTERMEDIARIO* de “AA” o “A” en el modelo de referencia para cartera comercial de la *SFC* o una calificación de riesgo de “A” en los demás esquemas de calificación de cartera.
- No se aplicará esta restricción para operaciones nuevas con *deudores* previamente garantizados que hayan entrado en proceso concursal o concurso de acreedores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los anteriores efectos, se entenderá por *empresa* toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, independientemente de la forma de organización que se adopte, de la calidad o no de comerciante de quien la desarrolle o de que los actos que se realicen sean o no catalogados como mercantiles. En tal sentido la *empresa* puede ser desarrollada por personas naturales o jurídicas o mediante diversas figuras jurídicas, tales como fiducia mercantil, consorcios, uniones temporales, “joint venture” y empresas unipersonales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso en que uno de los fideicomitentes, el empresario o alguno de los miembros de cualquiera de las figuras mencionadas en el párrafo anterior se encuentre clasificado dentro del segmento de la gran *empresa*, no habrá lugar al otorgamiento de *garantías* por parte del *FNG*.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso en que una entidad pública desarrolle actividades que permitan calificarla como *empresa*, según la definición aquí establecida, podrá ser sujeto de *garantía* del *FNG*.

#### 1.2.2.4. LIMITACIÓN A LA CANCELACIÓN DE PASIVOS NO GARANTIZADOS

Los recursos producto de las *obligaciones garantizadas* no podrán ser utilizados para cancelar, directa o indirectamente, pasivos no garantizados previamente por el *FNG* que, a favor del mismo *INTERMEDIARIO*, tengan a cargo los *deudores*; ni aquellos pasivos no garantizados que deban consolidarse y/o acumularse, de conformidad con lo establecido en los artículos 10° y 11° del Decreto 2360 de 1993 o la norma que la sustituya o modifique.

No obstante, se podrán cancelar pasivos no garantizados previamente por el *FNG* con el *desembolso* de un nuevo crédito garantizado por el *FNG* cuando el pasivo que se pretende prepagar se haya amortizado por lo menos en un 50% y se encuentre al día y que, al momento de efectuar el *registro* de la nueva *garantía*, el *deudor* tenga una calificación de riesgo otorgada por el *INTERMEDIARIO* de “AA” o “A” en el modelo de referencia para cartera comercial de la *SFC* o una calificación de riesgo de “A” en los demás esquemas de calificación de cartera, según la regulación aplicable a cada *INTERMEDIARIO*.

La inobservancia de lo previsto en el presente numeral producirá la cancelación de las *garantías* en las cuales el *INTERMEDIARIO* incumpla esta disposición o, en caso de que ya se hubiere pagado la *garantía*, se procederá al reintegro por parte del *INTERMEDIARIO* de los dineros pagados por este concepto y el *FNG* devolverá el valor de las comisiones recibidas.

PARÁGRAFO: En el evento en que el *INTERMEDIARIO* pretenda realizar un nuevo desembolso que incluya la consolidación de *obligaciones garantizadas* previamente por el *FNG* a favor del mismo u otro *INTERMEDIARIO*, y que el valor acumulado supere el VMD del deudor o el monto máximo del producto, podrá solicitar al *FNG* que realice una *reserva de cupo contingente*, la cual permitirá efectuar el respectivo registro una vez se cancele la *obligación garantizada* objeto de consolidación. En todo caso, la suma de las obligaciones registradas no podrá exceder en ningún momento los límites establecidos. Esta solicitud se formulará mediante la opción de Novedades, dispuesta en el Portal Transaccional del *FNG*.

#### 1.2.2.5. INSTRUMENTACIÓN DE LOS CRÉDITOS A GARANTIZAR

Los créditos a garantizar en desarrollo del presente *REGLAMENTO* se instrumentarán en títulos valores que los *deudores*, *codeudores* y/o *avalistas* suscriban a la orden del *INTERMEDIARIO*.

#### 1.2.2.6. PLAZO PARA LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS

Las *reclamaciones* de *garantías* deberán ser presentadas por el *INTERMEDIARIO*, dentro de un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la *obligación garantizada*.

Sólo se entenderá presentada la *reclamación* cuando cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el *REGLAMENTO*, es decir, la radicación y aceptación de la *reclamación* en el *portal*.

A partir de la fecha de la radicación de las operaciones que hayan sido aceptadas por el *portal*, el *INTERMEDIARIO* contará con un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la totalidad de los documentos soportes para la *reclamación*.

En el evento de que la documentación soporte no sea presentada dentro del plazo de diez (10) días hábiles, el *INTERMEDIARIO* deberá proceder a radicar nuevamente la *reclamación*, si estuviere dentro del plazo máximo establecido.

Para la radicación en el *portal* de la *reclamación* de *garantías* con recuperación de cartera por parte del *FNG*, el *INTERMEDIARIO* deberá contar con el mandamiento de pago. Si la fecha del mandamiento de pago fuera posterior a la fecha de radicación de la *reclamación* en el *portal*, la *reclamación* no tendrá validez y el *INTERMEDIARIO* podrá presentar una nueva *reclamación*, siempre y cuando se encuentre dentro del término para ello.

En el evento de presentarse una *reclamación* con ocasión de un proceso de régimen de insolvencia empresarial u otro *proceso concursal*, la solicitud de pago de la *garantía* deberá ser presentada por el *INTERMEDIARIO*, dentro de dos (2) años a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el auto o acto administrativo de calificación y graduación de créditos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo previsto en este numeral no será exigido en los eventos en que se presente caso fortuito o fuerza mayor o circunstancias imputables a la autoridad, que impidan cumplir el término establecido en este numeral. Para este efecto, el *INTERMEDIARIO* deberá informar esta situación mediante el envío del Anexo No. 21 – Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a través del *portal* dentro del término para presentar la *reclamación*. Al momento de la *reclamación*, el *INTERMEDIARIO* deberá adjuntar los documentos que a su juicio demuestren la situación de caso fortuito o fuerza mayor para que el *FNG* decida sobre la procedencia de la *reclamación*. En todo caso, la reclamación solo podrá presentarse como máximo, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la fecha del respectivo mandamiento de pago para garantías con recuperación de cartera o a partir de la fecha del cumplimiento de todos los requisitos para reclamar garantías sin recuperación de cartera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de las *obligaciones garantizadas* que se hagan exigibles por una causal distinta al incumplimiento en el pago, se entenderá que la mora comienza a partir de la fecha en que el *INTERMEDIARIO* acelere o haga exigible la *obligación garantizada*. Dicha fecha deberá ser incorporada en el Anexo No. 7 – Actualización de Cartera.

## **CAPÍTULO 1.2.3. GARANTÍAS SOBRE OPERACIONES DE LEASING**

### **1.2.3.1. OBJETO**

El *FNG* garantiza parcial y subsidiariamente al *INTERMEDIARIO* el pago de los *saldos insolutos* de operaciones de leasing financiero, pactadas en pesos colombianos, que el *INTERMEDIARIO* otorgue a favor de *empresas* pertenecientes al segmento económico de las *micro, pequeñas y medianas empresas* y cuyo destino sea exclusivamente financiar activos utilizados en actividades de producción y/o comercialización de bienes o prestación de servicios.

### **1.2.3.2. COBERTURA DE LA GARANTÍA SOBRE LEASING**

El *FNG* limitará su responsabilidad a la *cobertura* asignada a cada *obligación garantizada*, sin exceder los porcentajes indicados para cada uno de los *productos de garantía*.

### **1.2.3.3. PERFIL DE LOS DEUDORES DE LAS OPERACIONES DE LEASING FINANCIERO**

Los *deudores* de las operaciones de leasing financiero deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Que se trate de *empresas* domiciliadas en Colombia calificadas como *micro, pequeñas o medianas empresas* de conformidad con la legislación vigente.
- Que la *empresa* pertenezca a cualquier sector de la economía, siempre que el destino de los recursos sea distinto de la financiación de la actividad agropecuaria primaria. El *INTERMEDIARIO* deberá verificar el cumplimiento de esta condición.
- Que el *deudor* se ajuste a los perfiles establecidos por las políticas de crédito del *INTERMEDIARIO*.
- Que, al momento de efectuar el *registro* de la *garantía*, el *deudor* tenga una

calificación de riesgo otorgada por el *INTERMEDIARIO* de “AA” o “A” en el modelo de referencia para cartera comercial de la *SFC* o una calificación de riesgo de “A” en los demás esquemas de calificación de cartera.

- No se aplicará esta restricción para operaciones nuevas con deudores previamente garantizados que hayan entrado en proceso de reorganización empresarial o hayan suscrito un acuerdo extrajudicial de reorganización validado judicialmente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los anteriores efectos, se entenderá por *empresa* toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, independientemente de la forma de organización que se adopte, de la calidad o no de comerciante de quien la desarrolle o de que los actos que se realicen sean o no catalogados como mercantiles. En tal sentido la *empresa* puede ser desarrollada por personas naturales o jurídicas o mediante diversas figuras jurídicas, tales como fiducia mercantil, consorcios, uniones temporales, “joint venture” y empresas unipersonales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso en que uno de los fideicomitentes, el empresario o alguno de los miembros de cualquiera de las figuras mencionadas en el párrafo anterior se encuentre clasificado dentro del segmento de la gran *empresa*, no habrá lugar al otorgamiento de *garantías* por parte del *FNG*.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el caso en que una entidad pública desarrolle actividades que permitan calificarla como *empresa*, según la definición aquí establecida, podrá ser sujeto de garantía del *FNG*.

#### **1.2.3.4. ADICIONES EN OPERACIONES DE LEASING FINANCIERO**

El *INTERMEDIARIO* podrá realizar adiciones a las operaciones de leasing financiero, siempre y cuando se cumpla con los diferentes parámetros establecidos en este *REGLAMENTO*.

Se entiende por adición, el incremento del valor registrado ante el *FNG*, como resultado de un nuevo *desembolso* de recursos por parte del *INTERMEDIARIO*.

Cuando se registre una adición a una operación de leasing financiero, se causará una comisión que se calculará sobre el monto adicionado en forma proporcional al número de meses restantes hasta el aniversario de la operación original. Para este efecto, se aplicará la tarifa de comisión con la que se originó la operación.

El monto máximo de la adición será hasta el límite asignado para cada *producto de garantía*, tomando como base el saldo de la *obligación garantizada* en el momento de la adición.

Para hacer efectiva la adición, el *INTERMEDIARIO* deberá cumplir con el procedimiento definido en el numeral 2.2.3.2.6. Adiciones a contratos de leasing. Si el *INTERMEDIARIO* desea también ampliar el plazo de la operación, deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral 2.2.3.2.1 Prórrogas, literal a) para operaciones de crédito o leasing.

#### **1.2.3.5. INSTRUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES DE**

## LEASING FINANCIERO

Las operaciones de leasing financiero que confiera el *INTERMEDIARIO* en desarrollo del presente *REGLAMENTO*, se instrumentarán en contratos de arrendamiento financiero que suscribirán los *deudores*, sus *codeudores* y/o *avalistas*, si los hubiere.

### 1.2.3.6. EVENTOS DE RECLAMACIÓN

El *INTERMEDIARIO* podrá hacer efectivas las *garantías* previstas en este Capítulo cuando ocurra uno de los siguientes eventos de *reclamación*:

- Que el contrato de leasing alcance una altura de mora superior a seis (6) meses.
- Que el bien objeto del contrato de leasing sea restituido por el *deudor/locatario* al *INTERMEDIARIO*.
- Que el contrato de leasing se dé por terminado por orden del Juez del Concurso o Autoridad Administrativa que adelante un *proceso concursal*.
- Que el *deudor/locatario* sea aceptado en un proceso o trámite de liquidación judicial o forzosa administrativa en los términos señalados por la Ley.

### 1.2.3.7. PLAZO PARA LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS

El término para reclamar el pago de las *garantías* que respalden operaciones de leasing financiero se determinará de acuerdo al evento de *reclamación* así:

- Por altura de mora: La *reclamación* se puede realizar desde el momento en que se alcance la altura de mora para reclamar y hasta dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la *obligación garantizada*
- Por restitución del bien: La *reclamación* se puede realizar a partir de la fecha de restitución y hasta dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la *obligación garantizada*.
- Por terminación del contrato de leasing ordenada por el Juez del Concurso o autoridad administrativa que adelante un *proceso concursal*: La *reclamación* se puede realizar hasta dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del auto que ordena la terminación del contrato de leasing.
- Por proceso de liquidación judicial o forzosa administrativa: La *reclamación* se puede realizar hasta dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del auto o acto administrativo que admitió al *deudor/locatario* u ordenó el proceso de liquidación judicial o la liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO: Los plazos previstos en este numeral no serán exigidos en los eventos en que se presente caso fortuito o fuerza mayor o circunstancias imputables a la autoridad, que impidan cumplir los términos aquí establecidos. Para este efecto, el *INTERMEDIARIO* deberá informar esta situación mediante el envío del Anexo No. 21 – Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a través del *portal* dentro del término para presentar la *reclamación*, al momento de la *reclamación*, el *INTERMEDIARIO* deberá adjuntar los documentos que a su juicio demuestren la situación de caso fortuito o fuerza mayor para que el *FNG* decida sobre la

procedencia de la *reclamación*. En todo caso, la reclamación solo podrá presentarse como máximo, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la fecha del respectivo mandamiento de pago para garantías con recuperación de cartera o a partir de la fecha del cumplimiento de todos los requisitos para reclamar garantías sin recuperación de cartera.

## TÍTULO 1.3. LÍNEA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

### CAPÍTULO 1.3.1. DEFINICIÓN

#### 1.3.1.1. DEFINICIÓN

La *línea de garantía de Vivienda de Interés Social* es el conjunto de *productos de garantía* por medio de los cuales el FNG garantiza los créditos otorgados por los *INTERMEDIARIOS* a los *deudores* para adquisición de vivienda nueva o usada, mejoramiento de vivienda o construcción de vivienda en terreno propio, clasificada como *Vivienda de Interés Social* de conformidad con la normatividad vigente.

### CAPÍTULO 1.3.2. GARANTÍA VIS

#### 1.3.2.1. OBJETO

El FNG garantiza al *INTERMEDIARIO* el pago parcial de la *pérdida estimada* de los créditos siniestrados, que se encuentren amparados por este *REGLAMENTO*.

Serán susceptibles de cubrirse aquellos créditos que el *INTERMEDIARIO* otorgue a personas naturales, con el propósito exclusivo de satisfacer parte del precio que corresponda a la adquisición o mejoramiento de soluciones de *Vivienda de Interés Social* nuevas o usadas o a la construcción de *Vivienda de Interés Social* en terreno propio. Los créditos podrán ser denominados en moneda legal o en Unidad de Valor Real UVR.

#### 1.3.2.2. PERFIL DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS

Personas naturales interesadas en adquirir, mejorar o construir en terreno propio *Vivienda de Interés Social* que, al momento de efectuar el *registro* de la *garantía*, el deudor tenga una calificación de riesgo otorgada por el *INTERMEDIARIO* de "AA" o "A".

#### 1.3.2.3. PÉRDIDA ESTIMADA DE LOS CRÉDITOS

Para efectos del presente *REGLAMENTO*, se entiende por *pérdida estimada* el valor presente no recuperable de un crédito siniestrado, expresado como un porcentaje del *saldo insoluto* del capital del mismo, calculado estadísticamente por el FNG.

Se entenderá por crédito siniestrado aquel cuya altura de mora equivalga a dieciocho (18) meses o que haya sido cancelado mediante dación en pago por parte del *deudor* a favor del *INTERMEDIARIO* antes de la terminación de este plazo. Los créditos que presenten dieciocho (18) o más meses en estado de mora sin haber alcanzado una altura de mora equivalente a dieciocho (18) meses, no se considerarán siniestrados.

En el caso de créditos cancelados mediante dación en pago, éstos se consideran siniestrados el día en que haya tenido lugar el *perfeccionamiento* de la dación, es decir, en la fecha de *registro* de la escritura pública.

La *pérdida estimada* contempla para su cálculo una tasa de descuento equivalente a la tasa máxima permitida para créditos de *Vivienda de Interés Social* y promedios estadísticos del capital expuesto, los intereses a tasa corriente dejados de percibir, las primas de seguros de incendio, terremoto y vida pagadas y no recaudadas, los gastos de cobranza y judiciales, los gastos del bien recibido a título de dación en pago o en adjudicación en remate judicial y el valor de la recuperación de la obligación por medio de la enajenación del bien recibido a título de dación en pago o adjudicado en remate.

El pago parcial de la *pérdida estimada* se hará con base en *Matrices de Pago de Garantías*, las cuales se establecerán mediante Circular Externa y podrán ser modificadas por el *FNG* en consideración a las revisiones periódicas que realizará de la evolución de los créditos de esta *línea de garantía*, para lo cual el *INTERMEDIARIO* se obliga a entregar la información que el *FNG* le solicite.

La modificación de las *Matrices de Pago de Garantías* sólo cubrirá las *garantías* que se expidan con posterioridad a dicha modificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la *garantía* se realizará, en todos los casos, de conformidad con las *Matrices de Pago de Garantías* que corresponda a las condiciones iniciales del crédito.

Las obligaciones cubiertas con la *garantía* derivada de este *REGLAMENTO*, podrán ser reestructuradas o novadas por el *INTERMEDIARIO* pero el pago de la *garantía* se realizará con base en las *Matrices de Pago de Garantías* correspondiente a las condiciones iniciales de cada uno de los créditos. Las reestructuraciones o novaciones no podrán contemplar un aumento en el saldo de la obligación. En todo caso el plazo durante el cual estará vigente la *garantía* no excederá de siete (7) años contados a partir del *desembolso* del crédito original.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que se configure un siniestro, en el cálculo de la altura de mora no se tendrá en cuenta el tiempo de mora posterior a la muerte del *deudor*. Sin embargo, si al momento de la muerte del *deudor* existe un seguro de vida vigente que ampare el crédito y la compañía de seguros rechaza el pago del siniestro por reticencia del asegurado, el tiempo de mora posterior a la muerte del *deudor* computará para el cálculo de la altura de mora.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de reestructuración o acuerdo de pago, para efectos de calcular la altura de mora requerida para que un crédito se entienda como un crédito siniestrado, la altura de mora alcanzada por el crédito antes de la reestructuración o acuerdo de pago, se acumulará con la que posteriormente se presente. No habrá lugar a esta acumulación cuando haya transcurrido un término superior a un año entre la fecha de normalización del

crédito y la fecha en que se inicie la nueva mora.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que dentro de los seis (6) meses siguientes al pago del siniestro por parte del *FNG* ocurra una dación en pago respecto del crédito, el *INTERMEDIARIO* deberá reconocer al *FNG* el porcentaje correspondiente al “Ajuste por dación IV semestre de mora” contemplado en las *Matrices de Pago de Garantías* respectiva.

#### **1.3.2.4. VIGENCIA DE LA GARANTÍA VIS**

La vigencia de las *garantías* expedidas en virtud de este *REGLAMENTO*, será de siete (7) años contados a partir del *desembolso* de cada crédito por parte del *INTERMEDIARIO*. Esta vigencia se ampliará hasta en un plazo de veinticuatro (24) meses adicionales para aquellos créditos que se encuentren en mora en la fecha en que finalice el plazo de siete (7) años mencionado. En este evento, durante el período adicional de veinticuatro (24) meses deberá alcanzarse la altura de mora de dieciocho (18) meses o presentarse la dación en pago. De lo contrario, no habrá lugar al pago de la *garantía*.

#### **1.3.2.5. CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS**

Para que sean objeto de las *coberturas* previstas en este *REGLAMENTO*, los créditos de *Vivienda de Interés Social* que el *INTERMEDIARIO* conceda a los *usuarios* de sus servicios, deberán cumplir las condiciones establecidas por el *INTERMEDIARIO* en la reglamentación interna que al momento de las respectivas aprobaciones se halle vigente.

Así mismo, los créditos de *Vivienda de Interés Social* que sean objeto del presente *REGLAMENTO*, deberán cumplir con las condiciones establecidas en la Ley 546 de 1999 ó con las establecidas en el artículo 95 de la Ley 795 de 2003 ó Ley 812 de 2003 artículo 104 ó en las disposiciones que las reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Los parámetros de los créditos de la presente *línea de garantía*, serán los siguientes:

- El capital inicial del crédito no podrá exceder el equivalente a 108 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- El capital inicial del crédito no podrá ser inferior al 40% ni superior al 80% del valor de la vivienda.

#### **1.3.2.6. COMISIONES DE LA GARANTÍA**

Las comisiones que se deriven de las *garantías* otorgadas en virtud de este *REGLAMENTO*, se liquidarán en la periodicidad mes vencido de acuerdo con lo establecido en la Segunda Parte – Esquema Operativo y serán expresadas como un porcentaje calculado sobre el valor del desembolso del crédito para todos los meses durante su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el *deudor* no pague alguna de las cuotas de la *obligación garantizada*, el *INTERMEDIARIO* no estará obligado a pagar al *FNG* el valor de la correspondiente comisión, sin que por ello se cancele la *garantía*. Cuando se paguen las cuotas vencidas de la *obligación garantizada*, el *FNG* procederá a facturar las comisiones dejadas de cobrar las cuales serán pagadas por el *INTERMEDIARIO*, de lo contrario se producirá la

cancelación de las correspondientes *garantías*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los dineros recibidos por el *INTERMEDIARIO* de parte de los *deudores* por concepto del crédito, se deberán aplicar de conformidad con lo que establezcan las normas legales que rijan la actividad del *INTERMEDIARIO*. Salvo que dichas normas dispongan lo contrario, el *INTERMEDIARIO* deberá aplicar los dineros recibidos a la comisión del *FNG*, antes de capital e intereses.

Las comisiones de las operaciones reservadas hasta el 31 de marzo de 2017 y que no hayan sido migradas al nuevo esquema de facturación y pago de comisiones establecido en el párrafo anterior, se liquidarán en la periodicidad mes vencido de acuerdo con lo establecido en la Segunda Parte – Esquema Operativo y serán expresadas como un porcentaje calculado sobre el saldo de capital del crédito.

En el evento en que el *deudor* no pague alguna de las cuotas de la *obligación garantizada*, el *INTERMEDIARIO* no estará obligado a trasladar al *FNG* el valor de la correspondiente comisión, sin que por ello se cancele la *garantía*. Cuando se paguen las cuotas vencidas de la *obligación garantizada*, el *INTERMEDIARIO* está obligado a reportarle al *FNG* las comisiones dejadas de cobrar, para que éste genere la facturación correspondiente, de lo contrario se producirá la cancelación de las correspondientes *garantías*.

Los dineros recibidos por el *INTERMEDIARIO* de parte de los *deudores* por concepto del crédito, se deberán aplicar de conformidad con lo que establezcan las normas legales que rijan la actividad del *INTERMEDIARIO*. Salvo que dichas normas dispongan lo contrario, el *INTERMEDIARIO* deberá aplicar los dineros recibidos a la comisión del *FNG*, antes de capital e intereses.

### 1.3.2.7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS

Serán susceptibles de modificación por parte del *INTERMEDIARIO* las condiciones originales de los créditos, exceptuándose el incremento del saldo del crédito. No obstante, el pago de la *garantía* se realizará con base en las *Matrices de Pago de Garantías* correspondiente a las siguientes condiciones iniciales de cada uno de los créditos:

- El porcentaje de financiación de la vivienda
- El plazo del crédito
- El valor de la *Vivienda de Interés Social* financiada

PARÁGRAFO: La vigencia de las *garantías* en ningún caso podrá superar el plazo previsto en el numeral 1.3.2.4 – Vigencia de las garantías VIS de este *REGLAMENTO*, independientemente que las modificaciones a las condiciones iniciales de aprobación de los créditos impliquen o no novaciones de las obligaciones respaldadas a través del presente *REGLAMENTO*.

### 1.3.2.8. PLAZO PARA LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS

La *reclamación* deberá ser presentada por el *INTERMEDIARIO* dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del siniestro de la *obligación garantizada*.

La omisión del *INTERMEDIARIO* de presentar la *reclamación* dentro de los plazos indicados, producirá la cancelación de las correspondientes *garantías*.

## TÍTULO 1.4. LÍNEA DE GARANTÍA INSTITUCIONAL

### CAPÍTULO 1.4.1. DEFINICIÓN

La *línea de garantía* Institucional es el conjunto de *productos de garantía* por medio de la cual el *FNG* garantiza los créditos otorgados por los *INTERMEDIARIOS* a *deudores* institucionales (establecimientos de crédito, cooperativas, cajas de compensación familiar, fondos de empleados, asociaciones, corporaciones y fundaciones, entre otros) cuyo destino es a su vez, otorgar créditos a *micro, pequeñas o medianas empresas*, o a personas naturales que soliciten créditos destinados a la adquisición, mejoramiento o construcción en sitio propio de soluciones de *Vivienda de Interés Social (VIS)*.

### CAPÍTULO 1.4.2. GARANTÍAS INSTITUCIONALES

#### 1.4.2.1. OBJETO

El *FNG* garantiza parcial y subsidiariamente al *INTERMEDIARIO* el pago de los *salDOS insolutos* de créditos otorgados al *deudor* institucional, cuyos recursos se destinen exclusivamente a otorgar créditos a personas naturales o jurídicas calificadas como *micro, pequeñas o medianas empresas* o a personas naturales que soliciten créditos destinados a la adquisición, mejoramiento o construcción en sitio propio de soluciones de *Vivienda de Interés Social (VIS)*.

#### 1.4.2.2. COBERTURA DE LA GARANTÍA INSTITUCIONAL

El *FNG* limitará su responsabilidad a la *cobertura* asignada a cada *obligación garantizada*, sin exceder los porcentajes indicados para cada uno de los *productos de garantía*.

#### 1.4.2.3. PERFIL DE LOS DEUDORES INSTITUCIONALES

Los *deudores* institucionales pueden ser entre otros, establecimientos de crédito, cooperativas, cajas de compensación familiar, fondos de empleados, asociaciones, corporaciones y fundaciones cuyo objeto social contemple otorgar créditos a *micro, pequeñas o medianas empresas*, o a personas naturales que soliciten créditos destinados a la adquisición, mejoramiento o construcción en sitio propio de soluciones de *Vivienda de Interés Social (VIS)*.

El *deudor* institucional, para acceder a créditos garantizados a través de esta *línea de garantía*, deberá contar con un *VMD* por *deudor* institucional previamente aprobado por el *FNG*, para lo cual el *deudor* institucional deberá tramitar la correspondiente solicitud ante el *FNG* o *FRG* respectivo. El *VMD* por *deudor* institucional aprobado al *deudor* institucional podrá ser modificado o revocado por el *FNG* en cualquier momento.

Al momento de efectuar el *registro* de cada *garantía*, el *deudor* deberá tener una calificación de riesgo otorgada por el *INTERMEDIARIO* de “AA” o “A” en el modelo de referencia para cartera comercial de la *SFC* o una calificación de riesgo de “A” en los demás esquemas de calificación de cartera.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el *FNG* modifique el *VMD* por *deudor* institucional, de tal forma que el mismo resulte menor que el utilizado, el *INTERMEDIARIO* no podrá realizar nuevas *reservas de cupo* para ese *deudor*, hasta tanto el saldo disponible lo permita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso en que el *FNG* revoque el *VMD* por *deudor* institucional, el *INTERMEDIARIO* no podrá realizar nuevas *reservas de cupo* para ese *deudor*.

#### **1.4.2.4. LIMITACIÓN A LA CANCELACIÓN DE PASIVOS NO GARANTIZADOS**

Los recursos producto de las *obligaciones garantizadas* no podrán ser utilizados para cancelar, directa o indirectamente, pasivos no garantizados previamente por el *FNG* que, a favor del mismo *INTERMEDIARIO*, tengan a cargo los *deudores* institucionales; ni aquellos pasivos no garantizados que deban consolidarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto 2360 de 1993 o la norma que la sustituya o modifique.

No obstante, se podrán cancelar pasivos no garantizados previamente por el *FNG* con el *desembolso* de un nuevo crédito garantizado por el *FNG* cuando el pasivo que se pretende prepagar se haya amortizado por lo menos en un 50% y se encuentre al día y que, al momento de efectuar el *registro* de la nueva *garantía*, el *deudor* tenga una calificación de riesgo otorgada por el *INTERMEDIARIO* de “AA” o “A” en el modelo de referencia para cartera comercial de la *SFC* o una calificación de riesgo de “A” en los demás esquemas de calificación de cartera, según la regulación aplicable a cada *INTERMEDIARIO*.

La inobservancia de lo previsto en el presente numeral producirá la cancelación de las *garantías* en las cuales el *INTERMEDIARIO* incumpla esta disposición o, en caso de que ya se hubiere pagado la *garantía*, se procederá al reintegro por parte del *INTERMEDIARIO* de los dineros pagados por este concepto y el *FNG* devolverá el valor de las comisiones recibidas.

PARÁGRAFO: En el evento en que el *INTERMEDIARIO* pretenda realizar un nuevo *desembolso* que incluya la consolidación de *obligaciones garantizadas* previamente por el *FNG* a favor del mismo u otro *INTERMEDIARIO*, y que el valor acumulado supere el *VMD* del *deudor* o el monto máximo del producto, podrá solicitar al *FNG* que realice una *reserva de cupo contingente*, la cual permitirá efectuar el respectivo *registro* una vez se cancele la *obligación garantizada* objeto de consolidación. En todo caso, la suma de las obligaciones registradas no podrá exceder en ningún momento los límites establecidos. Esta solicitud se formulará mediante la opción de Novedades, dispuesta en el Portal Transaccional del *FNG*.

#### **1.4.2.5. INSTRUMENTACIÓN DE LOS CRÉDITOS**

Los créditos directos que confiera el *INTERMEDIARIO* en desarrollo del presente *REGLAMENTO*, se instrumentarán en títulos valores que suscribirán a su orden el *deudor*

institucional, sus *codeudores* y/o *avalistas*, si los hubiere.

Los créditos de *redescuento* que confiera el *INTERMEDIARIO* en desarrollo del presente *REGLAMENTO*, se instrumentarán a través del endoso y entrega al *INTERMEDIARIO* de los títulos valores redescontados que se hayan suscrito a favor del *deudor* institucional.

#### 1.4.2.6. PLAZO PARA LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS

Las *reclamaciones* de *garantías* deberán ser presentadas por el *INTERMEDIARIO*, dentro de un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la *obligación garantizada*.

Sólo se entenderá presentada la *reclamación* cuando cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el *REGLAMENTO*, es decir, la radicación y aceptación de la *reclamación* en el *portal*.

A partir de la fecha de la radicación de las operaciones que hayan sido aceptadas por el *portal*, el *INTERMEDIARIO* contará con un plazo de 10 días hábiles para la presentación de la totalidad de los documentos soportes para la *reclamación*.

En el evento de que la documentación soporte no sea presentada dentro del plazo de 10 días hábiles, el *INTERMEDIARIO* deberá proceder a radicar nuevamente la *reclamación*, si estuviere dentro del plazo máximo establecido.

Para la radicación en el *portal* de la *reclamación* de *garantías*, el *INTERMEDIARIO* deberá contar con el mandamiento de pago. Si la fecha del mandamiento de pago fuera posterior a la fecha de radicación de la *reclamación* en el *portal*, la *reclamación* no tendrá validez y el *INTERMEDIARIO* podrá presentar una nueva *reclamación*, siempre y cuando se encuentre dentro del término para ello.

En el evento de presentarse una *reclamación* con ocasión de un proceso de régimen de insolvencia empresarial u otro *proceso concursal*, la solicitud de pago de la *garantía* deberá ser presentada por el *INTERMEDIARIO*, dentro de dos (2) años contados desde la fecha en que quede ejecutoriado el auto o acto administrativo de calificación y graduación de créditos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo previsto en este numeral no será exigido en los eventos en que se presente caso fortuito o fuerza mayor o circunstancias imputables a la autoridad, que impidan cumplir el término establecido en este numeral. Para este efecto, el *INTERMEDIARIO* deberá informar esta situación mediante el envío del Anexo No. 21 – Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a través del *portal* dentro del término para presentar la *reclamación*. Al momento de la *reclamación*, el *INTERMEDIARIO* deberá adjuntar los documentos que a su juicio demuestren la situación de caso fortuito o fuerza mayor para que el *FNG* decida sobre la procedencia de la *reclamación*. En todo caso, la *reclamación* solo podrá presentarse como máximo, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la fecha del respectivo mandamiento de pago para *garantías* con recuperación de cartera o a partir de la fecha del cumplimiento de todos los requisitos para reclamar *garantías* sin recuperación de cartera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el *INTERMEDIARIO* se encuentre involucrado en un proceso de negociación de un acuerdo privado de reestructuración en el cual haya

pluralidad de acreedores financieros, el *INTERMEDIARIO* podrá solicitar al *FNG* la ampliación del plazo para la presentación de la *reclamación* hasta por seis meses adicionales al término ordinario. Para este efecto, el *INTERMEDIARIO* deberá informar esta situación al correo [servicio.cliente@fng.gov.co](mailto:servicio.cliente@fng.gov.co) dentro del término de dos (2) años siguientes a la fecha de inicio de mora de la *obligación garantizada*.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de las *obligaciones garantizadas* que se hagan exigibles por una causal distinta al incumplimiento en el pago, se entenderá que la mora comienza a partir de la fecha en que el *INTERMEDIARIO* acelere o haga exigible la *obligación garantizada*. Dicha fecha deberá ser incorporada en el Anexo No. 7 – Actualización de Cartera.

## TÍTULO 1.5. ASPECTOS COMUNES PARA TODOS LOS PRODUCTOS DE GARANTÍA

### CAPÍTULO 1.5.1. ASPECTOS GENERALES

#### 1.5.1.1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA

La *garantía* otorgada por el *FNG* es una *fianza* que se rige por lo dispuesto en este *REGLAMENTO* y, en lo no previsto en él, por las disposiciones contenidas en el Código Civil y demás normas concordantes.

#### 1.5.1.2. EFICACIA DE LAS GARANTÍAS

La eficacia de las *garantías* se condiciona a que el *INTERMEDIARIO* presente la *reclamación* con el lleno de los requisitos dentro del plazo establecido para cada *línea* o *producto de garantía*.

La omisión del *INTERMEDIARIO* en presentar la *reclamación* en el plazo indicado, producirá la cancelación de las correspondientes *garantías*.

Esta estipulación no obsta para que el *INTERMEDIARIO* restituya el plazo al *deudor*, siempre que ello ocurra durante el término para presentar la *reclamación*.

PARÁGRAFO: La eficacia de las *garantías* de créditos directos o de *redescuento*, para *reclamaciones* derivadas de procesos de régimen de insolvencia empresarial u otros *procesos concursales*, se condiciona a que el *INTERMEDIARIO* presente la *reclamación* dentro del término de dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la *obligación garantizada* o envíe un aviso al *FNG*, mediante el Anexo 14 - Notificación y Reclamación de Proceso Concursal, comunicando que el *deudor* garantizado ha entrado en un proceso de Ley 1116 o en otro *proceso concursal*, en cualquier momento dentro del término de dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la *obligación garantizada*.

### 1.5.1.3. PRODUCTOS DE GARANTÍA

En el Anexo No. 1 – Productos de Garantía se encuentran los *productos de garantía* vigentes que podrán ser utilizados por el *INTERMEDIARIO*, y contiene el detalle de cada *producto de garantía* con la definición, tipo de recursos, *beneficiarios*, las condiciones de los *productos de garantía* y las *coberturas*, entre otros.

Los *productos de garantía* se encuentran clasificados en las siguientes *líneas de garantía*:

- Línea Empresarial
- Línea Vivienda de Interés Social
- Línea Institucional

Los *productos de garantía* pertenecientes a cada *línea de garantía* se identifican por un código compuesto por tres letras iniciales correspondientes a la *línea de garantía* y tres dígitos correspondientes al *producto de garantía*.

Este código será utilizado por el *INTERMEDIARIO* para los distintos procesos operativos.

### 1.5.1.4. OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE GARANTÍA

Serán susceptibles de utilización de los *productos de garantía* las *operaciones activas* realizadas por los *INTERMEDIARIOS* con los *deudores*, siempre y cuando se ajusten a las características descritas para cada *producto de garantía*.

PARÁGRAFO: No serán susceptibles de garantizar las siguientes *operaciones activas*: operaciones de consumo, sobregiros bancarios, operaciones con plazo inferior a un mes, operaciones dirigidas a financiar actividades del sector agropecuario primario y operaciones orientadas al segmento de la gran *empresa*, a menos que el *producto de garantía* lo permita de manera específica.

### 1.5.1.5. UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE GARANTÍA

Una vez el *INTERMEDIARIO* haya cumplido con el proceso de vinculación como cliente descrito en el numeral 1.1.1.5. Vinculación del *Intermediario* como cliente del *FNG* y el *FNG* le haya aprobado un *VMD* para las diferentes *líneas de garantía*, el *FNG* le habilitará los *productos de garantía* que se adecúen a su perfil. En el evento en que el *INTERMEDIARIO* desee utilizar otros *productos de garantía*, deberá solicitarlo al *FNG* mediante correo electrónico dirigido a la cuenta [servicio.cliente@fng.gov.co](mailto:servicio.cliente@fng.gov.co).

PARÁGRAFO: El *FNG* podrá deshabilitar uno o varios *productos de garantía* asignados al *INTERMEDIARIO*, restringiendo la posibilidad de realizar nuevas solicitudes de *reserva de cupo*. Lo anterior podrá ser aplicable para el *INTERMEDIARIO* como un todo o para algunas de sus sucursales, lo cual será informado al *INTERMEDIARIO* mediante comunicación escrita con una antelación mínima de una semana.

### 1.5.1.6. MONTOS MÁXIMOS POR PRODUCTO

El monto máximo por *producto de garantía* es el límite en valor crédito definido por el FNG respecto del cual un *INTERMEDIARIO* podrá reservar *garantías* para un mismo *deudor*.

Serán susceptibles de ser garantizadas, aquellas operaciones que el *INTERMEDIARIO* conceda a sus *deudores*, cuyos saldos sumados respecto de un mismo *deudor* no superen los montos máximos establecidos por *producto de garantía*.

El FNG establecerá, mediante Circular Externa, cinco tipos de montos máximos para cada *producto de garantía* los cuales se clasificarán en A, B, C, D y E, siendo el tipo A, el menor. El FNG comunicará al *INTERMEDIARIO* el tipo de monto máximo asignado, mediante comunicación individual.

El FNG podrá modificar los montos máximos por *producto de garantía* y las asignaciones del tipo de monto máximo aplicable a cada *INTERMEDIARIO*. Estas modificaciones aplicarán para las nuevas operaciones susceptibles de ser garantizadas cuya *reserva de cupo* se realice con posterioridad a dicha modificación.

### 1.5.1.7. TIPO DE RECURSOS

Los *productos de garantía* pueden ser utilizados con recursos propios de los *INTERMEDIARIOS* o con recursos de *redescuento*, de acuerdo con lo descrito en cada uno de ellos. Es importante tener en cuenta que existen *productos de garantía* que permiten la utilización de un solo tipo de recursos.

### 1.5.1.8. MODALIDAD DE CARTERA

El FNG permite garantizar las operaciones activas de crédito desembolsadas bajo las modalidades de cartera comercial, microcrédito y vivienda, las cuales serán establecidas en cada *producto de garantía*.

Excepcionalmente se podrán garantizar operaciones clasificadas como cartera de consumo, cuando un *producto de garantía* específico así lo permita de manera expresa.

### 1.5.1.9. MONEDA O UNIDAD DE CUENTA

Las *obligaciones garantizadas* pueden estar denominadas en las siguientes monedas o unidades de cuenta:

- Pesos colombianos
- Dólares de los Estados Unidos de América (USD)
- Unidad de Valor Real (UVR)

En cada *producto de garantía* se especifican las monedas o unidades de cuenta permitidas para el mismo.

## CAPÍTULO 1.5.2. COMISIONES DE LOS PRODUCTOS DE GARANTÍA

### 1.5.2.1. TARIFAS DE COMISIÓN

Las comisiones de las *garantías* serán expresadas como un porcentaje calculado sobre el *saldo insoluto* de la *obligación garantizada*, salvo que para un *producto de garantía* se establezca una base de cálculo diferente.

Las comisiones serán liquidadas al *INTERMEDIARIO* de conformidad con las tablas de comisiones que se encuentren vigentes en el momento de la *reserva de cupo* de cada *obligación garantizada* y su cálculo se realizará en el *registro* de las *garantías*. Para el efecto, el *FNG* expedirá la correspondiente factura o documento equivalente. Para los productos que requieran *apertura de cupo*, la tarifa de comisión aplicable será la que se determine para el respectivo *producto de garantía*.

La tarifa de comisión aplicable a una *obligación garantizada* se determina según el *tipo de comisión* asignado al *INTERMEDIARIO* y de acuerdo con los siguientes parámetros, entre otros:

- El *producto de garantía*
- La *cobertura de garantía* requerida
- La modalidad de pago de la comisión

Las tarifas de comisión de cada *producto de garantía* serán comunicadas al *INTERMEDIARIO* mediante Circular Externa que para el efecto emita el *FNG*.

El *tipo de comisión* asignado a cada *INTERMEDIARIO* será informado por el *FNG* mediante comunicación escrita.

PARÁGRAFO PRIMERO: El *FNG* de manera discrecional podrá aumentar o disminuir las comisiones de acuerdo con el comportamiento de riesgo de la cartera garantizada. La modificación de las tarifas de comisión será informada al *INTERMEDIARIO* con no menos de un (1) mes de anticipación a su entrada en vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tarifa de comisión aplicable a la *obligación garantizada* resultado de una *novación*, será aquella que se encuentre vigente en la fecha de la *reserva de cupo* de la nueva obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: La tarifa de comisión aplicable a la *obligación garantizada* resultado de una *prórroga*, no tendrá modificación respecto de la tarifa original.

### 1.5.2.2. BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA COMISIÓN

El valor base para la liquidación de la comisión se determinará en función del valor de la *obligación garantizada* en su moneda original, el cual será reexpresado en pesos colombianos en el caso de las operaciones denominadas en otra moneda o unidad de cuenta.

Para la *renovación* de la *garantía* de las operaciones de crédito, la base del cálculo de las comisiones será el *saldo insoluto* reportado por el *INTERMEDIARIO* en la fecha del aniversario de la *obligación garantizada* o, en su defecto, el último saldo reportado al *FNG*.

Para los productos que requieran *apertura de cupo*, el valor base de liquidación aplicable será el que se determine en el respectivo *producto de garantía*.

En todos los casos el *FNG* facturará al *INTERMEDIARIO* el valor del Impuesto al Valor Agregado – IVA sobre el valor de la comisión por cada *obligación garantizada*, aplicando la tarifa legal de conformidad con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para las *obligaciones garantizadas* denominadas en dólares americanos (USD) la base de liquidación para el cálculo de la comisión será el saldo de capital en la moneda original convertido a pesos colombianos con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día del *desembolso* para las operaciones nuevas o la fecha de corte de saldos para el siguiente período de *cobertura* en el caso de las *renovaciones*.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para las *obligaciones garantizadas* denominadas en UVR la base de liquidación para el cálculo de la comisión será el saldo de capital en UVR convertido a pesos colombianos con base en la cotización de la Unidad de Valor Real (UVR) del día del *desembolso* o de la fecha de pago de las cuotas de la *obligación garantizada*.

### **1.5.2.3. VALOR MÍNIMO DE LA COMISIÓN**

El valor mínimo de la comisión a ser pagado al *FNG* por el *INTERMEDIARIO* será el equivalente a tres (3) meses para todas las modalidades de pago de comisión, a menos que el producto de garantía lo exceptúe.

El valor mínimo de la comisión no aplicará para las renovaciones de las obligaciones garantizadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos de obligaciones garantizadas cuyo vencimiento inicial sea inferior a tres (3) meses, el valor mínimo de la comisión cubrirá las prórrogas de plazo, siempre que el plazo total de la obligación garantizada no exceda los tres (3) meses.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos de prórroga del plazo de obligaciones garantizadas cuyo plazo sea igual o superior a tres (3) meses e inferior a un (1) año, la comisión se calculará proporcionalmente y por ende, no aplicará el valor mínimo de la comisión en el momento de la prórroga.

## **CAPÍTULO 1.5.3. MODALIDADES DE PAGO DE COMISIÓN**

En el momento del *registro* de la *garantía* el *INTERMEDIARIO* escogerá entre la modalidad anual anticipada y la única anticipada. En los casos en que el plazo de la *obligación garantizada* sea inferior a un año, el *INTERMEDIARIO* deberá seleccionar la modalidad anual anticipada.

En los productos en que sea aplicable, deberá seleccionar la modalidad de pago de comisión mensual.

### 1.5.3.1. ANUAL ANTICIPADA

Esta modalidad se utiliza para operaciones con plazos iguales o superiores a un (1) año y el pago de la comisión se realiza de forma anual anticipada durante todo el plazo de la *obligación garantizada*.

En el evento en que la *renovación* no sea por un período anual completo, la comisión se liquidará de forma proporcional al plazo restante de la *obligación garantizada*, por meses completos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.5.3.2. Plazo inferior a un año o proporcional.

Si el *INTERMEDIARIO* rechaza el proyecto de facturación sobre la comisión para el período siguiente, se entenderá que su intención es no renovar la vigencia de la *garantía* y en consecuencia, se producirá la cancelación de la misma, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 2.2.4.1 Facturación y Pago de Comisiones.

### 1.5.3.2. PLAZO INFERIOR A UN AÑO O PROPORCIONAL

Esta modalidad se utiliza para operaciones que tengan un plazo inferior a un año o para operaciones con plazos superiores a las cuales en el momento de la *renovación* o prórroga les reste un plazo inferior a la anualidad. La comisión se calculará de forma proporcional al plazo de la *obligación garantizada*, con base en la tarifa de comisión anual anticipada definida para el *producto de garantía*, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{ValorComisión} = \left( \frac{\%ComisiónAA \times N}{12} \right) \times \text{SaldoCrédito}$$

Donde:

%Comisión AA = Comisión Anual Anticipada

N = Número de meses completos del plazo del crédito o plazo restante en el caso de *renovación* o prórroga por menos de un año

La expresión  $\frac{\%ComisiónAA \times N}{12}$  se redondeará a 3 decimales.

Cuando el plazo sea expresado en días, N será calculado como el número de días dividido por 30, aproximando el resultado al número entero superior.

### 1.5.3.3. ÚNICA ANTICIPADA

La modalidad única anticipada se utiliza para operaciones con plazos superiores a un (1) año, en las cuales el pago de la comisión se realiza por una sola vez por el plazo total de la *obligación garantizada*, al momento del *registro* de la misma.

Las tarifas de comisión única anticipada serán calculadas por el *FNG* e informadas a través de Circular Externa.

#### **1.5.3.4. MENSUAL**

Esta modalidad aplica solamente para los *productos de garantía* en los que se estipule esta condición.

## **PARTE 2. ESQUEMA OPERATIVO**

### **TÍTULO 2.1. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO 2.1.1. ESQUEMA CENTRALIZADO DE OPERACIÓN**

Los procesos operativos derivados de este *REGLAMENTO* serán realizados bajo un esquema centralizado. Se entiende por esquema centralizado aquel en el cual estos procesos deberán realizarse a través de una única área designada por el *INTERMEDIARIO* para este fin.

No obstante lo anterior, podrán realizarse bajo un esquema descentralizado, es decir a través de las oficinas u otras dependencias del *INTERMEDIARIO*, los siguientes procesos operativos:

- *Reserva de cupo* y sus modificaciones
- Solicitud de estudio de *reserva de cupo* individual
- *Reclamación* de garantías
- Consultas a través del *portal*

#### **CAPÍTULO 2.1.2. HORARIO DE ATENCIÓN**

El *portal* estará disponible para el *INTERMEDIARIO* durante las 24 horas del día, siete días a la semana.

El *FNG* tendrá funcionarios disponibles para la atención de solicitudes respecto del proceso de *reserva o apertura de cupo* en el horario de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes.

El horario dispuesto para el fin de mes será de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

Para los procesos operativos distintos al de *reserva o apertura de cupo*, la atención será de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

#### **CAPÍTULO 2.1.3. SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

Con el objeto de establecer los medios de comunicación adecuados para realizar las transacciones de reporte y consulta de la información relacionada con la operación entre los *INTERMEDIARIOS* y el *FNG*, se ha dispuesto de los *Sistemas de Información* que se enuncian a continuación:

##### **2.1.3.1. SISTEMA DE INFORMACIÓN DESIGNADO PARA**

## TRANSACCIONES

El *Sistema de Información Designado* para realizar transacciones será el *Portal*, al cual el *INTERMEDIARIO* podrá acceder a través de la dirección [www.fng.gov.co](http://www.fng.gov.co), en la sección “*Portal Transaccional - Ingrese Aquí*”, la cual permitirá realizar transacciones de reporte y consulta de acuerdo con el rol asignado al *usuario*.

Para acceder al *Portal* el *INTERMEDIARIO* deberá cumplir con los requerimientos técnicos que defina y comunique el *FNG* para tal fin.

Los siguientes procesos operativos o transacciones deberán realizarse a través del *Sistema de Información Designado*:

- Cambio de password del *usuario*
- *Reserva de cupo*
- *Apertura de cupo*
- *Registro de garantías*
- Recaudo comisiones *VIS*
- Facturación
- Actualización de cartera
- Modificaciones
- Devolución de comisiones
- *Reclamación de Garantías*
- Gestión de cobranza
- Soluciones y Requerimientos
- Consultas

El *INTERMEDIARIO* podrá realizar consultas a través del *Sistema de Información Designado*, relacionadas con:

- *Reservas de cupo*
- Procesos Masivos (Pendientes y Procesados)
- *Garantías*
- *Reclamaciones*
- *VMD*

### 2.1.3.2. SISTEMAS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIOS

El *FNG* dispondrá de los siguientes Sistemas de Información Complementarios:

#### 2.1.3.2.1. CORREO ELECTRÓNICO

El *INTERMEDIARIO* podrá utilizar el correo electrónico en los siguientes eventos:

En operación normal:

PROCESOS	CORREO ELECTRÓNICO
Consultas y Notificaciones	<a href="mailto:servicio.cliente@fng.gov.co">servicio.cliente@fng.gov.co</a>

En operación de contingencia:

PROCESOS	CORREO ELECTRÓNICO
Reserva de cupo	<a href="mailto:reserva@fng.gov.co">reserva@fng.gov.co</a> o <a href="mailto:reservas.fng@gmail.com">reservas.fng@gmail.com</a>
Apertura de cupo	<a href="mailto:reserva@fng.gov.co">reserva@fng.gov.co</a> o <a href="mailto:reservas.fng@gmail.com">reservas.fng@gmail.com</a>
Registro de garantías	<a href="mailto:registro@fng.gov.co">registro@fng.gov.co</a> o <a href="mailto:registro.fng@gmail.com">registro.fng@gmail.com</a>

En eventos de contingencia, los demás procesos contemplados en el *REGLAMENTO* quedan suspendidos y los términos respectivos dejarán de computarse hasta tanto se supere la contingencia.

El procedimiento y alcance de utilización de este medio se encuentra descrito en el Anexo No. 9 – Plan de Contingencia del Portal.

### 2.1.3.2.2. CORREO POSTAL

El *INTERMEDIARIO* utilizará este *Sistema de Información Complementario* para el envío de la documentación física necesaria para cualquiera de los procedimientos que se enuncian a continuación los cuales deben direccionarse según corresponda, así:

Comunicaciones al *FNG*:

PROCEDIMIENTO	DIRIGIR COMUNICACIÓN A
Reclamaciones de pago de garantías	Gerencia de Operaciones del <i>FNG</i>

Comunicaciones al *FNG* o a un *FRG*:

PROCEDIMIENTO	DIRIGIR COMUNICACIÓN A
Solicitudes de estudio garantía en la modalidad individual	Departamento de Servicio al Cliente del <i>FNG</i> o a un <i>FRG</i>

<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>DIRIGIR COMUNICACIÓN A</b>
Comunicaciones relacionadas con recuperaciones de garantías pagadas	Gerencia de Operaciones, Departamento Jurídico del <i>FNG</i> o a un <i>FRG</i>
Comunicaciones relacionadas con procesos operativos	Departamento de Servicio al Cliente del <i>FNG</i> o a un <i>FRG</i>
Otras comunicaciones no relacionadas con transacciones o consultas que se deban realizar a través de los medios establecidos por el <i>FNG</i>	Departamento de Servicio al Cliente del <i>FNG</i> o a un <i>FRG</i>

Las direcciones del *FNG* y los *FRG* podrán consultarse en la página web del *FNG* [www.fng.gov.co](http://www.fng.gov.co).

## **CAPÍTULO 2.1.4. ADMINISTRACION DE CUENTAS**

### **2.1.4.1. POLÍTICAS DE LAS CUENTAS DE ACCESO A LAS TRANSACCIONES**

Con el objetivo de controlar el acceso a las transacciones del *FNG* se ha diseñado un esquema de cuentas de *usuario*, que opera bajo las siguientes políticas:

Usuario Administrador:

- El *FNG* asignará tantos *usuarios administradores* como requiera el *INTERMEDIARIO*
- El *FNG* bloqueará y desbloqueará el *usuario* del administrador por solicitud del *INTERMEDIARIO* o por políticas de riesgo del *FNG*
- El administrador podrá modificar su password

Usuario Operador:

- El *FNG* asignará tantos *usuarios operadores* como requiera el *INTERMEDIARIO*
- El *FNG* creará o eliminará los *usuarios operadores*
- El *operador* podrá modificar su password
- El *FNG* bloqueará y desbloqueará los *usuarios* de los *operadores* por solicitud del *administrador* o por políticas de riesgo del *FNG*

Usuario Operador Pagador:

- El *FNG* creará un (1) usuario operador pagador por *INTERMEDIARIO*

- El *FNG* bloqueará y desbloqueará el *usuario* del *operador pagador* por solicitud del *INTERMEDIARIO* o por políticas de riesgo del *FNG*
- El *pagador* podrá modificar su password
- El password de la cuenta deberá ser cambiado por el *operador pagador* por vencimiento

Usuario Operador de Reclamación:

- El *FNG* asignará tantos usuarios *operadores de reclamación* como requiera el *INTERMEDIARIO*
- El *FNG* creará o eliminará los usuarios operadores de reclamaciones
- El *operador de reclamación* podrá modificar su password
- El *FNG* bloqueará y desbloqueará los *usuarios* de los *operadores de reclamación* por solicitud del *administrador* o por políticas de riesgo del *FNG*

Usuario Operador de Consultas:

- El *FNG* asignará tantos *usuarios operadores* de consultas como requiera el *INTERMEDIARIO*
- El *FNG* creará o eliminará los *usuarios operadores* de consultas
- El *operador* de consulta podrá modificar su password
- El *FNG* bloqueará y desbloqueará los *usuarios* de los *operadores* de consulta por solicitud del *administrador* o por políticas de riesgo del *FNG*

#### 2.1.4.2. ROLES Y PERFILES DE LOS USUARIOS

Los *usuarios* definidos para acceder a las diferentes opciones en el *portal* son los que se definen en el cuadro que se presenta a continuación:

PROCESO	Administrador	Operador	Operador de Consultas	Operador pagador	Operador de reclamaciones
Reserva de cupo	X	X			
Apertura de cupo	X	X			
Registro de Garantías	X				
Recaudo comisiones VIS	X				
Facturación	X				

PROCESO	Administrador	Operador	Operador de Consultas	Operador pagador	Operador de reclamaciones
Pago Electrónico				X	
Actualización de Cartera	X				
Modificaciones	X				
Devolución de Comisiones	X				
Reclamación de Garantías	X				X
Gestión de Cobranzas	X				
Soluciones y Requerimientos	X				
Consultas	X	X	X	X	X

## CAPÍTULO 2.1.5. ESQUEMA TRANSACCIONAL

### 2.1.5.1. ESQUEMA TRANSACCIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DESIGNADO (PORTAL)

El *INTERMEDIARIO* podrá realizar los procesos de *garantías* habilitados en el *portal* a través de las siguientes opciones:

- Simple: Cuando el *usuario* ingresa los datos de una operación en particular, mediante el diligenciamiento de un formulario habilitado para el efecto. En este caso la respuesta a la transacción será inmediata. Esta modalidad está habilitada exclusivamente para los procesos de *reserva* y *apertura de cupo*.
- Masiva: Cuando el *usuario* adjunta un archivo con los datos para una o más operaciones, de acuerdo con las especificaciones de la estructura de archivo definidas por el *FNG* para cada proceso operativo. En este caso el archivo recibido se procesará en batch y el tiempo de respuesta estará determinado por cada proceso operativo.

En el caso de presentarse un error en la estructura del archivo, el *portal* arrojará el mensaje "Error de estructura de archivo", lo que indica que el archivo no ha sido recibido, caso en el cual el *INTERMEDIARIO* deberá volver a generar un nuevo archivo corrigiendo los errores.

Al cargar el archivo, el *portal* generará un número que identificará el proceso en batch y servirá para consultar el estado del mismo.

Cuando el *INTERMEDIARIO* realiza una transacción de forma masiva, el archivo se mantendrá en un estado denominado “nuevo” o “en cola” hasta tanto no se inicie el proceso que generará el resultado.

Una vez inicia la ejecución de dicho proceso, pasa al estado denominado “en tratamiento”, que continúa hasta cuando finalice el proceso, caso en el cual pasará a un estado denominado “concluido”. Si por algún motivo el procesamiento del archivo se interrumpe antes de su finalización, pasará a un estado denominado “detenido”.

Para los archivos en estado “concluido”, el *INTERMEDIARIO* deberá consultar el resultado (Log) en el *portal*, de conformidad con la estructura definida en el Anexo No. 10 – Estructura LOGs Procesos Masivos Portal, dependiendo del proceso ejecutado. Dicho Log contendrá la información básica de identificación de las operaciones y una respuesta del procesamiento que en caso de no ser satisfactoria generará hasta tres (3) mensajes de error.

Para realizar el cargue de las solicitudes que fueron rechazadas, el *INTERMEDIARIO* deberá crear nuevamente un archivo que contenga exclusivamente estas solicitudes, corrigiendo en cada una de ellas las causas que generaron su rechazo siempre que sean subsanables.

## TÍTULO 2.2. PROCESOS OPERATIVOS DEL FNG

### CAPÍTULO 2.2.1. RESERVA DE CUPO

La *reserva de cupo* es la actividad por medio de la cual el *INTERMEDIARIO* solicita al *FNG* (con anterioridad al *desembolso* de una obligación a garantizar) la verificación del cumplimiento de las condiciones generales del *INTERMEDIARIO*, del *deudor* y de las obligaciones a ser garantizadas frente a los *productos de garantía*, con el fin de asegurar el otorgamiento de la *garantía* por parte del *FNG* en las condiciones solicitadas. La *reserva de cupo* aplica para todas las *líneas de garantía*.

Se exceptúan de esta condición aquellos *productos de garantía* que requieran una *apertura de cupo*, en los cuales no es necesario efectuar una *reserva de cupo* por cada *desembolso*.

Previo al *desembolso* de las obligaciones a ser garantizadas, el *usuario* deberá hacer la *reserva de cupo*, para lo cual dispone de los canales de comunicación descritos anteriormente.

Para realizar la *reserva de cupo*, se deben tener en cuenta los criterios indicados en la siguiente tabla:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Oportunidad	En cualquier momento previo al desembolso
Modalidad de garantía	Automática o Individual
Sistema de Información Designado	Portal
Sistema de Información Complementario	Correo electrónico (En caso de contingencia del Portal)
Vigencia de la reserva de cupo	<p>Para los productos de las líneas de garantía empresarial e institucional: Dos (2) meses improrrogables para operaciones de crédito, contados entre la fecha de la reserva de cupo y el desembolso de la obligación a garantizar.</p> <p>Para operaciones de leasing financiero seis (6) meses improrrogables contados entre la fecha de la reserva de cupo y la activación del contrato de leasing.</p> <p>Para los productos de garantía de la línea de garantías VIS: Un (1) año improrrogable, contado entre la fecha de la reserva de cupo y el desembolso de la obligación a garantizar.</p> <p>Reserva para novación: seis (6) meses improrrogables para operaciones de crédito o de leasing, contados entre la fecha de la reserva de novación y el desembolso o activación del contrato de leasing de la obligación a garantizar.</p> <p>Reserva de cupo contingente: seis (6) meses improrrogables para operaciones de crédito, contados entre la fecha de la reserva y el desembolso de la obligación a garantizar que recoge los recursos a consolidar.</p> <p>Para algunos productos de garantía esta vigencia podrá ser diferente y se determinará en las condiciones del producto de garantía.</p>
Usuario	Operador o Administrador

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Tiempo de procesamiento de reserva de cupo simple	Hasta quince (15) segundos siguientes a su solicitud en el portal
Tiempo de procesamiento de archivos en batch	Dos (2) horas siguientes a su recibo en el portal

El proceso de *reserva de cupo* está dividido en dos modalidades: una para *garantías* automáticas y otra para *garantías* individuales. A continuación se describe el procedimiento a seguir para cada una de ellas:

### 2.2.1.1. RESERVA DE CUPO PARA GARANTÍAS AUTOMÁTICAS

Para el caso de las *garantías* automáticas, la *reserva de cupo* se realizará a través del *portal* del FNG o a través de la cuenta de correo electrónico establecida para este proceso en caso de activación de la contingencia de acuerdo con la establecida en el Anexo No. 9 - Plan de Contingencia del Portal.

#### Reserva de cupo a través del Portal

La *reserva de cupo* a través del *portal* del FNG podrá realizarse de forma simple o masiva.

El *operador* deberá ingresar al *portal* a través de la opción Reserva de Cupo/Simple o Reserva de Cupo/Masiva, respectivamente.

Para las *reservas de cupo contingentes* se deberá utilizar la opción Solicitudes y Requerimientos.

#### a) Reserva de cupo simple para operaciones nuevas

En el caso en que la solicitud se vaya a realizar en forma simple, el *operador* debe registrar la información que se solicite en el formulario que aparece en el *portal* y que es la misma estructura descrita en el Anexo No. 4 - Estructura de Archivo - Reserva de Cupo.

Una vez ingresados los datos se debe enviar la información con el fin de que el sistema procese la solicitud y verifique el cumplimiento de los requisitos de la misma. Del procesamiento de la solicitud de *reserva de cupo*, se podrá obtener uno de los siguientes resultados:

- Si la información de la obligación a garantizar es válida, el *portal* asignará un número de *garantía*, confirmando la aceptación de la *reserva de cupo*.
- Si la solicitud contiene inconsistencias, será rechazada y el *portal* arrojará hasta tres mensajes con la información del error. La solicitud de *reserva de cupo* rechazada, podrá ser corregida por el *usuario* ajustando la información de la obligación que se

pretende garantizar, siempre y cuando la causal de rechazo sea subsanable.

### **b) Reserva de cupo masiva**

Para realizar la *reserva de cupo* de forma masiva, el *INTERMEDIARIO* debe preparar previamente un archivo con la información de las operaciones a ser garantizadas por el *FNG*. El archivo deberá ser generado en formato CSV separado por punto y coma (;), según la descripción de campos del Anexo No. 4 - Estructura de Archivo - Reserva de Cupo.

El *usuario* deberá ingresar al *portal*, adjuntar el archivo utilizando la opción habilitada para tal fin y enviarlo.

Después de ejecutar los pasos anteriores, si la estructura es correcta, el *portal* asignará un número consecutivo. El cargue y procesamiento de los archivos genera una serie de estados, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.5.1 Esquema Transaccional del *sistema de información* designado (*portal*).

A cada una de las *garantías* aceptadas el *portal* asignará un número de *garantía*, confirmando la aceptación de la *reserva de cupo*.

Para realizar la *reserva de cupo* de las solicitudes que fueron rechazadas, el *INTERMEDIARIO* deberá crear nuevamente un archivo que contenga exclusivamente estas solicitudes de *reservas de cupo*, corrigiendo en cada una de ellas las causas que generaron su rechazo. Este proceso podrá ser repetido hasta cuando todas las *reservas de cupo* queden debidamente aprobadas, siempre y cuando la causal de rechazo sea subsanable y la corrección se lleve a cabo antes del *desembolso* y dentro de la vigencia de la *reserva de cupo*.

### **2.2.1.2. CANCELACIÓN DE RESERVA DE CUPO**

Con el propósito de optimizar el uso de las *reservas de cupo* y evitar la acumulación de *reservas de cupo* sin utilizar que afecten la disponibilidad de *VMD* del *INTERMEDIARIO* o del *deudor*, se tiene previsto los siguientes procesos para su cancelación, bien sea por la culminación de su vigencia o por decisión del *INTERMEDIARIO*.

El *INTERMEDIARIO* deberá tener en cuenta que las *reservas de cupo* canceladas perderán su vigencia y no podrán ser reactivadas.

#### **a) Cancelación de reserva de cupo por el INTERMEDIARIO de manera simple**

El *INTERMEDIARIO* podrá cancelar la *reserva de cupo* en cualquier momento de la vigencia de la misma, mediante la opción habilitada en el *portal*.

El *usuario* deberá ingresar al *portal* a la opción Reserva de Cupo/Novedades/Cancelación Simple.

El sistema solicitará el número de la *reserva de cupo* que se desea cancelar.

El sistema verificará la existencia de la *reserva de cupo*, ejecutará la operación de cancelación y retornará un mensaje de confirmación o de error según corresponda.

### **b) Cancelación de reserva de cupo por el INTERMEDIARIO de manera masiva**

El FNG realizará la cancelación de las *reservas de cupo* cuya vigencia haya expirado. El INTERMEDIARIO podrá controlar la vigencia de las *reservas de cupo* aprobadas mediante la opción “consultas/reservas de cupo/procesadas” del *portal*.

El INTERMEDIARIO podrá realizar cancelaciones masivas de *reservas de cupo* mediante la opción en el *portal* Reserva de Cupo/Novedades/Cancelación Masiva, adjuntando el Anexo No. 18 – Estructura de Archivo - Cancelación Masiva de Reservas.

#### **2.2.1.3. RESERVA DE CUPO PARA GARANTÍAS INDIVIDUALES**

Cuando el INTERMEDIARIO requiera obtener una *garantía* individual, deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento para que el FNG estudie y confirme la solicitud de la *reserva de cupo*. Este procedimiento se puede tramitar a través de los FRG o directamente ante el FNG.

El INTERMEDIARIO deberá remitir la documentación relacionada en el Anexo No. 3 - Solicitud de Estudio y Reserva de Cupo Individual.

El estudio para la *reserva de cupo* de una *garantía* individual, será adelantado por el FNG.

El plazo para este proceso será hasta de un (1) mes contado a partir de la fecha de la radicación de la documentación completa y comprenderá los siguientes pasos:

- El FNG o el FRG, revisará los documentos recibidos y verificará que éstos cumplan con los requisitos exigidos para el estudio.
- En caso de no cumplir con los requisitos o de presentar documentación incompleta, se solicitará subsanar las deficiencias presentadas en la solicitud, para lo cual el INTERMEDIARIO contará con un término de diez (10) días hábiles. De no ser subsanadas las deficiencias en este término, la solicitud será devuelta con la documentación recibida.
- Solamente se entenderá radicada la solicitud que cumpla con el lleno de los requisitos y la documentación completa y el término para estudio de *reserva de cupo* iniciará a partir de ese momento.
- Como parte del análisis de las *garantías* individuales el FNG podrá directamente o a través de los FRG, requerir información complementaria o realizar visitas al *deudor* solicitante.
- De ser aprobada la solicitud, el FNG procederá a realizar directamente la *reserva de cupo* en el sistema y comunicará por escrito al INTERMEDIARIO la decisión, informando el número de la *reserva de cupo*, con el cual el INTERMEDIARIO podrá continuar con el proceso de *registro* de *garantías*.
- En caso de no ser aprobada la solicitud de *reserva de cupo*, se le comunicará por escrito esta decisión al INTERMEDIARIO. El FNG no estará obligado a informar las causas de no aprobación de las solicitudes de *reserva de cupo* de *garantía* individual.

### 2.2.1.4. MODIFICACIONES DE RESERVA DE CUPO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES

Para modificaciones de las condiciones originales de la *reserva de cupo de garantías* bajo la modalidad de aprobación individual, el *INTERMEDIARIO* a través del *administrador del portal* deberá solicitar al *FNG* que modifique la *reserva de cupo*, mediante comunicación escrita dirigida al Departamento de Servicio al Cliente, indicando los motivos de la(s) modificación(es) y las nuevas condiciones de la obligación a ser garantizada.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, el *FNG* comunicará por escrito la decisión al *INTERMEDIARIO*. En caso de ser aprobada, el *FNG* procederá a realizar la modificación a la *reserva de cupo*.

## CAPÍTULO 2.2.2. APERTURA DE CUPO

La *apertura de cupo* es la actividad por medio de la cual el *INTERMEDIARIO* solicita al *FNG* la verificación del cumplimiento de las condiciones generales del *INTERMEDIARIO*, del *deudor* y de las operaciones de cupos a ser garantizadas frente a los *productos de garantía*, con el fin de asegurar el otorgamiento de la *garantía* por parte del *FNG* en las condiciones solicitadas, conforme al *producto de garantía* seleccionado así:

### 2.2.2.1. APERTURA DE CUPO - CUPOS ROTATIVOS GLOBALES

Previo a la utilización con cargo al cupo rotativo global a ser garantizado, el *administrador* deberá realizar la *apertura de cupo* mediante el Anexo No. 5A – Estructura de Archivo - Apertura Cupos Rotativos Globales.

Para realizar la *apertura de cupos* rotativos globales, se deben tener en cuenta los criterios indicados en la siguiente tabla:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Oportunidad	En cualquier momento
Modalidad de <i>garantía</i>	Automática
Sistema de Información Designado	Portal
Sistema de Información Complementario	Correo electrónico (En caso de contingencia del portal)
Vigencia del cupo	Indefinida, contada desde la fecha de apertura del respectivo cupo ante el <i>FNG</i> . Si el cupo no es utilizado por un periodo de dos años consecutivos, este será cancelado.

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Usuario	Operador o Administrador
Tiempo de procesamiento de archivos en batch	Dos (2) horas siguientes a su recibo en el portal. Los archivos cargados después de las 7:00 p.m. del último día hábil de cada mes, serán procesados en la mañana del primer día hábil del mes siguiente.

### **Apertura de Cupos Globales de forma masiva**

Para realizar la *apertura de cupo*, el *INTERMEDIARIO* debe preparar previamente un archivo con la información de los cupos rotativos globales a ser garantizados por el *FNG*. El archivo deberá ser generado con formato CSV separado por punto y coma (;), según la descripción de campos del Anexo No. 5A - Estructura de Archivo – Apertura Cupos Rotativos Globales.

El *usuario* deberá ingresar al *portal* y adjuntar el archivo utilizando la opción habilitada para tal fin y enviarlo para que el sistema lo procese y verifique el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de *apertura de cupo*.

El cargue y procesamiento de los archivos genera una serie de estados, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.5.1. Esquema Transaccional del *sistema de información* designado (*portal*).

Para realizar la *apertura de cupo* de las solicitudes que fueron rechazadas el *INTERMEDIARIO* deberá crear nuevamente un archivo que contenga exclusivamente estas solicitudes de *apertura de cupo*, corrigiendo en cada una de ellas las causas que generaron su rechazo. Este proceso podrá ser repetido hasta cuando todas las *aperturas de cupo* queden debidamente aprobadas, siempre y cuando la causal de rechazo sea subsanable.

### **2.2.2.2. APERTURA DE CUPO - CUPOS ROTATIVOS DE CRÉDITO**

Previo a la primera utilización con cargo al cupo rotativo de crédito a ser garantizado, el *operador* deberá hacer la *apertura de cupo*, para lo cual dispone de los canales de comunicación descritos anteriormente.

Para realizar la *apertura de cupo*, se deben tener en cuenta los criterios indicados en la siguiente tabla:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Oportunidad	En cualquier momento previo a la primera utilización
Modalidad de garantía	Automática

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Sistema de Información Designado	Portal
Sistema de Información Complementario	Correo electrónico (En caso de contingencia del portal)
Vigencia de la apertura de cupo	Doce (12) meses contados desde la fecha inicial del cupo reportada por el <i>INTERMEDIARIO</i> . Cada año en el aniversario se debe realizar la renovación de la vigencia de la apertura de cupo.
Usuario	Operador o Administrador
Tiempo de procesamiento de archivos en batch	Dos (2) horas siguientes a su recibo en el portal. Los archivos cargados después de las 7:00 p.m. del último día hábil de cada mes, serán procesados en la mañana del primer día hábil del mes siguiente.

### **Apertura de cupo a través del Portal**

La *apertura de cupo* a través del *portal* del FNG podrá realizarse de forma simple o masiva.

El *operador* deberá ingresar al *portal* a través de la opción Transacciones/ *Apertura de Cupo* Rotativo/Simple o Transacciones/*Apertura de Cupo*/Masiva, respectivamente.

#### **a) Apertura de cupo simple**

En el caso en que la solicitud se vaya a realizar en forma simple, el *usuario* debe registrar la información que se solicite en el formulario que aparece en el *portal* y que es la misma descrita en el Anexo No. 15 - Estructura de Archivo - Apertura de Cupo.

Una vez ingresados los datos se debe enviar la información con el fin de que el sistema procese la solicitud y verifique el cumplimiento de los requisitos de la misma.

Del procesamiento de la solicitud de *apertura de cupo* se podrá obtener uno de los siguientes resultados:

- Si la información del cupo a garantizar es válida, el *portal* arroja el número de *apertura de cupo* asignado confirmando la aceptación de la misma.
- Si la solicitud contiene inconsistencias será rechazada y el *portal* arrojará uno o más mensajes con el Log sobre la descripción del error. La solicitud de *apertura de cupo* rechazada, podrá ser corregida por el *operador* ajustando la información del cupo rotativo de crédito que se pretende garantizar, siempre y cuando la causal de

rechazo sea subsanable.

### **b) Apertura de cupo masiva**

Para realizar la *apertura de cupo* de forma masiva, el *INTERMEDIARIO* debe preparar previamente un archivo con la información de los cupos rotativos de crédito a ser garantizados por el *FNG*. El archivo deberá ser generado con formato CSV separado por punto y coma (;), según la descripción de campos del Anexo No. 15 - Estructura de Archivo - Apertura de Cupo.

El *usuario* deberá ingresar al *portal* y adjuntar el archivo utilizando la opción habilitada para tal fin y enviarlo para que el sistema lo procese y verifique el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de *apertura de cupo*.

El cargue y procesamiento de los archivos genera una serie de estados, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.5.1 Esquema Transaccional del *sistema de información* designado (*portal*).

Para realizar la *apertura de cupo* de las solicitudes que fueron rechazadas el *INTERMEDIARIO* deberá crear nuevamente un archivo que contenga exclusivamente estas solicitudes de *aperturas de cupo*, corrigiendo en cada una de ellas las causas que generaron su rechazo. Este proceso podrá ser repetido hasta cuando todas las *aperturas de cupo* queden debidamente aprobadas, siempre y cuando la causal de rechazo sea subsanable.

## **CAPÍTULO 2.2.3. REGISTRO DE GARANTÍAS**

El *registro de garantías* es el procedimiento por medio del cual, una vez recibida de parte del *INTERMEDIARIO* la información detallada de las obligaciones a garantizar, el *FNG* acepta como garantizables cada una de las obligaciones con *reserva* o *apertura de cupo* que cumplan con los requisitos establecidos en el presente *REGLAMENTO*.

El *FNG* solamente rechazará el *registro de garantías* cuando se incumplan las condiciones y procedimientos establecidos en el presente *REGLAMENTO*.

Para realizar el *registro de garantías*, se debe tener en cuenta los criterios indicados en la siguiente tabla:

<b>CRITERIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Oportunidad	Las operaciones deberán registrarse durante los diez (10) días hábiles siguientes al desembolso
Modalidad de garantía	Automática o individual
Sistema de Información Designado	Portal

<b>CRITERIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Sistema de Información Complementario	Correo electrónico (En caso de contingencia del portal)
Usuario	Administrador
Prerrequisito	Reserva o Apertura de cupo vigente
Tiempo de procesamiento de archivos en batch	Dos (2) horas siguientes a su recibo en el portal. Los archivos cargados después de las 7:00 p.m. del último día hábil de cada mes, serán procesados en la mañana del primer día hábil del mes siguiente.

El *registro de garantías* se debe ejecutar a través del *portal* de forma masiva.

Para realizar el *registro de garantías*, el *INTERMEDIARIO* debe preparar previamente un archivo con la información de las operaciones desembolsadas. El archivo deberá ser generado con formato CSV separado por punto y coma (;), según la descripción de campos del Anexo No. 5 - Estructura de Archivo - Registro de Garantías.

El *administrador* deberá ingresar al *portal* a través de la opción “Transacciones/Registro de Garantías/Masiva”, adjuntar el archivo utilizando la opción habilitada para tal fin y enviarlo para que el sistema lo procese y verifique el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de *registro de garantías*.

El cargue y procesamiento de los archivos genera una serie de estados, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.5.1 Esquema Transaccional del *sistema de información* designado (*portal*).

La información reportada en el *registro de garantías* debe ser consistente con la reportada en la *reserva o apertura de cupo*, de lo contrario la *garantía* no será registrada y se informará del error al *INTERMEDIARIO* dentro del archivo Log generado por el *portal*. No obstante, el monto, la *cobertura* de la obligación, el destino del crédito y el municipio del *deudor* reportados en el *registro de garantía* podrá ser diferente al indicado en la *reserva de cupo* sin que sea necesario modificar previamente esta última, sin embargo, para el caso del monto y la *cobertura* de la obligación no podrán registrarse valores superiores a los previamente solicitados en la *reserva*. En todo caso, las modificaciones deben estar dentro de los parámetros del *producto de garantía*.

Si el *INTERMEDIARIO* no realiza el proceso de *registro* dentro del término establecido, se entenderá que no continua con el proceso y el *FNG* procederá a cancelar la *reserva de cupo*.

PARAGRAFO PRIMERO: Este proceso no aplica para el producto EMP200 – Cupos Rotativos Globales, debido a que el proceso de Registro está incorporado en la Apertura de Cupo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para las *obligaciones garantizadas con reserva de cupo contingente*, el *FNG* informará al *INTERMEDIARIO* el momento en que puede realizar el registro, una vez se

haya realizado la cancelación de las obligaciones objeto de consolidación. El *INTERMEDIARIO* dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para realizar el registro una vez reciba la notificación del *FNG*.

### 2.2.3.1. CONCILIACIÓN DE LAS GARANTÍAS REGISTRADAS

Para realizar el *registro* de *garantías* de las solicitudes que fueron rechazadas, el *INTERMEDIARIO* deberá crear nuevamente un archivo que contenga exclusivamente estas solicitudes de *registro* de *garantía*, corrigiendo en cada una las causas que generaron su rechazo. Este proceso podrá ser repetido hasta cuando todos los *registros* de *garantía* queden debidamente aprobados, siempre y cuando la causal de rechazo sea subsanable y se encuentre dentro de la vigencia de la *reserva de cupo* aplicable a cada *producto de garantía*.

La conciliación de las operaciones rechazadas se deberá realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se genera el primer Log de respuesta por parte del *FNG*. Si el *INTERMEDIARIO* no logra subsanar la inconsistencia del *registro* dentro del término establecido, se entenderá que no continúa con el proceso y el *FNG* podrá cancelar la *reserva de cupo*.

### 2.2.3.2. MODIFICACIONES DE LAS GARANTÍAS REGISTRADAS

Las modificaciones a las *garantías* registradas tanto para la modalidad automática como para la individual deberán ser reportadas por el *INTERMEDIARIO* en cualquier día del mes en que se realizó la modificación de la *obligación garantizada* y a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se realizó la modificación, salvo en el caso de las prórrogas y las novaciones. Como resultado del reporte de modificaciones a las *garantías* registradas, el *FNG* generará un nuevo proyecto de facturación por el valor de las comisiones, cuando ello sea aplicable.

El proceso de modificaciones a *garantías* registradas se realizará a través del *portal*, la cual incluye como mínimo las siguientes opciones:

- Prórrogas
- Novaciones
- Modificación a operaciones de leasing
- Cupos Globales
- Cupos Rotativos
- Adiciones a contratos de Leasing
- Cambio de *deudor*
- Cambio de recursos de *redescuento* a propios
- Cambio de moneda o unidad de cuenta
- Enajenación de *obligaciones garantizadas*
- Otras modificaciones

### 2.2.3.2.1. PRÓRROGAS

La prórroga para operaciones de crédito o leasing implica una modificación mediante la cual se posterga el vencimiento final de una *obligación garantizada*, sin cambiar el número de ésta.

La prórroga deberá ser reportada por el *INTERMEDIARIO* en cualquier día del mes en que se realizó la modificación de la obligación garantizada y a más tardar dentro del segundo mes a aquel en que se realizó la misma. Para el *FNG* se entiende como fecha de modificación, la fecha del vencimiento de la obligación original, sin embargo el Intermediario podrá reportar prórrogas antes de dicha fecha.

Los demás cambios realizados a la *obligación garantizada* no deberán ser reportados al *FNG*, a menos que haya lugar al reporte de una novedad adicional de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.3.2.11. Otras Modificaciones.

#### **a) Para operaciones de crédito o leasing**

Para realizar una prórroga de la *obligación garantizada*, se deberá acceder a través del *portal* y cargar el Anexo No. 16 - Estructura de Archivo – Modificaciones a Garantías Vigentes.

La prórroga de una *obligación garantizada* implica el cobro de las comisiones correspondientes al plazo adicional, calculadas a la tarifa original.

En el caso de prórroga de *obligaciones garantizadas* con modalidad de pago de comisión anual anticipada o proporcional, el proyecto de facturación de comisiones por el plazo adicional se generará a partir del momento del vencimiento del plazo original.

Para el caso de la prórroga de *obligaciones garantizadas* con modalidad de pago de comisión única anticipada, el proyecto de facturación de comisiones se generará al momento de la solicitud de la prórroga y cubrirá el plazo adicional.

#### **b) Para operaciones VIS**

El *INTERMEDIARIO* podrá realizar ampliaciones de plazo a las *obligaciones garantizadas* del *producto de garantía VIS pérdida estimada*, las cuales no deberán reportarse al *FNG*, sin que lo anterior signifique una causal de cancelación o no pago de las *garantías*.

#### **c) Para programas especiales**

Para realizar la prórroga de una *obligación garantizada* y cobijada bajo un *programa especial* se deberá acceder a través del *portal* y cargar el Anexo No. 16 - Estructura de Archivo – Modificaciones a Garantías Vigentes.

La prórroga de una *garantía* expedida en desarrollo de un *programa especial* implica el cobro de las comisiones correspondientes al plazo adicional, calculadas a la tarifa original, a menos que se trate de un *programa especial* que implique el otorgamiento de *garantías* sin costo de comisión para el *deudor*, caso en el cual no habrá lugar al pago de la comisión por el plazo adicional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el *INTERMEDIARIO* requiera una reducción del plazo inicial de la *obligación garantizada* con modalidad de pago de comisión anual o única anticipada, deberá realizar la solicitud al correo [servicio.cliente@fng.gov.co](mailto:servicio.cliente@fng.gov.co).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de las obligaciones con modalidad única anticipada, el *FNG* realizará el reintegro de comisiones más el respectivo IVA, calculado como la diferencia entre la comisión pagada y la comisión única anticipada correspondiente al nuevo plazo. En todo caso, la solicitud deberá realizarse dentro del mes siguiente al pago de la facturación respectiva, para ser considerada como un reintegro.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que la obligación presente mora, el *INTERMEDIARIO* podrá solicitar la prórroga dentro de un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la obligación garantizada.

### 2.2.3.2.2. NOVACIONES

La *novación* de la *garantía* es la extinción de una o más *garantías* vigentes para sustituirlas por una *garantía* nueva.

Esta modificación es aplicable cuando cambia el número asignado por el *INTERMEDIARIO* a la o las *obligaciones* originalmente *garantizadas*, como consecuencia de cambios en las condiciones iniciales de éstas.

Para realizar una *novación*, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El valor de la nueva obligación a garantizar no podrá exceder en más de un 10% la sumatoria del último saldo de capital reportado para la obligación u obligaciones a novar. Para las operaciones de leasing se tendrá en cuenta lo establecido en los respectivos *productos*.
- Las *garantías* a novar se mantendrán vigentes hasta el momento del *registro* de la nueva obligación, momento en el cual serán extinguidas.
- La *novación* de *garantía* implicará que se generen comisiones desde el *desembolso* de la nueva obligación. Se exceptúan del pago de comisión las novaciones resultantes de acuerdos de reorganización empresarial validados judicialmente, en el evento en que el *INTERMEDIARIO* no presente la *reclamación* y opte por reestructurar la totalidad de la *obligación garantizada* en los términos del acuerdo validado judicialmente.
- El *INTERMEDIARIO* deberá tener en cuenta que solamente se podrán agrupar operaciones bajo el mismo *producto de garantía* y con la misma *cobertura*, a menos que el producto de garantía lo permita.
- La comisión aplicable a la nueva *garantía* será la asignada al *INTERMEDIARIO* en la fecha de solicitud de la nueva *reserva de cupo* de la *novación*.

#### **Reserva para Novación de Garantías**

El proceso de reserva para novaciones, estará disponible en el *portal* a través de la opción

“Novaciones” de la ruta “Modificaciones”, donde el *INTERMEDIARIO* podrá seleccionar las *garantías* susceptibles de novar asociadas a un *deudor*.

Del proceso de *novación*, se genera un número de *garantía*, el cual será utilizado en adelante para los demás procesos operativos.

El valor de la *reserva de cupo* de la nueva obligación no afectará los diferentes *VMD*. Este valor se verá afectado sólo hasta el momento del *registro* de la *novación*.

Del proceso de *reserva* para novaciones, el *portal* arrojará uno de los siguientes resultados:

- Si la información es válida, el *portal* arroja el número de *garantía* asignado confirmando la aceptación de la *novación*.
- Si la solicitud presenta inconsistencias, será rechazada y el *portal* arrojará un mensaje de error. La solicitud de *reserva* para *novación* rechazada, podrá ser corregida por el *usuario* autorizado, ajustando la información, siempre y cuando la causal de rechazo sea subsanable.

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Oportunidad	En cualquier momento previo a la legalización de la <i>novación</i> En caso de que la operación no presente mora al momento de su vencimiento, el <i>INTERMEDIARIO</i> podrá solicitar la reserva de novación máximo hasta el segundo mes a aquel en que expiró la garantía. En caso de que la obligación presente mora, el plazo máximo para realizar la reserva de novación será de dos años a partir de la fecha de inicio de mora.
Modalidad de garantía	Automática o Individual
Sistema de Información Designado	Portal
Vigencia de la reserva de novación	Seis (6) meses improrrogables para operaciones de crédito o de leasing, contados entre la fecha de la reserva de novación y el desembolso o activación del contrato de leasing de la obligación a garantizar.
Usuario	Operador o Administrador
Tiempo de procesamiento	Simple: En línea

Para las novaciones que se pretendan realizar sobre productos de la Línea VIS, no será necesario pedir reserva de cupo, dado que estas novaciones no requieren ser informadas al FNG, teniendo en cuenta que el plazo de vigencia de la *garantía* en ningún caso excederá de 7 años contados a partir del *desembolso* del crédito original.

### **Registro de Novaciones**

Una vez obtenido el número de *reserva de novación*, el *INTERMEDIARIO* deberá realizar los procedimientos establecidos para el proceso de *registro de garantías* definidos en el presente *REGLAMENTO*. Con el *registro* de la *novación* se producirá la extinción de las *garantías novadas*, las cuales perderán vigencia con la fecha del *desembolso* de la nueva *garantía*.

<b>CRITERIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Oportunidad	Las operaciones deberán registrarse durante los diez (10) días hábiles siguientes a la novación de la operación
Modalidad de garantía	Automática o individual
Sistema de Información Designado	Portal
Usuario	Administrador
Prerrequisito	Reserva de novación vigente
Tiempo de procesamiento	Masiva: Hasta dos (2) horas siguientes a su recibo en el portal

**PARÁGRAFO:** Las novaciones correspondientes a los acuerdos de reorganización extrajudicial validados se deberán realizar a través de la opción de novedades establecida en el portal.

#### **2.2.3.2.3. MODIFICACIÓN A OPERACIONES DE LEASING**

En las operaciones de leasing que requieran una modificación mediante la cual se postergue el vencimiento final de una *obligación garantizada*, sin cambiar el número de ésta, el saldo de capital no podrá exceder en más de un 10% el valor de la deuda total reportada al FNG en la última actualización de cartera, la cual podrá incluir los cánones vencidos, si fuera el caso. En ningún evento se podrá exceder el límite asignado al producto de garantía ni el valor inicial financiado.

Para tal efecto, la solicitud deberá ser radicada en el *portal* en la ruta “Radicación de Novedades/Reporte de Novedades”.

#### 2.2.3.2.4. CUPOS ROTATIVOS GLOBALES

La modificación a una *apertura de Cupo* Global la podrá realizar el *INTERMEDIARIO* para aumentar o disminuir el monto inicialmente aprobado, o realizar la cancelación de un cupo rotativo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El *deudor* debe ajustarse al perfil definido por el *FNG*, según lo dispuesto en el numeral 1.2.2.3. Perfil de los deudores de créditos.
- Tanto el *INTERMEDIARIO* como el deudor deben disponer de *VMD*, en la línea y en el *producto de garantía*.

Para realizar una modificación, se deberá acceder a través del *portal* a la opción que estará disponible en la ruta: Modificaciones/Cupos Rotativos Globales, cargando la estructura del Anexo No. 17 – Estructura de Archivo - Modificaciones a Cupos Rotativos Globales.

Si la solicitud de modificación cumple los requisitos, el sistema modificará la *apertura de Cupo* Global, de lo contrario arrojará hasta tres mensajes de error.

Es necesario tener en cuenta que la sumatoria de los diferentes cupos globales aprobados para un mismo cliente no puede superar el monto máximo definido para el *producto de garantía*.

#### 2.2.3.2.5. CUPOS ROTATIVOS DE CRÉDITO

##### 2.2.3.2.5.1. RENOVACIÓN DE APERTURA DE CUPO

###### **a) Consulta de Aperturas de cupo pendientes de renovar**

El *INTERMEDIARIO* podrá generar previamente una consulta en el *portal*, dicha consulta se podrá descargar y contendrá la información relacionada con las *aperturas de cupos* rotativos próximas a su vencimiento.

###### **b) Renovaciones de Aperturas de cupo**

El *FNG* realizará la *renovación* de la *apertura de cupo*, de manera automática en cada anualidad, siempre y cuando el cupo rotativo tenga por lo menos una utilización en el último año.

##### 2.2.3.2.5.2. AUMENTO, DISMINUCIÓN O CANCELACIÓN DE APERTURA DE CUPO

La modificación a una *apertura de cupo* la podrá realizar el *INTERMEDIARIO* para aumentar o disminuir el monto inicialmente aprobado, o realizar la cancelación de un cupo rotativo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La totalidad de la cartera de las obligaciones con cargo al cupo rotativo a modificar deberá estar actualizada al último corte y no deben presentar mora.
- Tanto el *INTERMEDIARIO* como el deudor deben disponer de *VMD*, en la línea y en

el *producto de garantía*.

Para realizar una modificación, se deberá acceder a través del *portal* por la opción radicación de novedades/reporte de novedades y escoger el tipo de novedad denominado “modificación cupos rotativos” indicando la siguiente información:

1. Número de identificación del deudor
2. Número de cupo rotativo a modificar
3. Tipo de modificación a realizar aumento, disminución o cancelación
4. Nuevo valor del cupo

Con la anterior información se debe realizar el envío del formulario, el *portal* asignará un número de caso. Dentro del plazo estipulado para atender las novedades, el *FNG* remitirá respuesta a la solicitud del *INTERMEDIARIO* a través del correo electrónico [servicio.cliente@fng.gov.co](mailto:servicio.cliente@fng.gov.co).

Es necesario tener en cuenta que la sumatoria de los diferentes cupos aprobados para un mismo cliente no puede superar el monto máximo definido para el *producto de garantía*.

#### **2.2.3.2.6. ADICIONES A CONTRATOS DE LEASING**

Las adiciones a un contrato de leasing implican la modificación de la *garantía* registrada en el *FNG*, la cual podrá realizar el *INTERMEDIARIO* para aumentar el monto registrado en el *FNG*.

El *INTERMEDIARIO* podrá realizar adiciones a las operaciones de leasing financiero en cualquier momento de la vida de las mismas, siempre que dichas operaciones no presenten fecha de inicio de mora ni de aceleración. Se entiende por adición, el incremento del valor financiado originalmente registrado ante el *FNG*, como resultado de un nuevo *desembolso* de recursos por parte del *INTERMEDIARIO*.

Cuando se registre una adición a una operación de leasing financiero, se causará una comisión que se calculará sobre el monto adicionado en forma proporcional al número de meses restantes hasta la siguiente anualidad de la operación original. Para este efecto, se aplicará la tarifa de comisión con la que se originó la operación.

El saldo de cartera de las obligaciones que implican una adición deberá estar actualizado al último corte.

Tanto el *INTERMEDIARIO* como el *locatario* deben disponer de *VMD*, tanto en la línea como en el *producto de garantía*.

El monto máximo de la adición será hasta el límite asignado a cada *producto de garantía* al *INTERMEDIARIO*, tomando como base el saldo de la *obligación garantizada* en el momento de la adición.

Para realizar la adición, se deberá acceder a través del *portal* mediante el cargue del Anexo No. 16 - Estructura de Archivo – Modificaciones a Garantías.

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Oportunidad	A más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se realizó la adición
Modalidad de garantía	Automática o individual
Sistema de Información Designado	Portal
Usuario	Administrador
Tiempo de procesamiento	Masiva: Hasta el día hábil siguiente a su recibo en el portal

Si la solicitud de adición cumple los requisitos, el sistema modificará la *garantía* registrada en el FNG, de lo contrario, arrojará hasta tres mensajes de error.

#### 2.2.3.2.7. CAMBIO DE DEUDOR EN OPERACIONES DE CRÉDITO Y CONTRATOS DE LEASING

El *INTERMEDIARIO* podrá realizar cambio de *deudor* como resultado de una subrogación o cesión del crédito o del contrato de leasing.

Para que la subrogación o cesión sea procedente el nuevo *deudor* deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Deberá tener igual o mejor calificación de riesgo que el *deudor* registrado en el FNG al momento de la subrogación o cesión.
- Deberá contar con disponibilidad, tanto en el VMD de *deudor* como en el monto máximo del producto.
- Deberá suscribir el Anexo No. 2 – Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales “HABEAS DATA”
- Que su VMD no se encuentre suspendido por cualquiera de las causales del numeral 1.1.2.8. - Suspensión y habilitación del VMD del deudor

Para realizar el cambio de *deudor*, se deberá acceder a través del *portal* y cargar el Anexo No. 16 - Estructura de Archivo – Modificaciones a Garantías Vigentes, con la información requerida para el efecto. Con la información reportada, el FNG efectuará la validación de las condiciones del nuevo *deudor* y se generará un Log con la aceptación o rechazo del nuevo *deudor*.

#### **2.2.3.2.8. CAMBIO DE RECURSOS DE REDESCUENTO A PROPIOS**

En el caso de que se presente una modificación en el tipo de los recursos, siempre que la *garantía* haya sido expedida en desarrollo de un convenio especial con un banco de *redescuento*, se autorizará el cambio al *producto de garantía* que se ajuste a las condiciones de la *obligación garantizada*, sin que la nueva *cobertura* exceda en ningún caso del 50% o el límite de *cobertura* determinado a cada *INTERMEDIARIO* para los *productos de garantía*.

Para realizar el cambio de recursos, se deberá acceder a través del *portal* y cargar el Anexo No. 16 - Estructura de Archivo – Modificaciones a Garantías Vigentes, con la información requerida para el efecto. Con la información reportada, el *FNG* efectuará la validación de las condiciones del cambio de recursos y nuevo *producto de garantía* y se generará un Log con la aceptación o rechazo de la solicitud, realizando el cambio de los recursos y nuevo *producto de garantía* al que se asigna la operación.

#### **2.2.3.2.9. CAMBIO DE MONEDA O UNIDAD DE CUENTA**

Para realizar el cambio de moneda o unidad de cuenta, se deberá acceder a través del *portal* y cargar el Anexo No. 16 - Estructura de Archivo – Modificaciones a Garantías Vigentes, con la información requerida para el efecto. Con la información reportada, el *FNG* efectuará la validación de las condiciones del cambio de moneda o unidad de cuenta y se generará un Log con la aceptación o rechazo de la solicitud.

A partir de la aceptación, el *FNG* tomará como referencia la nueva moneda o unidad de cuenta para efectos de los diferentes procesos operativos, incluidos el cobro de comisiones, actualización de cartera y el pago de garantías.

#### **2.2.3.2.10. ENAJENACIÓN DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS**

En el evento en que el *INTERMEDIARIO* desee enajenar *obligaciones garantizadas*, ésta procederá directamente siempre y cuando el adquirente de las obligaciones se encuentre vinculado como cliente del *FNG* y disponga de *VMD* suficiente para recibir las nuevas obligaciones.

En caso de que el nuevo acreedor no esté vinculado como cliente del *FNG*, deberá realizar los trámites y llenar los requisitos exigidos por el *FNG* para vincularse como cliente y obtener un *VMD*. A partir de la enajenación, el nuevo acreedor deberá continuar con la administración de las *garantías*.

En el evento en que esta situación de vinculación no pueda formalizarse, el *INTERMEDIARIO* original deberá actuar como administrador de la cartera y continuar realizando todos los procesos operativos para la administración de las *garantías* otorgadas hasta su extinción.

Para formalizar la enajenación de las *obligaciones garantizadas* ante el *FNG*, el *INTERMEDIARIO* deberá acceder a través del *portal* en la opción que estará disponible en la ruta “Radicación de Novedades/Reporte de Novedades” informando de la enajenación de las

*obligaciones garantizadas.*

Posteriormente, el nuevo *INTERMEDIARIO* deberá acceder a través del *portal* y cargar el Anexo No. 16 - Estructura de Archivo – Modificaciones a Garantías Vigentes, con la información requerida para el efecto:

- No. de Identificación del *locatario o deudor*
- No. de las operaciones de crédito o contratos de leasing garantizados
- No. de garantía de los créditos o contratos de leasing objeto de enajenación
- Nuevas sucursales del nuevo *INTERMEDIARIO* donde quedarán radicadas las obligaciones enajenadas

Una vez se haya recibido la información de ambas partes, el *FNG* efectuará una validación de la información suministrada y procederá a realizar el cambio de *INTERMEDIARIO* para aquellas obligaciones que hayan cumplido exitosamente el proceso de validación y les informará por correo electrónico que se ha registrado el cambio de acreedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información. En el mismo correo se adjuntará un archivo con las operaciones que no fueron aceptadas informando el motivo del rechazo.

Con la información reportada, el *FNG* efectuará la validación de las condiciones y se generará un Log con la aceptación o rechazo de la solicitud.

Los derechos y obligaciones que surgen en virtud del presente *REGLAMENTO* para el nuevo *INTERMEDIARIO* empezarán su vigencia a partir de la formalización de la enajenación ante el *FNG*. Así las cosas, los pagos de *garantías*, devoluciones de comisiones, facturación de comisiones, entre otros, que ocurran entre la enajenación y la formalización de ésta ante el *FNG*, se realizarán con el acreedor original y se entenderán aceptados por el nuevo acreedor. Cualquier ajuste o diferencia que surja entre el acreedor original y el nuevo acreedor en virtud de lo sucedido durante ese período solo afectará a las partes intervinientes en el contrato de enajenación, quedando el *FNG* indemne ante cualquier *reclamación* por este concepto.

#### **2.2.3.2.11. OTRAS MODIFICACIONES**

Otras modificaciones realizadas a las *obligaciones garantizadas* no incluidas en las relacionadas anteriormente, deberán ser radicadas en el *portal* a través del Anexo No. 16 - Estructura de Archivo – Modificaciones a Garantías Vigentes, únicamente cuando se trate de las siguientes modificaciones:

- Cambio de número de la *obligación garantizada* (sin modificar el resto de las condiciones).
- Cambio de modalidad de cobro de la comisión del *FNG*, de anual anticipada a única anticipada. Esta modificación podrá realizarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de registro de la *obligación garantizada*.

### **CAPÍTULO 2.2.4. FACTURACIÓN Y PAGO DE COMISIONES**

Existen diferentes modelos de facturación:

- Para las *líneas de garantía* Empresarial e Institucional
- Para los *productos de garantía* sin proyecto de facturación
- Para línea de garantía VIS.

### 2.2.4.1. FACTURACIÓN Y PAGO DE COMISIONES LÍNEAS EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL

La facturación de las *líneas de garantía* Empresarial e Institucional se realizará teniendo en cuenta los criterios indicados en la siguiente tabla:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Oportunidad	<p>Emisión del proyecto de facturación:</p> <p>a) Para Operaciones nuevas y novadas (Registradas)                      El <i>FNG</i> emitirá proyectos de facturación de las operaciones registradas hasta la fecha de corte de conformidad con los que se definen a continuación:  <u>Primer corte:</u> para las garantías registradas entre el 1 y el 15 de cada mes, el proyecto se emitirá dentro de los 5 días hábiles siguientes.  <u>Segundo corte:</u> para las garantías registradas entre el 16 y el último día del mes, el proyecto se emitirá dentro de los 5 días hábiles siguientes.</p> <p>b) Para renovaciones (Vigentes)                      Hasta el día 22 de cada mes o el día hábil siguiente.</p> <p>c) Para prórrogas                      Para las prórrogas el proyecto se generará hasta el día 22 de cada mes o día hábil siguiente.</p> <p>Aceptación del proyecto de facturación:                      Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión del proyecto.                      Para las posiciones pendientes, el plazo máximo para la confirmación será de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la confirmación del proyecto de facturación.</p> <p>Emisión y pago del documento equivalente a factura:</p>

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
	<p>Una vez realizada la confirmación del proyecto de facturación por parte del INTERMEDIARIO, a partir del día hábil siguiente el <i>FNG</i> dejará disponible en el portal el documento equivalente a factura con su respectiva fecha para el pago. El <i>INTERMEDIARIO</i> podrá imprimir el documento equivalente a factura para efectos de trámites internos.</p> <p>El pago del documento equivalente a factura debe realizarse dentro de los once (11) días calendario a partir de la fecha en que el mismo quede disponible en el portal.</p>
Usuario	Administrador y Pagador
Sistema de información designado	Portal

### Proyecto de Facturación:

El *FNG* pondrá a disposición del *administrador* en el *portal*, el proyecto de facturación con el detalle de las *obligaciones garantizadas*, tanto las nuevas como las susceptibles de *renovación*.

#### **a) Aceptación u observaciones al Proyecto de Facturación:**

Una vez generado el proyecto de facturación por el *FNG*, el *administrador* podrá descargar el archivo correspondiente con el fin de realizar su revisión y confirmar la aceptación de las *garantías* (posiciones) o presentar las observaciones a que haya lugar.

Para cada una de las *garantías* descritas en el formato de Proyecto de Facturación existen cuatro opciones:

- 1. Aceptación (C)** – El *INTERMEDIARIO* al diligenciar C en el espacio para confirmar, acepta las condiciones de la respectiva garantía (posición), dando lugar a la generación del documento equivalente a factura para su pago.
- 2. Pendiente (S)** – El *INTERMEDIARIO* al diligenciar S en el espacio para confirmar, manifiesta que no está de acuerdo con la información sobre la liquidación de la comisión en el Proyecto de Facturación, por lo cual aplaza hasta por cinco (5) días hábiles su inclusión en la facturación.
- 3. Rechazo (R)** – El *INTERMEDIARIO* al diligenciar R en el espacio para confirmar, autoriza al *FNG* para excluir la *garantía* de la facturación y para proceder a la anulación o cancelación de la misma.
- 4. En Mora (M)** - El *INTERMEDIARIO* al diligenciar M en el espacio para confirmar, manifiesta que la *obligación garantizada* presenta mora. Por tanto, la garantía permanecerá vigente y se generará el documento equivalente a factura para su pago.

Con posterioridad al pago del documento equivalente a factura, se podrá generar alguno de los siguientes eventos:

- En caso de lograrse la normalización de la *obligación garantizada*, la comisión pagada cubrirá el siguiente período establecido.
- En caso de presentarse la *reclamación* de la *obligación garantizada*, el *FNG* reintegrará el total de las comisiones pagadas por el período posterior a la *renovación*.

Para responder al Proyecto de Facturación el *administrador* deberá preparar un archivo incluyendo para cada posición uno de los estados codificados y definidos anteriormente.

En la confirmación del proyecto el *administrador* deberá incluir todas las posiciones pendientes, utilizando el Anexo No. 11 - Estructura de Archivo - Confirmación Proyecto de Facturación.

El cargue y procesamiento de los archivos genera una serie de estados, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.5.1 Esquema Transaccional del *sistema de información* designado (*portal*).

Si el *INTERMEDIARIO* no envía respuesta al Proyecto de Facturación en el término establecido, se entenderá que no acepta la liquidación de las comisiones y el *FNG* procederá a cancelar las *garantías*.

PARÁGRAFO: La posición (asignada a cada *garantía*) del proyecto de facturación que no se confirme con algunas de las opciones C, S, R o M, o que no se incluya en el Anexo No. 11 - Estructura de Archivo - Confirmación Proyecto de Facturación, generará rechazo en la confirmación del proyecto de facturación. En este caso, el *INTERMEDIARIO* dentro del plazo establecido para la confirmación del proyecto deberá incluir una de las letras indicadas como válidas al igual que incluir la totalidad de posiciones que se encuentren pendientes para que el proceso de confirmación sea exitoso.

#### **b) Pago de Comisiones:**

El *INTERMEDIARIO* deberá realizar los pagos de comisión a través de la opción dispuesta en el *portal* para tal fin (pagos electrónicos), en las cuentas de recaudo o por los medios que el *FNG* le indique.

El *FNG* realizará la aplicación de las comisiones recibidas del *INTERMEDIARIO* actualizando el estado "Pagada" del documento equivalente a factura, lo cual se puede consultar a través del *portal*.

El *FNG* cancelará las *garantías* para las cuales el *INTERMEDIARIO* no pague el respectivo documento equivalente a factura en el tiempo establecido para tal fin.

#### **2.2.4.2. FACTURACIÓN Y PAGO DE COMISIONES PARA PRODUCTOS DE GARANTÍA SIN PROYECTO DE FACTURACIÓN**

Para los *productos de garantía* en los cuales se determine que no se generará un proyecto de facturación, este proceso se realizará teniendo en cuenta los criterios indicados en la siguiente tabla:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Oportunidad	<p>Para estos productos no se contempla la emisión y confirmación de un proyecto de facturación.</p> <p>Generación del documento equivalente a factura definitivo, por parte del <i>FNG</i>: Hasta el día 22 de cada mes o el día hábil siguiente.</p> <p>El <i>INTERMEDIARIO</i> podrá imprimir el documento equivalente a factura para efectos de trámites internos.</p> <p>El pago del documento equivalente a factura debe realizarse dentro de los once (11) días calendario a partir de la fecha en que el mismo quede disponible en el portal.</p>
Usuario	Pagador
Sistema de información designado	Portal

**a) Pago de Comisiones:**

El *INTERMEDIARIO* deberá realizar los pagos de comisión a través de la opción dispuesta en el *portal* para tal fin, en las cuentas de recaudo o por los medios que el *FNG* le indique.

El *FNG* realizará la aplicación de las comisiones recibidas del *INTERMEDIARIO* actualizando al estado “Pagada” del documento equivalente a factura, lo cual se puede consultar a través del *portal*.

El *FNG* cancelará las *garantías* para las cuales el *INTERMEDIARIO* no pague el documento equivalente a factura en el tiempo establecido para tal fin.

**2.2.4.3. FACTURACIÓN Y PAGO DE COMISIONES LÍNEA VIS**

La facturación de la *línea de garantía VIS* se realizará teniendo en cuenta los criterios indicados en la siguiente tabla:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Oportunidad	<p>Generación del documento equivalente a factura definitivo, por parte del <i>FNG</i>: Hasta el día 22 de cada mes o el día hábil siguiente.</p> <p>El <i>INTERMEDIARIO</i> podrá imprimir el documento equivalente a factura para efectos de trámites internos.</p> <p>El pago del documento equivalente a factura debe realizarse dentro de los once (11) días calendario siguientes a partir de la fecha en que el mismo quede disponible en el portal.</p>
Usuario	Administrador
Sistema de información designado	Portal

Para las operaciones reservadas hasta el 31 de marzo de 2017 y que no hayan sido migradas al nuevo esquema de facturación y pago de comisiones, el *INTERMEDIARIO* deberá reportar el recaudo de comisiones VIS: Hasta el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente, con los recaudos de comisiones del mes anterior.

Para ello el *administrador* deberá generar un archivo que contenga la relación de todas las *obligaciones garantizadas* con el valor recaudado de comisiones del mes anterior. Dicho archivo se deberá generar en formato CSV separado por punto y coma (;) de conformidad con el Anexo No. 6 - Estructura de Archivo - Recaudo de Comisiones VIS, el cual deberá ser adjuntado al *portal*.

El cargue y procesamiento de los archivos genera una serie de estados, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.5.1. Esquema Transaccional del *sistema de información* designado (*portal*).

En el caso de presentarse un error en la estructura del archivo, el *portal* arrojará el mensaje "Error de estructura de archivo", lo que indica que el archivo no ha sido recibido, caso en el cual el *INTERMEDIARIO* deberá volver a generar un nuevo archivo corrigiendo los errores.

### Pago de Comisiones:

El *INTERMEDIARIO* deberá realizar los pagos de comisión a través de la opción dispuesta en el *portal* para tal fin, en las cuentas de recaudo o por los medios que el *FNG* le indique.

El *FNG* realizará la aplicación de las comisiones recibidas del *INTERMEDIARIO* actualizando al estado "Pagada" del documento equivalente a factura, lo cual se puede consultar a través del

portal.

El *FNG* cancelará las *garantías* para las cuales el *INTERMEDIARIO* no pague el documento equivalente a factura en el tiempo establecido para tal fin.

#### 2.2.4.4. DEVOLUCIÓN DE COMISIONES

A solicitud del *INTERMEDIARIO*, el *FNG* realizará la devolución de comisiones en los eventos previstos en este *REGLAMENTO*, para lo cual se deberán tener en cuenta los criterios indicados en la siguiente tabla:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Oportunidad	<p>El <i>INTERMEDIARIO</i> podrá realizar una o varias solicitudes en cualquier día del mes, las cuales serán procesadas por el <i>FNG</i> de acuerdo con los siguientes cortes:</p> <p><u>Primer corte:</u> para las solicitudes realizadas entre el 1 y el 15 de cada mes, la devolución se realizará dentro de los 6 días hábiles siguientes al vencimiento de este corte.</p> <p><u>Segundo corte:</u> para las solicitudes realizadas entre el día 16 y el último día del mes inmediatamente anterior, la devolución se realizará dentro de los 6 días hábiles siguientes al vencimiento de este corte.</p> <p>En todo caso, el plazo máximo para solicitar la devolución es de seis (6) meses contados a partir del evento de devolución.</p>
Eventos de devolución	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Cancelación de la garantía por prepago total de la obligación garantizada</li> <li>ii. Manifestación del <i>INTERMEDIARIO</i> de no continuar con la garantía</li> <li>iii. Cancelación de la garantía por novación de la obligación garantizada</li> <li>iv. Cancelación de la garantía por no actualización de saldos por dos (2) períodos consecutivos</li> </ul>
Sistema de Información designado	Portal
Usuario	Administrador
Prerrequisito	Para los eventos de devolución descritos en los

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
	numerales i.) y ii.), se requiere efectuar el proceso de Actualización de Cartera, en donde se muestre el saldo en cero y se indique la fecha de cancelación de la <i>productos de garantía</i>

Para tramitar la devolución de comisiones, el *INTERMEDIARIO* debe preparar previamente un archivo con la información de las operaciones sujetas de devolución.

El archivo deberá ser generado según la descripción de campos del Anexo No. 12 - Estructura de Archivo – Devolución y Reintegro de Comisiones.

El cargue y procesamiento de los archivos genera una serie de estados, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.5.1. Esquema Transaccional del *sistema de información* designado (*portal*).

Una vez confirmados los datos de las solicitudes preliquidadas, el *FNG* realizará el pago respectivo al *INTERMEDIARIO*, en las fechas de corte establecidas anteriormente, teniendo en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación:

- Se realizará devolución proporcional de comisiones más el valor correspondiente al IVA, en los términos del numeral 1.1.3.11. Devolución de Comisiones. Para este efecto, la fecha base para el cálculo de la devolución será la correspondiente a la fecha de cancelación de la *obligación garantizada* informada al *FNG* en el reporte de actualización de cartera, siempre y cuando éste se presente dentro de los plazos establecidos para el proceso de actualización de cartera. En el evento en que el reporte sea extemporáneo la fecha base para el cálculo de la devolución será la fecha de radicación de dicho reporte.
- Las comisiones causadas con anterioridad a la fecha base de devolución de comisiones, se entenderán devengadas por el *FNG* y en ningún caso habrá devolución por este concepto.
- No se devolverán comisiones correspondientes a fracciones de mes ni por abonos parciales sobre las *obligaciones garantizadas*.
- Una vez realizada la devolución de la comisión se entenderá que la *garantía* ha perdido definitivamente su vigencia.

Este numeral no aplica para *productos de garantía* con recaudo mensual de comisiones, en los cuales no habrá lugar a devolución ni para productos de *programas especiales* en el cual un tercero diferente al *INTERMEDIARIO* sea el responsable del pago de las mismas.

En todos los eventos el *monto mínimo* de devolución por operación será el equivalente al 10% de un SMMLV, a menos que el *producto de garantía* establezca un porcentaje diferente.

Cuando la devolución de comisión se origine en la extinción de garantías novadas, el proceso se realizará de manera automática sin que medie solicitud del *INTERMEDIARIO*. El giro correspondiente se efectuará dentro de los primeros 10 días del mes siguiente en el cual se

registre la respectiva *novación*.

#### 2.2.4.5. REINTEGRO DE COMISIONES

De conformidad con los casos expuestos en el numeral 1.1.3.12. Reintegro de Comisiones, el procedimiento para solicitar los reintegros de comisiones son:

- Cuando el *INTERMEDIARIO* por error le asocie a una operación de crédito la *garantía* del *FNG* sin ser requerida.

Se realizará el reintegro de las comisiones pagadas por el *INTERMEDIARIO*, siempre que exista una solicitud dentro del mes siguiente al pago de la facturación respectiva, cuando el *INTERMEDIARIO* por error le asocie a una operación de crédito la *garantía* del *FNG* sin ser requerida.

En todo caso, cuando como consecuencia de un error en la confirmación del proyecto de facturación o para los *productos de garantía* sin proyecto de facturación, sobre un documento equivalente a factura emitido por el *FNG*, éste deberá ser pagado por el *INTERMEDIARIO* según la fecha de vencimiento establecida en el mismo.

Para este efecto, el *INTERMEDIARIO* no deberá cancelar la *garantía*.

El *INTERMEDIARIO* podrá realizar una o varias solicitudes en cualquier día del mes, las cuales serán procesadas por el *FNG* de acuerdo con los siguientes cortes:

Primer corte: para las solicitudes realizadas entre el 1 y el 15 de cada mes, el reintegro se realizará dentro de los 6 días hábiles siguientes al vencimiento de este corte.

Segundo corte: para las solicitudes realizadas entre el día 16 y el último día del mes inmediatamente anterior, el reintegro se realizará dentro de los 6 días hábiles siguientes al vencimiento de este corte.

Para tramitar el reintegro de comisiones, el *INTERMEDIARIO* debe preparar previamente un archivo con la información de las operaciones sujetas de reintegro.

El archivo deberá ser generado según la descripción de campos del Anexo No. 12 - Estructura de Archivo – Devolución y Reintegro de Comisiones.

El cargue y procesamiento de los archivos genera una serie de estados, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.5.1. Esquema Transaccional del *sistema de información* designado (*portal*).

- Cuando ocurra una *reclamación* respecto de una *garantía* cuya comisión de renovación fue pagada por el *INTERMEDIARIO* estando el deudor en mora.

En estos casos el reintegro de comisiones se realizará dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al pago de la garantía, sin necesidad de que el *INTERMEDIARIO* deba realizar una solicitud al *FNG*.

- Cuando ocurra una reclamación respecto de una garantía cuya comisión haya sido pagada bajo la modalidad de pago de comisión única anticipada, el *FNG* devolverá el valor correspondiente a las anualidades no causadas a partir de la fecha de inicio de mora de la obligación garantizada.

En estos casos el reintegro de comisiones se realizará dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al pago de la garantía, sin necesidad de que el *INTERMEDIARIO* deba realizar una solicitud al *FNG*.

- Cuando en ejercicio del derecho de inspección se determine la cancelación de una garantía.

## CAPÍTULO 2.2.5. ACTUALIZACIÓN DE CARTERA

La actualización de cartera es el proceso por medio del cual el *INTERMEDIARIO* deberá remitir al *FNG*, por lo menos una vez al mes, la información sobre el estado de las *obligaciones garantizadas*, la cual servirá de base para actualizar el *VMD* del *INTERMEDIARIO* y de los *deudores*, así como realizar los procesos de facturación, devolución de comisiones y pago de *garantías*.

### Actualización Masiva

El *INTERMEDIARIO* deberá enviar al *FNG* un reporte de actualización de cartera de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Oportunidad	Mensual, hasta el día diez (10) de cada mes o el día hábil siguiente con la información de cartera garantizada.  Como regla general, la fecha de corte será la fecha de cierre del mes inmediatamente anterior a la fecha de reporte. Para el caso del <i>producto de garantía</i> para Cupos Rotativos Globales la fecha de corte será la de facturación al cliente definida por el <i>INTERMEDIARIO</i> , la cual puede coincidir o no con la del cierre del mes inmediatamente anterior.
Sistema de información designado	Portal
Usuario	Administrador

El *saldo insoluto* a reportar sobre las *obligaciones garantizadas* deberá ser igual o inferior al reportado al cierre del mes inmediatamente anterior, a menos de que el *producto de garantía* lo exceptúe o lo permita.

El *INTERMEDIARIO* deberá realizar el reporte de actualización de cartera de las *obligaciones garantizadas*, desde el mes en que se realizó el *registro* y durante la vigencia de las *garantías*, hasta la extinción de las *obligaciones garantizadas*.

Para aquellas obligaciones cuyo saldo no haya sido actualizado en el plazo establecido en el presente numeral, y para efectos del cálculo de comisiones, la *renovación* de la garantía se efectuará con el último saldo reportado en el *FNG*.

Para realizar la actualización de cartera, el *INTERMEDIARIO* debe preparar previamente un archivo según la descripción de campos del Anexo No. 7 - Estructura de Archivo - Actualización de Cartera. Para el caso del producto de cupos rotativos globales se debe utilizar el Anexo No. 7A – Estructura de Archivo - Actualización de Saldos para Cupos Rotativos Globales.

El cargue y procesamiento de los archivos genera una serie de estados, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.5.1 Esquema Transaccional del *sistema de información* designado (*portal*).

Una vez finalice la ejecución de dicho proceso, el *INTERMEDIARIO* podrá revisar el Log de respuesta generado por el *portal*. Para aquellos casos en los cuales no haya sido satisfactoria la actualización, el *INTERMEDIARIO* deberá ajustar las inconsistencias presentadas, y cargar un nuevo archivo repitiendo los pasos señalados en el presente numeral.

**Actualización específica**

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Oportunidad	En cualquier momento del mes
Sistema de información designado	Portal
Usuario	Administrador

En forma adicional a la actualización mensual de cartera, el *INTERMEDIARIO* podrá actualizar saldos en el período entre dos cortes mensuales, de tal manera que se libere en el momento que lo requiera, el *VMD* del deudor y del *INTERMEDIARIO*.

Para tal fin, el *FNG* ha creado una opción en el *portal* denominada “saldos express”. Con esta funcionalidad, el *INTERMEDIARIO* tiene la posibilidad de actualizar en cualquier momento del mes el saldo de obligaciones que requieran una actualización inmediata.

Esta opción maneja el mismo formato de reporte Anexo No. 7 - Estructura de Archivo -

Actualización de Cartera, con la posibilidad de remitir la información en cualquier momento del mes, para un máximo de cinco (5) *obligaciones garantizadas* por archivo.

El procesamiento de estos archivos se ejecutará cada 5 minutos y la respuesta del procesamiento presentará la misma estructura de los Log de respuesta generados en el proceso masivo de actualización de cartera.

PARÁGRAFO: Para los procesos de actualización de forma masiva o específica, el *saldo insoluto* sólo podrá ser superior al informado en el último reporte de cartera realizado, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la *garantía* se encuentre en un estado válido para actualización de saldos
- Que el saldo reportado no supere el saldo grabado en el penúltimo reporte de actualización de saldos realizado por el *INTERMEDIARIO*.
- Que el saldo reportado sea igual o inferior a aquel sobre el cual se realizó el último cobro de comisión.

#### 2.2.5.1. CONCILIACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE CARTERA

El día 20 de cada mes o hábil siguiente el *FNG* enviará un archivo que contendrá la relación de las *garantías* vigentes en el *FNG* con corte al mes inmediatamente anterior, el cual incluye las obligaciones registradas con errores en el proceso de actualización de cartera y aquellas que no hayan sido actualizadas.

En todo caso, la conciliación de las operaciones rechazadas y aquellas que no hayan sido actualizadas se deberá realizar a más tardar el último día hábil del mes. Si el *INTERMEDIARIO* no subsana la inconsistencia de la actualización de cartera dentro del término establecido, se entenderá que las respectivas *obligaciones garantizadas* no fueron actualizadas en ese período.

#### 2.2.5.2. OPERACIONES NO ACTUALIZADAS POR DOS PERÍODOS

En el caso en que el *INTERMEDIARIO* incumpla con el envío de la información para actualización de cartera masiva de una operación durante dos períodos consecutivos, el *FNG* procederá a cancelar la respectiva *garantía* al día siguiente al cumplimiento de este plazo y en estos eventos el *INTERMEDIARIO* podrá solicitar la devolución del valor de las comisiones pagadas, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el numeral 2.2.4.4. Devolución de comisiones.

### CAPÍTULO 2.2.6. RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS

La *reclamación de garantías* inicia con la radicación de la solicitud a través del *portal* de forma masiva, para lo cual el *INTERMEDIARIO* deberá preparar previamente un archivo con la información de las *garantías* a reclamar, según la descripción de campos del Anexo No. 8 - Estructura de Archivo – Radicación de Reclamaciones.

El cargue y procesamiento de los archivos genera una serie de estados, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.5.1. Esquema Transaccional del *sistema de información* designado (*portal*).

Cumplido el trámite de radicación, el *INTERMEDIARIO* deberá presentar la documentación soporte de la *reclamación* dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual esté disponible el Log de respuesta en el *portal* para las operaciones que cumplan con todas las validaciones; es decir, a las cuales se les haya asignado en el Log de respuesta un estado “Aceptada”.

La fecha de radicación de las operaciones aceptadas se tendrá en cuenta como fecha definitiva de radicación, siempre y cuando se cumpla con la condición descrita en el párrafo anterior y la documentación remitida esté acorde a la exigida para la *reclamación*. Dicha documentación deberá ser enviada al *FNG* como anexo a una comunicación escrita o electrónica, indicando el número de la(s) *garantía(s)* reclamada(s).

Las operaciones con número de radicación asignado en el *portal* y que tengan un estado aceptado sobre las cuales no se presente la documentación en el tiempo fijado, serán rechazadas y deberán ser radicadas nuevamente; en todo caso, la documentación soporte de la *reclamación* deberá ser presentada dentro del plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la *obligación garantizada* o el tiempo estipulado para cada tipo de producto o proceso jurídico.

En caso de presentarse una inconsistencia o la falta de un documento, el *FNG* informará esta situación al *INTERMEDIARIO* dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la *reclamación* con el fin de que éste la subsane. El *INTERMEDIARIO* deberá corregir la inconsistencia o falta de documentos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. De no ser subsanada la deficiencia dentro de este plazo, el *FNG* rechazará la reclamación y devolverá la documentación recibida (si se hubiere enviado de forma física) y el *INTERMEDIARIO* deberá presentar una nueva radicación de la *reclamación* en el *portal*, siempre y cuando se encuentre dentro del término para ello.

El plazo de un mes o día hábil siguiente con que cuenta el *FNG* para el pago de la *garantía* iniciará en la fecha en que sea recibida la documentación soporte para la *reclamación* con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos o cuando se subsanen las inconsistencias.

Para realizar la *reclamación*, se deben tener en cuenta los criterios indicados en la siguiente tabla:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Oportunidad	En cualquier momento dentro de los plazos estipulados en este <i>REGLAMENTO</i>
Sistema de información designado	Portal

<b>CRITERIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Sistema de información complementario	Correo electrónico o Correo postal: para envío de soportes documentales
Usuario	Administrador u operador de reclamaciones
Prerrequisito	Actualización de cartera Comisión cubierta a la fecha de inicio de mora de la obligación garantizada,

Para efectuar la *reclamación de productos de garantía* cobijados bajo un *programa especial* se deberán cumplir los requisitos establecidos en la respectiva Circular Externa.

Para las reclamaciones sin recuperación de cartera por parte del *FNG*, el *INTERMEDIARIO* deberá remitir la relación de los codeudores de cada operación mediante el Anexo No. 20 - Reporte de codeudores operaciones sin recuperación de cartera.

El *FNG* realizará el pago de las *garantías* bajo tres esquemas de acuerdo con la modalidad de recuperación establecida en los *productos de garantía*, así:

#### **2.2.6.1. CON RECUPERACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL FNG**

Corresponde al esquema de reclamación en el cual el *FNG* buscará la recuperación del valor pagado al *INTERMEDIARIO* por concepto de la garantía y habrá lugar a subrogación por parte del *FNG* en el respectivo proceso en los casos establecidos por el *FNG*.

Para el esquema de pago de *garantías* con recuperación de cartera, el *INTERMEDIARIO* debe presentar al *FNG*, por medios físicos o electrónicos (éste último por medio de archivos en formato pdf) los siguientes documentos:

##### **a) Reclamación cuyo cobro se realiza a través de un proceso ejecutivo:**

- Copia simple y legible del *título valor* o documento en el que se instrumente la *obligación garantizada*, en el cual el *deudor* debe ser uno de sus suscriptores.
- Original o copia del Anexo No. 2 – Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales “HABEAS DATA”, diligenciado como mínimo con el nombre, número de identificación y firma de todos los obligados en el título valor o documento que instrumenta la obligación garantizada. En el evento en que el texto del Anexo No. 2 se incorpore en la solicitud de crédito, este documento deberá ser suscrito por todos los obligados en el título valor o documento que instrumenta la obligación garantizada, y por tanto se deberá remitir original o copia de este documento.
- En caso de envío de la copia al *FNG*, el *INTERMEDIARIO* será responsable por la

custodia del original de este documento y se obliga a mantenerlo a disposición del FNG.

- Copia simple y legible del auto de mandamiento de pago firmado por el juez

PARÁGRAFO: Las *obligaciones garantizadas* correspondientes a *deudores* que se encuentren en liquidación voluntaria deberán ser cobradas por medio de un proceso ejecutivo.

**b) Reclamación de garantías de deudores en trámite de reorganización empresarial bajo la Ley 1116 de 2006:**

Si el *deudor* se encuentra incurso en un proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006, el *INTERMEDIARIO* deberá presentar ante el FNG la respectiva *reclamación* mediante la entrega de la siguiente documentación:

- Copia simple y legible del *título valor* o documento en el que se instrumente la *obligación garantizada*, en el cual el *deudor* debe ser uno de sus suscriptores.
- Original o copia del Anexo No. 2 – Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales “HABEAS DATA”, diligenciado como mínimo con el nombre, número de identificación y firma de todos los obligados en el título valor o documento que instrumenta la obligación garantizada. En el evento en que el texto del Anexo No. 2 se incorpore en la solicitud de crédito, este documento deberá ser suscrito por todos los obligados en el título valor o documento que instrumenta la obligación garantizada, y por tanto se deberá remitir original o copia de este documento.
- En caso de envío de la copia al FNG, el *INTERMEDIARIO* será responsable por la custodia del original de este documento y se obliga a mantenerlo a disposición del FNG.
- Copia ejecutoriada del auto de calificación y graduación de créditos, proferido por el juez del concurso en el que aparezca reconocido al *INTERMEDIARIO* un valor que incluya como mínimo el valor a pagar por el FNG.
- Anexo No. 14 – Notificación para Reclamación de Garantías derivado de un Proceso Concursal, debidamente diligenciado e indicando la existencia o no de procesos judiciales iniciados en contra de los garantes de la *obligación garantizada* (*avalistas*, *codeudores* y *fiadores*).

**c) Reclamación de garantías de deudores en trámite de liquidación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006:**

Si el *deudor* se encuentra incurso en un proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006, el *INTERMEDIARIO* deberá presentar ante el FNG la respectiva *reclamación* mediante la entrega de la siguiente documentación:

- Copia simple y legible del *título valor* o documento en el que se instrumente la *obligación garantizada*, en el cual el *deudor* debe ser uno de sus suscriptores.
- Original o copia del Anexo No. 2 – Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte

ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales “HABEAS DATA”, diligenciado como mínimo con el nombre, número de identificación y firma de todos los obligados en el título valor o documento que instrumenta la obligación garantizada. En el evento en que el texto del Anexo No. 2 se incorpore en la solicitud de crédito, este documento deberá ser suscrito por todos los obligados en el título valor o documento que instrumenta la obligación garantizada, y por tanto se deberá remitir original o copia de este documento.

- En caso de envío de la copia al *FNG*, el *INTERMEDIARIO* será responsable por la custodia del original de este documento y se obliga a mantenerlo a disposición del *FNG*.
- Copia ejecutoriada del auto de calificación y graduación de créditos proferido por el juez del concurso en el cual se haya reconocido al *INTERMEDIARIO* un valor que incluya como mínimo el valor a pagar por el *FNG* dentro del trámite de liquidación.
- Anexo No. 14 – Notificación para Reclamación de Garantías derivado de un Proceso Concursal, debidamente diligenciado e indicando la existencia o no de procesos judiciales iniciados en contra de los garantes de la *obligación garantizada* (*avalistas*, *codeudores* y *fiadores*).

#### **d) Reclamación cuyo cobro se realiza a través de Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización validados judicialmente:**

En caso que el *INTERMEDIARIO* tenga *obligaciones garantizadas* de un *deudor* que haya celebrado un acuerdo de reorganización extrajudicial validado por el juez del concurso, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1116 de 2006, podrá formalizar ante el *FNG* la respectiva *reclamación*, mediante la entrega de la siguiente documentación:

- Copia simple y legible del *título valor* o documento en el que se instrumenta la *obligación garantizada*, en el cual el *deudor* debe ser uno de sus suscriptores.
- Original o copia del Anexo No. 2 – Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales “HABEAS DATA”, diligenciado como mínimo con el nombre, número de identificación y firma de todos los obligados en el título valor o documento que instrumenta la obligación garantizada. En el evento en que el texto del Anexo No. 2 se incorpore en la solicitud de crédito, este documento deberá ser suscrito por todos los obligados en el título valor o documento que instrumenta la obligación garantizada, y por tanto se deberá remitir original o copia de este documento.
- En caso de envío de la copia al *FNG*, el *INTERMEDIARIO* será responsable por la custodia del original de este documento y se obliga a mantenerlo a disposición del *FNG*.
- Copia del acuerdo de reorganización extrajudicial validado en el cual sea reconocido al *INTERMEDIARIO* un valor que incluya como mínimo el valor a pagar por el *FNG*.
- Copia ejecutoriada del auto de validación del acuerdo de reorganización extrajudicial proferido por el juez del concurso.
- Anexo No. 14 – Notificación para Reclamación de Garantías derivado de un Proceso

Concursal, debidamente diligenciado e indicando la existencia o no de procesos judiciales iniciados en contra de los garantes de la *obligación garantizada* (*avalistas, codeudores* y *fiadores*).

En todo caso, la *reclamación* podrá ser presentada dentro del plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de validación del acuerdo de reorganización extrajudicial validado judicialmente.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el *INTERMEDIARIO* tendrá la opción de no presentar la *reclamación* y reestructurar la totalidad de la *obligación garantizada* en los términos del acuerdo validado judicialmente, en cuyo caso la *garantía* permanecerá vigente y estará exenta del pago de comisiones durante el plazo del acuerdo.

#### **e) Reclamación de garantías de deudores en procesos de liquidación forzosa administrativa:**

Si el *deudor* se encuentra dentro de un proceso de liquidación forzosa administrativa, el *INTERMEDIARIO* formalizará ante el *FNG* la *reclamación*, mediante la entrega de la siguiente documentación:

En operaciones de *redescuento* garantizadas:

- Copia de la resolución de graduación y calificación de créditos debidamente ejecutoriada.
- Endoso en propiedad al *FNG* y entrega de los *títulos valores* redescontados, teniendo en cuenta que el valor de capital de los títulos que el *INTERMEDIARIO* entregue al *FNG* deberán mantener el mismo margen de *cobertura* del *redescuento* frente al valor a pagar por el *FNG*.
- Relación de los títulos valores endosados, en la cual conste la información jurídica, comercial y financiera de las operaciones redescontadas.

En operaciones de crédito directo garantizadas:

- Copia simple y legible del *título valor* o documento en el que se instrumenta la *obligación garantizada*, en el cual el *deudor* debe ser uno de sus suscriptores.
- Original o copia del Anexo No. 2 – Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales “HABEAS DATA”, diligenciado como mínimo con el nombre, número de identificación y firma de todos los obligados en el título valor o documento que instrumenta la obligación garantizada. En el evento en que el texto del Anexo No. 2 se incorpore en la solicitud de crédito, este documento deberá ser suscrito por todos los obligados en el título valor o documento que instrumenta la obligación garantizada, y por tanto se deberá remitir original o copia de este documento.
- En caso de envío de la copia al *FNG*, el *INTERMEDIARIO* será responsable por la custodia del original de este documento y se obliga a mantenerlo a disposición del *FNG*.

- Copia de la resolución de calificación y graduación de créditos, ejecutoriada, suscrita por el liquidador, en la cual sea reconocido al *INTERMEDIARIO* un valor que incluya como mínimo el valor a pagar por el *FNG* dentro del trámite de liquidación.
- Anexo No. 14 – Notificación para Reclamación de Garantías derivado de un Proceso Concursal, debidamente diligenciado e indicando la existencia o no de procesos judiciales iniciados en contra de los garantes de la *obligación garantizada* (*avalistas, codeudores y fiadores*).

Con la adición de los siguientes literales se implementa el esquema de reclamación con recuperación de cartera, cuando la persona natural garantizada por el *FNG* que ostentaba la calidad de comerciante al momento de realizar la reserva de la garantía, es admitida en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

**f) Reclamación de garantías de deudores en procedimiento de negociación de deudas en los términos de la Ley 1564 de 2012:**

Si el deudor se encuentra incurso en un procedimiento de negociación de deudas en los términos de la Ley 1564 de 2012, el *INTERMEDIARIO* deberá presentar ante el *FNG* la respectiva reclamación mediante la entrega de la siguiente documentación:

- Copia simple y legible del título valor o documento en el que se instrumenta la obligación garantizada, en el cual el deudor debe ser uno de sus suscriptores.  
Original o copia del Anexo No. 2 – Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales “HABEAS DATA”, diligenciado como mínimo con el nombre, número de identificación y firma de todos los obligados en el título valor o documento que instrumenta la obligación garantizada. En el evento en que el texto del Anexo No. 2 se incorpore en la solicitud de crédito, este documento deberá ser suscrito por todos los obligados en el título valor o documento que instrumenta la obligación garantizada, y por tanto se deberá remitir original o copia de este documento. En caso de envío de la copia al *FNG*, el *INTERMEDIARIO* será responsable por la custodia del original de este documento y se obliga a mantenerlo a disposición del *FNG*.
- Copia del auto de aceptación de la solicitud de negociación de deudas, proferido por la autoridad competente en el cual se haya reconocido al *INTERMEDIARIO* un valor que incluya como mínimo el valor a pagar por el *FNG*.
- Anexo No. 14 – Notificación para Reclamación de Garantías derivado de un Proceso Concursal, debidamente diligenciado e indicando la existencia o no de procesos judiciales iniciados en contra de los garantes de la obligación garantizada (*avalistas, codeudores y fiadores*).

**g) Reclamación de garantías de deudores en procedimiento de liquidación patrimonial en los términos establecidos en la Ley 1564 de 2012:**

Si el deudor se encuentra incurso en un procedimiento de liquidación patrimonial en los términos de la Ley 1564 de 2012, el *INTERMEDIARIO* deberá presentar ante el *FNG* la respectiva reclamación mediante la entrega de la siguiente documentación:

- Copia simple y legible del título valor o documento en el que se instrumente la *obligación garantizada*, en el cual el *deudor* debe ser uno de sus suscriptores.
- Anexo No. 14 – Notificación para Reclamación de Garantías derivado de un Proceso Concursal, debidamente diligenciado e indicando la existencia o no de procesos judiciales iniciados en contra de los garantes de la obligación garantizada (avalistas, codeudores y fiadores).
- Original o copia del Anexo No. 2 – Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales “HABEAS DATA”, diligenciado como mínimo con el nombre, número de identificación y firma de todos los obligados en el título valor o documento que instrumenta la obligación garantizada. En el evento en que el texto del Anexo No. 2 se incorpore en la solicitud de crédito, este documento deberá ser suscrito por todos los obligados en el título valor o documento que instrumenta la obligación garantizada, y por tanto se deberá remitir original o copia de este documento.
- En caso de envío de la copia al *FNG*, el *INTERMEDIARIO* será responsable por la custodia del original de este documento y se obliga a mantenerlo a disposición del *FNG*.
- Copia del acta de resolución de objeciones, aprobación de inventarios y avalúos, proferido por la autoridad competente, en la cual se haya reconocido al *INTERMEDIARIO* un valor que incluya como mínimo el valor a pagar por el *FNG*, dentro del trámite de liquidación.
- Anexo No. 14 – Notificación para Reclamación de Garantías derivado de un Proceso Concursal, debidamente diligenciado e indicando la existencia o no de procesos judiciales iniciados en contra de los garantes de la obligación garantizada (avalistas, codeudores y fiadores).

**h) Reclamación de garantías de deudores cuyo cobro se realiza a través de Convalidación de un acuerdo privado en los términos establecidos en la Ley 1564 de 2012:**

En caso que el *INTERMEDIARIO* tenga obligaciones garantizadas de un deudor que haya convalidado un acuerdo privado validado ante la autoridad competente en los términos establecidos en la Ley 1564 de 2012, podrá formalizar ante el *FNG* la respectiva reclamación, mediante la entrega de la siguiente documentación:

- Copia simple y legible del título valor o documento en el que se instrumente la obligación garantizada, en el cual el deudor debe ser uno de sus suscriptores.
- Original o copia del Anexo No. 2 – Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales “HABEAS DATA”, diligenciado como mínimo con el nombre, número de identificación y firma de todos los obligados en el título valor o documento que instrumenta la obligación garantizada. En el evento en que el texto del Anexo No. 2 se incorpore en la solicitud de crédito, este documento deberá ser

suscrito por todos los obligados en el título valor o documento que instrumenta la obligación garantizada, y por tanto se deberá remitir original o copia de este documento.

- En caso de envío de la copia al *FNG*, el *INTERMEDIARIO* será responsable por la custodia del original de este documento y se obliga a mantenerlo a disposición del *FNG*.
- Copia del acta de convalidación del acuerdo, proferido por la autoridad competente, en la cual se haya reconocido al *INTERMEDIARIO* un valor que incluya como mínimo el valor a pagar por el *FNG*, dentro del trámite de liquidación.
- Anexo No. 14 – Notificación para Reclamación de Garantías derivado de un Proceso Concursal, debidamente diligenciado e indicando la existencia o no de procesos judiciales iniciados en contra de los garantes de la obligación garantizada (avalistas, codeudores y fiadores).

#### **2.2.6.2. SIN RECUPERACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL FNG**

Corresponde al esquema de reclamación en el cual el *FNG* no buscará la recuperación del valor pagado al *INTERMEDIARIO* por concepto de la garantía. En estos casos no habrá lugar a subrogación por parte del *FNG* y éste no participará en la recuperación que eventualmente pueda lograr el *INTERMEDIARIO*.

Para el esquema de pago de *garantías* sin recuperación de cartera, el *INTERMEDIARIO* debe presentar al *FNG* los siguientes documentos:

a) *Reclamación* de *garantías* que respaldan operaciones de microcrédito

Para efectuar la *reclamación* de pago de las *garantías* correspondientes al *producto de garantía* EMP023 – Microcrédito Empresarial y a los productos que correspondan a programas especiales de microcrédito, el *INTERMEDIARIO* deberá presentar la siguiente documentación:

- Comunicación suscrita por un Representante Legal, Apoderado Especial, Revisor Fiscal, Auditor Interno o Contralor del *INTERMEDIARIO* en la que manifieste:
  - Que la obligación garantizada tiene una altura de mora no inferior a cuatro (4) meses.
  - Que se ha realizado la gestión de cobranza de acuerdo con las políticas del *INTERMEDIARIO*.
  - Que el *deudor* ha sido reportado oportunamente ante las centrales de riesgo.
  - Que la *obligación garantizada* se encuentra clasificada como microcrédito en los registros del *INTERMEDIARIO*.

El *INTERMEDIARIO* deberá elaborar la certificación y radicarla en el Portal en la ruta “Radicación Reclamaciones / Reclamaciones productos sin recuperación (Certificación PDF).

- Anexo No. 20 - Reporte de codeudores operaciones sin recuperación de cartera. El *INTERMEDIARIO* deberá diligenciar y radicar en el *Portal* en la ruta “Radicación de Reclamaciones / Codeudores Microcrédito (Anexo No. 20)” la información relacionada con los codeudores de cada operación. El reporte por cada garantía deberá repetirse tanta veces como codeudores tenga la operación. Independientemente si la *obligación garantizada* tenga o no codeudores, deberá relacionarse en este anexo.

**PARAGRAFO:** Para facilitar la reclamación de operaciones de microcrédito sin recuperación de cartera, se aclara que los anteriores documentos podrán ser emitidos para un grupo de operaciones radicadas a través del Anexo 8 en una misma fecha, asimilando el mecanismo utilizado en la reclamación de operaciones bajo el esquema alternativo de reclamación, evitando con esto, que el *INTERMEDIARIO* tenga que emitir una certificación y un anexo por cada garantía reclamada.

b) *Reclamación de garantías* que respaldan operaciones de leasing

Para efectuar la *reclamación de pago de garantía de productos de garantía* que respalden operaciones de leasing y que no impliquen gestión de recuperación de cartera por parte del *FNG*, el *INTERMEDIARIO* deberá presentar la siguiente documentación, de acuerdo al evento de *reclamación*, así:

i. Por altura de mora

- Comunicación suscrita por un Representante Legal, Apoderado Especial, Revisor Fiscal, Auditor Interno o Contralor del *INTERMEDIARIO* en la que manifieste:
  - Que el contrato de leasing financiero tiene una altura de mora no inferior a seis (6) meses.
  - Que se han adelantado las gestiones de cobranza de acuerdo con las políticas internas del *INTERMEDIARIO*.
  - Que el *deudor/locatario* ha sido reportado en las Centrales de Riesgo.
  - Que el bien está clasificado como de baja o alta comerciabilidad, según el caso.
- Copia simple y legible del contrato de leasing

ii. Por restitución del bien

- Comunicación suscrita por un Representante Legal, Apoderado Especial, Revisor Fiscal, Auditor Interno o Contralor del *INTERMEDIARIO* en la que manifieste:
  - Que se ha restituido el bien objeto del contrato de leasing financiero
  - Que el bien está clasificado como de baja o alta comerciabilidad, según el caso
- Copia simple y legible del contrato de leasing

iii. Por terminación del contrato de leasing ordenada por el juez del concurso

- Comunicación suscrita por un Representante Legal, Apoderado Especial, Revisor

Fiscal, Auditor Interno o Contralor del *INTERMEDIARIO* en la que manifieste:

- Que el deudor/locatario ha sido admitido en un proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 o acuerdos privados validados judicialmente.
- Que el contrato de leasing ha sido terminado por orden del juez del concurso.
- Que ha ejercido en debida forma la defensa del contrato de leasing dentro del trámite incidental.
- Copia simple y legible del contrato de leasing
- Copia simple y legible del auto ejecutoriado mediante el cual se decidió el incidente de terminación del contrato de leasing dentro del proceso de reorganización empresarial o acuerdos privados validados judicialmente.

iv. Por proceso de liquidación judicial o liquidación forzosa administrativa

- Comunicación suscrita por un Representante Legal, Apoderado Especial, Revisor Fiscal, Auditor Interno o Contralor del *INTERMEDIARIO* en la que manifieste que el *deudor/locatario* ha sido admitido en un proceso de liquidación judicial o liquidación forzosa administrativa.
- Copia simple y legible del contrato de leasing.
- Copia simple y legible del auto ejecutoriado mediante el cual se admitió al *deudor/locatario* en el proceso de liquidación judicial o copia de la resolución de graduación y calificación de créditos debidamente ejecutoriada en el caso de liquidación forzosa administrativa.

c) *Reclamación de garantías VIS* pérdida estimada

Para efectuar la *reclamación* de pago de *garantía* de *productos de garantía* que respalden operaciones de la línea *VIS* y que no impliquen gestión de recuperación de cartera por parte del *FNG*, el *INTERMEDIARIO* deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de pago suscrita por un Representante Legal, Apoderado Especial, Revisor Fiscal, Auditor Interno o Contralor del *INTERMEDIARIO* en la que certifique el saldo a capital de la *obligación garantizada* y que dicho crédito ha superado una altura de mora de 18 meses o que respecto del mismo se ha producido una dación en pago.
- Copia simple y legible del o los *títulos valores* en los cuales se haya instrumentado el crédito.
- En el evento de producirse dación en pago, deberá adjuntarse copia simple y legible de la escritura pública en la cual se instrumentó el acto y un original del certificado de libertad y tradición del inmueble donde figure la dación.

### 2.2.6.3. ESQUEMA ALTERNATIVO DE RECLAMACIÓN

El *FNG* cuenta con un *esquema alternativo de reclamación* para la *reclamación de garantías* correspondientes a productos de la línea empresarial que hayan nacido con esquema de recuperación de cartera, en el cual no será necesario presentar demanda ejecutiva para su cobro. En estos casos no habrá lugar a subrogación por parte del *FNG* y éste no participará en

la recuperación que eventualmente pueda lograr el *INTERMEDIARIO*.

El pago de las *reclamaciones* que se presenten bajo esta modalidad se sujetará a las siguientes condiciones:

- Se aplicará un *deducible* del 50% sobre el valor que se liquidaría en el esquema tradicional de *reclamación* para los *productos de garantía* con recuperación de cartera a los cuales les sea aplicable esta modalidad.
- El pago resultante de este esquema de *reclamación* en ningún caso excederá la suma equivalente a 6.25 SMMLV aunque el saldo de la obligación sea superior a 25 SMMLV para coberturas máximas del 50%. Para el caso de productos de garantía con coberturas superiores al 50%, este límite será proporcional a la cobertura y en ningún caso podrá exceder la suma equivalente a 8.75 SMMLV.

Para poder acceder a este esquema de *reclamación* es necesario que la respectiva obligación cumpla con los siguientes requisitos, los cuales serán validados con la información que repose en la base de datos del *FNG*:

- La obligación reclamada debe pertenecer a uno de los *productos de garantía* que estén habilitados para este esquema según lo establecido en el Anexo No. 1 – Productos de Garantía o en la respectiva Circular Externa para el caso de los productos de *Programas Especiales*
- El saldo de la obligación debe ser superior a 1 SMMLV
- La altura mínima de mora debe ser de 6 meses

Para proceder a reclamar la garantía, el *INTERMEDIARIO* deberá radicar la *reclamación* en el *portal* a través del Anexo No. 8 – Estructura de Archivo - Radicación de Reclamaciones, en la opción habilitada para reclamaciones bajo el *esquema alternativo de reclamación*. El *portal* generará un número que identifica el lote que agrupa las *garantías* reclamadas que hayan sido aceptadas por el *portal*. Dicho número será incorporado en el formato de certificación que el sistema pondrá a disposición del *INTERMEDIARIO*.

La certificación, cuyo contenido se establece más adelante, deberá ser suscrita por el *INTERMEDIARIO* y entregada al *FNG* como soporte documental de la *reclamación* dentro de los diez días hábiles siguientes a la radicación de la misma. En todo caso, la *reclamación* deberá realizarse dentro del término de dos (2) años siguientes a la fecha de inicio de la mora de la *obligación garantizada*.

La certificación deberá ser firmada por Representante Legal, Apoderado Especial, Revisor Fiscal, Auditor Interno o Contralor, y en ella el *INTERMEDIARIO* manifestará:

- La decisión del *INTERMEDIARIO* de acogerse al esquema alternativo de *reclamación*
- Que las obligaciones incorporadas en el lote de *reclamaciones* objeto de la certificación han alcanzado una altura de mora no inferior a seis (6) meses
- Que se ha realizado la gestión de cobranza de las obligaciones reclamadas de acuerdo con las políticas del *INTERMEDIARIO*

- Que los deudores han sido reportados oportunamente en las centrales de riesgo (CIFIN o DATACREDITO)

Esta certificación deberá ser enviada por medio de la opción habilitada en el *portal* para reclamaciones bajo el esquema alternativo. Ésta deberá ser escaneada en formato PDF y adjuntada a través del *portal* de conformidad con el Anexo No. 19 – Esquema Alternativo de Reclamación.

Con el fin de optimizar el trámite operativo, el *INTERMEDIARIO* deberá presentar mensualmente una sola radicación de *reclamaciones* bajo este esquema, en cualquier día del mes. Las *reclamaciones* que cumplan con los requisitos aquí establecidos serán pagadas dentro del plazo general fijado en este *REGLAMENTO*.

El *INTERMEDIARIO* deberá revisar el Log de respuesta del *portal* para identificar aquellas *garantías* reclamadas que fueron rechazadas. En relación con éstas, el *INTERMEDIARIO* deberá crear nuevamente un archivo que contenga exclusivamente estas *garantías*, corrigiendo en cada una de ellas las causas que generaron su rechazo siempre que sean subsanables.

Las inconsistencias presentadas deberán ser corregidas en el respectivo mes para que las *garantías* subsanadas mantengan la fecha original de radicación de la *reclamación*. De lo contrario, el *INTERMEDIARIO* deberá presentar una nueva radicación de *reclamación* en un período posterior, siempre y cuando la *garantía* se encuentre dentro de los plazos estipulados para reclamar.

#### 2.2.6.4. LIQUIDACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Salvo lo dispuesto para los productos de *VIS pérdida estimada*, el valor a pagar por cada *garantía* por parte del *FNG* se calculará aplicando el porcentaje de *cobertura* de la *garantía* de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P = K \times C$$

donde,

P: Valor a pagar

K: *Saldo insoluto* de la *obligación garantizada* contenido en el último reporte de cartera

C: Porcentaje de *cobertura*

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando las *obligaciones garantizadas* mediante este *REGLAMENTO*, se hubieren pactado o referenciado en dólares americanos (USD) o Unidad de Valor Real (UVR), el *FNG* realizará los respectivos pagos al *INTERMEDIARIO* en pesos colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) o con la cotización de la Unidad de Valor Real (UVR) que se encuentre vigente a la fecha de radicación y aceptación de la *reclamación* en el *portal*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el *INTERMEDIARIO* realice una *reclamación* derivada

de una obligación en dólares americanos (USD) podrá presentar el mandamiento de pago en pesos Colombianos o en dólares Americanos. Igualmente, podrá optar por monetizar previamente la *obligación garantizada*, reportando ante el FNG el cambio de moneda y el nuevo número de obligación con el que se pretende soportar la *reclamación*.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la *reclamación*, la fecha de inicio de mora de la *obligación garantizada* será la indicada en el Anexo No. 7 - Estructura de Archivo - Actualización de Cartera.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los *productos de garantía con deducible*, cuando éste sea aplicable, al valor de la liquidación se le deducirá el respectivo porcentaje.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando el evento de *reclamación* de los productos de leasing financiero se origine por la restitución del bien, se aplicará un *deducible* equivalente al 15% sobre el valor a pagar (P) de la formula anterior.

#### 2.2.6.5. LIQUIDACIÓN DEL VALOR A PAGAR PARA OPERACIONES VIS PÉRDIDA ESTIMADA

El pago parcial de la *pérdida estimada* se hará con base en Matrices de Pago de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.4.2.3. *Pérdida estimada* de los créditos, las cuales contemplan las siguientes variables:

1. El plazo inicial del crédito
2. El valor de la *Vivienda de Interés Social* financiada (hasta 70 SMMLV o mayor de 70 SMMLV)
3. LTV = El porcentaje de financiación inicial de la vivienda.
4. Siniestro sin dación en pago o siniestro con dación en pago en semestres I, II o III de mora.
5. La altura del crédito, año en que se presenta el siniestro

Con las variables 1 y 2 el FNG determina las *Matrices de Pago de Garantías* con la cual se realizará el pago.

Con las variables 3, 4 y 5 el FNG determina el porcentaje con el que se va a realizar el pago.

El valor a pagar se calculará multiplicando el saldo de capital de la *obligación garantizada*, que corresponda a la fecha de la *reclamación*, por el porcentaje identificado en las *Matrices de Pago de Garantías* con las variables anteriores.

Para las obligaciones denominadas en UVR, el saldo de capital se calculará tomando el valor de la UVR vigente en la fecha de radicación y aceptación de la *reclamación* en el *portal*.

En caso de reestructuración de una *obligación garantizada* se aplicarán para la liquidación las condiciones iniciales de la *garantía*, en cuanto a plazo, LTV, valor de la vivienda y altura del crédito.

#### Ajuste por dación IV semestre de mora

Cuando, dentro de los seis (6) meses siguientes al pago del siniestro por parte del *FNG* ocurra una dación en pago respecto de la *obligación garantizada*, el *INTERMEDIARIO* deberá reconocer al *FNG* el porcentaje correspondiente al “Ajuste por dación IV semestre de mora” contemplado en las *Matrices de Pago de Garantías* respectiva.

Por tanto, el *INTERMEDIARIO* deberá reportar la dación en pago al *FNG* dentro del mes siguiente al *registro* de la escritura pública mediante el cual se perfeccione la dación en pago. El valor correspondiente deberá ser consignado en la cuenta bancaria que el *FNG* le indique, dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud de reintegro por parte de éste al *INTERMEDIARIO*.

#### 2.2.6.6. DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE LA GARANTÍA

Para notificar un desistimiento, el *INTERMEDIARIO* deberá acceder a través del *portal* por la opción “Solicitudes y Requerimientos” y escoger el tipo de novedad denominado “Desistimiento”, indicando la siguiente información:

- Número de *garantía*
- Evento del desistimiento ( El *deudor* se pone al día, pago total o reestructuración de la *obligación garantizada*)

Con la anterior información se debe realizar el envío del formulario y el *portal* asignará un número de caso. Dentro del plazo estipulado para atender las novedades, el *FNG* remitirá respuesta a la solicitud del *INTERMEDIARIO* a través del correo electrónico [servicio.cliente@fng.gov.co](mailto:servicio.cliente@fng.gov.co).

Teniendo en cuenta el evento ocurrido, el *INTERMEDIARIO* deberá realizar las siguientes actividades:

- El *deudor* se pone al día

Cuando se presenta esta situación, el *INTERMEDIARIO* debe informar el nuevo saldo a capital de la *obligación garantizada* y actualizar el campo fecha de inicio de mora mediante el envío del Anexo No. 7 - Estructura de Archivo - Actualización de Cartera. Si procede el cobro de comisiones para un período adicional, el *FNG* emitirá el proyecto de facturación correspondiente al plazo no cubierto, de tal manera que permita la reactivación de la *garantía*.

- Pago total de la *obligación garantizada*

Para este caso, el *INTERMEDIARIO* debe informar el saldo de capital en cero de la *obligación garantizada* y actualizar el campo fecha de cancelación mediante el envío del Anexo No. 7 - Estructura de Archivo - Actualización de Cartera. Con base en lo anterior, la *garantía* perderá su vigencia.

- Reestructuración de la *obligación garantizada*.

Para este caso, el *INTERMEDIARIO* deberá formalizar la reestructuración ante el *FNG* mediante los procesos de prórroga o *novación* descritos en los numerales 2.2.3.2.1. Prórrogas ó 2.2.3.2.2. Novaciones.

## **CAPÍTULO 2.2.7. TRASLADOS DE RECURSOS AL FNG**

### **2.2.7.1. TRASLADO DE RECURSOS**

Con el fin de que el *FNG* pueda identificar y aplicar el dinero trasladado a las obligaciones del *deudor*, el *INTERMEDIARIO* que realizó el traslado al *FNG*, deberá enviar un reporte utilizando el formato del Anexo No. 13 - Estructura de Archivo – Traslado de Recursos al *FNG*, a través de la opción habilitada en el *portal*. El *INTERMEDIARIO* podrá adjuntar la copia de la consignación efectuada o los soportes correspondientes a dicho archivo, para facilitar el proceso de identificación.

### **2.2.7.2. RECUPERACIÓN POR PARTE DEL INTERMEDIARIO**

Cuando el *INTERMEDIARIO* reciba pagos en dinero por concepto de recuperación de obligaciones que fueron objeto de pago por el *FNG*, deberá trasladar dentro de los dos (2) meses siguientes, la proporción que le corresponda al *FNG* de los valores recuperados, de acuerdo con la cobertura de la garantía. El *INTERMEDIARIO* debe realizar este traslado de dinero sobre los valores brutos recaudados, es decir, previamente a cualquier aplicación o imputación del pago que éste realice.

Cuando el *INTERMEDIARIO* pretenda recaudar de contado la totalidad de la obligación, es decir tanto la porción correspondiente al *INTERMEDIARIO* como la del *FNG*, o negociar un acuerdo de pago sobre la totalidad de la obligación, deberá hacerlo tomando en consideración el estado de cuenta de la obligación del *FNG*. El estado de cuenta del *FNG* incorpora el monto total de capital adeudado, los intereses causados, los gastos y la relación de los pagos efectuados previamente por el *deudor*. El estado de cuenta se obtendrá mediante la opción que se habilite en el *portal*.

La aprobación de los acuerdos de pago a celebrarse entre el *INTERMEDIARIO* y el *deudor*, que excluyan la porción de la obligación correspondiente al *FNG*, deberá solicitarse a la dirección de correo electrónico [servicio.cliente@fng.gov.co](mailto:servicio.cliente@fng.gov.co). En caso en que el *FNG* no apruebe el acuerdo de pago que excluye la porción del *FNG*, el *INTERMEDIARIO* no quedará liberado de su obligación de trasladar las recuperaciones de cartera en los términos establecido en el presente REGLAMENTO.

El traslado debe realizarlo utilizando el formato del Anexo No. 13 - Estructura de Archivo - Traslado de Recursos, a través de la opción habilitada en el *portal*.

### **2.2.7.3. REACTIVACIÓN DE GARANTÍAS PAGADAS**

El *INTERMEDIARIO* deberá acceder a través del *portal* ingresando el número de identificación

del deudor para seleccionar el número de la(s) garantía(s) que pretenda reactivar y así determinar el monto a reactivar. A continuación, el INTERMEDIARIO deberá trasladar a las cuentas de recaudo del FNG los recursos correspondientes al pago que se pretende reactivar.

Con el fin de que el FNG pueda identificar y aplicar el dinero, el INTERMEDIARIO deberá reportar la novedad indicando el concepto de traslado a través del Anexo No. 13 - Estructura de Archivo - Traslado de Recursos al FNG, y enviar este archivo a través de la opción habilitada en el portal.

El FNG procederá a reactivar las garantías solicitadas e informará al INTERMEDIARIO esta situación por correo electrónico para que determine si la obligación garantizada continúa vigente con las condiciones originales o si desea reestructurarla, caso en el cual, el INTERMEDIARIO debe ingresar al portal y ejecutar el proceso de prórroga o novación tal como se establece en los numerales 2.2.3.2.1 Prórrogas y 2.2.3.2.2 Novaciones de este REGLAMENTO.

Para el caso de las obligaciones que mantengan las condiciones originales o que sean reestructuradas mediante el mecanismo de prórroga, si antes de que ocurra la reactivación se cumple una anualidad u otro período para el cobro de la comisión de la obligación garantizada, el FNG facturará la comisión por la renovación correspondiente de la siguiente manera:

1. Se facturarán los meses desde la fecha de la reactivación hasta la finalización del crédito o siguiente anualidad, establecida de acuerdo con el plazo original de la obligación garantizada.
2. Para las reactivaciones del producto de Cupos Rotativos Globales, se empezará a facturar nuevamente a partir del momento de la reactivación, sin retroactividad.

Para las obligaciones garantizadas con comisión única anticipada y en caso que exista una prórroga el FNG facturará el valor adicional desde la fecha de la reactivación hasta la nueva fecha de finalización del crédito, calculada sobre el saldo actualizado al momento de la reactivación.

Cuando la reactivación conlleve una novación, el cobro de las comisiones se realizará a partir de la fecha en que sea registrada la novación de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.3.2.2 Novaciones de este REGLAMENTO.

Para el producto de garantía EMP200 Cupos Rotativos Globales este proceso dará lugar a la reactivación del cupo con un límite igual al último saldo que sirvió como base para el pago.

Los costos por conceptos de honorarios de abogado y los gastos de recuperación incurridos por el FNG que se causen hasta el momento de la reactivación serán asumidos por el FNG.

#### **2.2.7.4. REINTEGRO DE PAGOS**

Las situaciones que podrían generar un reintegro de recursos como resultado de un pago improcedente o de un pago por mayor valor o de una *garantía* que por causa atribuible al *INTERMEDIARIO* impida al *FNG* realizar su recobro en proceso judicial o administrativo que derivó el pago de la *garantía* son, entre otras, las siguientes:

- Abonos del *deudor* durante el período transcurrido entre la *reclamación* de la

*garantía* y su pago, no informados al *FNG* al momento de realizar el pago.

- Error en la liquidación de la *garantía*.
- El pago de una *garantía* por un valor superior al indicado en el auto de mandamiento de pago, o al plasmado en el auto o acto de calificación y graduación de créditos en los *procesos concursales* o el saldo de la *obligación garantizada* plasmado en los acuerdos extrajudiciales de reorganización validados judicialmente.
- Inexactitud en la información plasmada en el Anexo No. 14 – Notificación para Reclamación de Garantías derivado de un Proceso Concursal, *de reclamación* del *INTERMEDIARIO* al *FNG*, en donde se indica la existencia o no de procesos judiciales iniciados en contra de los garantes de la *obligación garantizada* (*avalistas, codeudores* y *fiadores*).
- La detección de inconsistencias entre la información que sirvió de base para el otorgamiento de la *garantía* y la documentación que se haya suministrado al *FNG* para el pago de la *garantía*.
- La utilización de los recursos producto de las *obligaciones garantizadas* para cancelar, directa o indirectamente, pasivos no garantizados previamente por el *FNG* a favor del mismo *INTERMEDIARIO*, a menos que se cumplan las condiciones establecidas en los numerales 1.2.2.4. o 1.5.2.4. referentes a la limitación a la cancelación de pasivos no garantizados.
- El pago del seguro de vida deudor al *INTERMEDIARIO* por parte de la respectiva compañía de seguros, cuando el valor de la indemnización cubra tanto el saldo del *INTERMEDIARIO* como la del *FNG*.
- La declaración de una nulidad procesal por causa imputable al *INTERMEDIARIO*.
- Cuando, por causa imputable al *INTERMEDIARIO*, prospere una excepción dentro del respectivo proceso.
- Terminación del proceso por parte del *INTERMEDIARIO* sin autorización del *FNG*.
- Cuando por motivos atribuibles al *INTERMEDIARIO*, el *FNG* no pueda hacerse parte o continuar dentro del proceso de cobro de la *obligación garantizada*.
- Cuando se levanten las medidas cautelares del proceso por solicitud del *INTERMEDIARIO* sin autorización del *FNG*.
- La expedición por parte del *INTERMEDIARIO* de un paz y salvo que afecte los derechos de recuperación del *FNG*.
- Cuando el *INTERMEDIARIO* no pueda certificar ante el *FNG*, que al realizar la reserva de cupo la persona natural titular de la obligación garantizada ostentaba la calidad de comerciante.
- Cualquier otra causal en donde sea posible demostrar que el valor pagado supera las posibilidades de recuperación de cartera por parte del *FNG*.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se configure uno de los eventos de reintegro, el *INTERMEDIARIO* deberá devolver el saldo de capital adeudado al *FNG* dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que una de las partes notifique a la otra la ocurrencia del evento y no habrá lugar a la causación de intereses de mora cuando el reintegro se realice dentro de este plazo. En caso de que el *INTERMEDIARIO* no devuelva el monto indicado en el plazo establecido, se causarán intereses moratorios liquidados al IPC (del año inmediatamente anterior) + dos (2) puntos porcentuales liquidados a la tasa nominal equivalente para los días

transcurridos hasta la fecha del reintegro total. La garantía reintegrada quedará en estado extinguida.

El INTERMEDIARIO deberá acceder a través del portal ingresando el número de identificación del deudor para consultar el valor de los intereses moratorios causados a la fecha y así determinar el monto total a reintegrar.

El término de dos (2) meses se suspenderá cuando el INTERMEDIARIO dentro de dicho plazo, presente formalmente a través del correo servicio.cliente@fng.gov.co, los argumentos y soportes que a su juicio sustenten la improcedencia del reintegro.

Excepcionalmente, y solo cuando el FNG haya ratificado la procedencia del reintegro, se podrá suspender este término cuando existan circunstancias o elementos de juicio que no hubiesen sido contemplados en la ratificación de la decisión del FNG.

En caso de que el FNG insista en la procedencia del reintegro, comenzará a correr un nuevo término de dos (2) meses para efectuar el reintegro, una vez comunicada la decisión al INTERMEDIARIO.

El traslado debe realizarlo utilizando el formato del Anexo No. 13 - Estructura de Archivo - Traslado de Recursos, a través de la opción habilitada en el portal.

### 2.2.7.5. REEMBOLSO DE RECUPERACIÓN EN EXCESO

Para los *productos de garantía* sin recuperación de cartera, en el evento en que un *INTERMEDIARIO* recupere en exceso del valor de la *obligación garantizada*, es decir, cuando el valor pagado por el *FNG* más el valor recuperado con cargo al cliente supere el 100% de la suma adeudada por éste, el *INTERMEDIARIO* podrá trasladar al *FNG* dicho excedente.

Con el fin de que el FNG pueda identificar y aplicar el dinero reembolsado, el INTERMEDIARIO deberá utilizar el Anexo No. 13 - Estructura de Archivo – Traslado de Recursos al FNG, y enviar este archivo a través de la opción habilitada en el *portal*.

Para realizar el traslado de recursos al FNG, se deben tener en cuenta los criterios indicados en la siguiente tabla:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Oportunidad	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la recuperación
Sistema de información designado	<i>Portal</i>
Sistema de información complementario	Servicio al Cliente del FNG
Usuario	Administrador u Operador de Cartera

<b>CRITERIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Prerrequisito	Obtención de Recuperaciones por parte del <i>INTERMEDIARIO</i> , efectuadas por los deudores sobre obligaciones garantizadas, Reintegros, y/o Reactivación de Garantías.

En este evento y en los casos en los cuales el *INTERMEDIARIO* recupere únicamente el saldo a su favor, el *INTERMEDIARIO* podrá solicitar al FNG, en cualquier momento, la habilitación del VMD del deudor, para lo cual deberá preparar previamente un archivo con la información de las garantías que respaldaban las obligaciones recuperadas, según la descripción de campos del Anexo No. 22 – Desbloqueo de deudores con operaciones sin recuperación de cartera.

Para solicitar la habilitación del VMD, se deben tener en cuenta los criterios indicados en la siguiente tabla:

<b>CRITERIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Oportunidad	En cualquier momento una vez realizada la cancelación total de las obligaciones a favor del <i>INTERMEDIARIO</i> .
Sistema de información designado	<i>Portal</i>
Sistema de información complementario	Correo Electrónico
Usuario	Administrador
Prerrequisito	Obligación respaldada con garantía sin recuperación de cartera, cuyo saldo a favor del <i>INTERMEDIARIO</i> haya sido cancelado en su totalidad por el deudor
Tiempo de Procesamiento	Dos (2) horas siguientes a su recibo en el <i>portal</i>

## **CAPÍTULO 2.2.8. GESTIÓN DE COBRANZA**

### **2.2.8.1. GESTIÓN DE COBRANZA**

El *FNG* realizará acciones de cobranza extrajudicial de todas las *garantías* pagadas con recuperación de cartera, pero solamente realizará acciones de cobranza judicial sobre aquellas obligaciones que así lo ameriten de acuerdo a sus políticas.

### 2.2.8.2. SUBROGACIÓN EN RECUPERACIÓN SIN MANDATO

Para aquellas obligaciones que sean objeto de cobranza judicial, el *FNG* remitirá al *INTERMEDIARIO*, directamente o a través de un *Fondo Regional de Garantías*, el memorial de subrogación correspondiente a la obligación pagada, a más tardar al décimo día del mes siguiente del pago de la *garantía*.

El *INTERMEDIARIO* deberá suscribir y enviar el memorial al *FNG*, dentro de los dos meses siguientes a su recepción, acompañado de un certificado de existencia y representación legal o documento que acredite la calidad de quien lo suscribe, en original, cuya fecha de expedición no sea mayor a un mes. Dicho memorial debe ser suscrito por un representante legal del *INTERMEDIARIO* o quien se encuentre legalmente facultado para ello y su firma debe ser reconocida ante notario.

Una vez el *FNG* haya recibido el memorial, se encargará de realizar el trámite de subrogación ante la autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El *FNG* podrá optar, en reemplazo del memorial de subrogación, por solicitar al *INTERMEDIARIO* que realice la cesión de los derechos litigiosos de los procesos o trámites en los que se están cobrando las *obligaciones garantizadas*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el *INTERMEDIARIO* no devuelva al *FNG* el memorial de subrogación debidamente diligenciado, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha de recibo del mismo, el *FNG* podrá solicitar el reintegro del pago.

### 2.2.8.3. SUBROGACIÓN EN RECUPERACIÓN CON MANDATO

Para aquellas obligaciones que sean objeto de cobranza judicial y cuando exista un mandato para recuperación de cartera en los términos del numeral 1.1.3.33. Mandato para recuperación de cartera, el *FNG* remitirá al *INTERMEDIARIO* el memorial de subrogación correspondiente a la obligación pagada a más tardar al décimo día del mes siguiente del pago de la *garantía*.

El *INTERMEDIARIO* deberá suscribir y enviar el memorial al apoderado judicial designado por éste, acompañado de un certificado de existencia y representación legal o documento que acredite la calidad de quien lo suscribe, en original, cuya fecha de expedición no sea mayor a un mes. Dicho memorial debe ser suscrito por un representante legal del *INTERMEDIARIO* o quien se encuentre legalmente facultado para ello y su firma debe ser reconocida ante notario.

PARÁGRAFO: El *FNG* podrá optar, en reemplazo del memorial de subrogación, por solicitar al *INTERMEDIARIO* que realice la cesión de los derechos litigiosos de los procesos o trámites en los que se están cobrando las *obligaciones garantizadas*.

#### **2.2.8.4. OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON SEGURO DE VIDA DEUDOR**

Las *obligaciones garantizadas* por el *FNG* que cuenten con un seguro que ampare la vida del deudor y/o su capacidad para generar ingresos, tendrán el siguiente tratamiento para el *INTERMEDIARIO* dependiendo si la *garantía* se encuentra vigente o pagada.

##### **2.2.8.4.1. SEGURO DE VIDA DEUDOR EN OBLIGACIONES GARANTIZADAS**

Cuando se presente el siniestro de un seguro de vida deudor en una *obligación garantizada*, el procedimiento a seguir por parte del *INTERMEDIARIO* para solicitar el reintegro de la comisión pagada en la *renovación*, será el siguiente:

- A. El *INTERMEDIARIO* deberá notificar al *FNG* la ocurrencia del siniestro del seguro, cuando haya tenido conocimiento de éste, a través del *portal* y tramitar el cobro del seguro de vida ante la compañía de seguros.
- B. El *INTERMEDIARIO* debe continuar realizando el proceso de actualización de cartera de la *obligación garantizada*.
- C. En caso de presentarse la *renovación* en el período transcurrido entre la ocurrencia del siniestro y el pago del seguro por parte de la compañía de seguros, el *FNG* facturará la comisión de renovación de la *obligación garantizada*.
- D. Cuando la compañía de seguros pague el valor asegurado, el *INTERMEDIARIO* debe actualizar el saldo de la obligación garantizada en cero y la fecha de pago, cancelando así la garantía en el sistema del *FNG*. El *FNG* realizará el reintegro de las comisiones que se hayan recibido desde la fecha de fallecimiento o incapacidad del deudor notificado por parte del *INTERMEDIARIO*, siempre que la cancelación de la garantía se realice dentro del año siguiente al fallecimiento o incapacidad del deudor. En caso de que la cancelación se realice después del año siguiente al fallecimiento o incapacidad del deudor, se realizará el reintegro de las comisiones desde la fecha de notificación de la muerte o incapacidad del deudor por parte del *INTERMEDIARIO*.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la compañía de seguros no pague el siniestro, el *INTERMEDIARIO* podrá realizar la *reclamación* de la garantía ante el *FNG* siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 1.1.3.18. y capítulo 2.2.6. de este *REGLAMENTO*.

#### **2.2.8.4.2. SEGURO DE VIDA DEUDOR EN GARANTÍAS PAGADAS**

Teniendo en cuenta que el *FNG* no tomará pólizas de seguros de deudores para cubrir los saldos de las obligaciones derivadas del *pago de garantías*, el *INTERMEDIARIO* podrá seguir asegurando la totalidad de la obligación o la porción a su cargo.

En caso de presentarse siniestro de un seguro de vida deudor en una *garantía pagada* del *FNG*, y en el evento en que la aseguradora pague el siniestro únicamente por la porción de la obligación adeudada al *INTERMEDIARIO*, éste quedará exonerado de la obligación de trasladar o compartir recursos con el *FNG*.

En el evento en que la aseguradora pague el siniestro al *INTERMEDIARIO* por el total de la obligación adeudada, el *INTERMEDIARIO* tiene la obligación de reintegrar al *FNG* el excedente una vez cancelada la obligación del deudor con el *INTERMEDIARIO*.

#### **2.2.8.5. ENAJENACIÓN DE LAS GARANTIAS PAGADAS POR PARTE DEL INTERMEDIARIO**

El *INTERMEDIARIO* podrá enajenar la porción no cubierta con el pago de la garantía del *FNG* a un tercero, siempre y cuando informe al *FNG* la novedad dentro del mes siguiente a aquel en que se perfeccione la enajenación y se cumpla una de las siguientes condiciones:

- i. Que el adquirente de la cartera enajenada, asuma contractualmente la obligación contemplada en el numeral 1.1.3.27. Recuperación de Cartera, o
- ii. Que el *INTERMEDIARIO* le traslade al *FNG* el 50% del valor de la venta de la cartera pactada con el tercero.

Para este efecto, el *INTERMEDIARIO* deberá enviar una comunicación al correo [servicio.cliente@fng.gov.co](mailto:servicio.cliente@fng.gov.co), en la cual relacione las obligaciones enajenadas, el *deudor* de las mismas y su saldo al momento de la enajenación, así como la información sobre el adquirente de la cartera que se requiera de acuerdo con los parámetros establecidos por la *SFC* para efectos de conocimiento del cliente. En el evento que el *INTERMEDIARIO* opte por la alternativa (i.) deberá adjuntar una certificación en el sentido de que el adquirente ha adquirido la obligación allí indicada.

#### **2.2.8.6. ENAJENACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL FNG**

El *FNG* podrá realizar ventas de cartera derivada del pago de *garantías* de conformidad en lo establecido en el numeral 1.1.3.36. Enajenación de cartera por parte del *FNG*. Una vez realizada la venta, el *FNG* enviará la correspondiente base de obligaciones al *INTERMEDIARIO* dentro del mes siguiente a la realización de la misma.

### **2.2.8.7. EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVOS**

El *INTERMEDIARIO* podrá consultar y descargar el paz y salvo de la obligación garantizada que registre un valor pagado igual o inferior a 12.5 SMMLV, a través de la opción habilitada en el *Portal*, cuando se haya pagado y aplicado la totalidad de la deuda con el *FNG*, incluyendo los gastos y honorarios de abogado si los hubiere. De no poderse generar a través de esta opción, deberá radicarse la solicitud a través del correo [servicio.cliente@fng.gov.co](mailto:servicio.cliente@fng.gov.co)

El *deudor* también tendrá acceso a esta información en nuestra página web a través de la Audiencia de Deudores.

### **2.2.8.8. REPORTE DE DEUDORES A CENTRALES DE INFORMACIÓN**

El *FNG* podrá reportar a los *deudores* de cartera derivada de las obligaciones pagadas por el *FNG* al *INTERMEDIARIO*, para *productos de garantía* con recuperación de cartera. Cuando se utilice el *esquema alternativo de reclamación* no habrá lugar a este reporte.

El saldo inicial de capital a reportar será el valor cancelado por el *FNG* al *INTERMEDIARIO* por siniestro de la garantía y la fecha de inicio de la obligación será aquella en la cual se efectúe el pago al *INTERMEDIARIO* por parte del *FNG*.

## ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS
Anexo No 01 Productos de <i>Garantía</i>
Anexo No 02 Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales “HABEAS DATA”
Anexo No 03 Solicitud de Estudio y <i>Reserva de cupo</i> Individual
Anexo No 04 Estructura de Archivo - Reserva de <i>Garantías</i>
Anexo No 05 Estructura de Archivo - Registro de <i>Garantías</i>
Anexo No 05A Estructura de Archivo - Apertura Cupos Rotativos Globales
Anexo No 06 Estructura de Archivo - Recaudo de Comisiones VIS
Anexo No 07 Estructura de Archivo - Actualización de Cartera
Anexo No 07A Estructura de Archivo - Actualización de Saldos para Cupos Rotativos Globales
Anexo No 08 Estructura de Archivo - Radicación de Reclamaciones
Anexo No 09 Plan de Contingencia del Portal
Anexo No 10 Estructura de LOGs Procesos Masivos Portal
Anexo No 11 Estructura de Archivo - Confirmación de Proyectos
Anexo No 12 Estructura de Archivo – Devolución y Reintegro de Comisiones
Anexo No 13 Estructura de Archivo – Traslado de Recursos al <i>FNG</i>
Anexo No 14 Notificación para Reclamación de <i>Garantías</i> derivado de un Proceso Concursal
Anexo No 15 Estructura de Archivo – <i>Apertura de cupo</i>
Anexo No 16 Estructura de Archivo – Modificación de las <i>Garantías</i>
Anexo No 17 Estructura de Archivo – Modificación Cupos Rotativos

RELACIÓN DE ANEXOS
Anexo No 18 Estructura de Archivo – Cancelación Masiva de Reservas
Anexo No 19 Esquema Alternativo de Reclamación
Anexo No 20 Reporte de Codeudores Operaciones sin Recuperación de Cartera
Anexo No 21 Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor
Anexo No 22 Estructura de Archivo – Desbloqueo de Deudores
Contrato de Vinculación y Protocolo de Comunicaciones
Glosario

## ADOPCIÓN

El Presidente del Fondo Nacional de Garantías adopta el presente *REGLAMENTO* mediante su suscripción, la cual se publica en el *Portal* el 13 de enero de 2015.



**Juan Carlos Durán Echeverri**  
Presidente